



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4699981194758743

Nro Matrícula: 176-19341

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:08:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOPO VEREDA: EL CHUSCAL FECHA APERTURA: 8/10/1982 RADICACIÓN: D-82-03184 CON: DOCUMENTO DE 22/9/1982

COD CATASTRAL: 25758000000000020140000000

COD CATASTRAL ANT: 25758000000020140000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO ALINDERADO ASI: NORTE, CON LA FINCA "LA GARDENIA" DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE; ORIENTE, CON HEREDEROS DE JUAN JOSÉ BELTRAN; SUR, CON EL MUNICIPIO DE SOPO Y HEREDEROS DE JUAN JOSE BELTRAN OCCIDENTE, CON TERRENOS DE ANIBAL RODRIGUEZ, JOSE ECHEVERRI N. MARTINEZ, MANUEL TARAZONA, CARLOS CHIVATA, RAFAEL JARAMILLO E ISABEL NIVIA Y ENCIERRA. - (LINDEROS TOMADOS DE LA SENTENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.980, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPO) NOTA: (MATRÍCULA 1634 PAG. 15 TOMO 7 DE SOPO).- NOTA: (ANOT. 11 M. 2003 P. 138 T. 9) ACTUALIZA AREA : 3.7748 H SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL # 00091/98 OFICINA DE ZIPAQUIRA PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA 251/97 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA. ACTUALIZA AREA : 3 H 7.133 M2 Y LINDEROS PARTE RESTANTE SEGUN ESCRITURA 802/98 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S): (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/12/1961 Radicación SN DOC: SENTENCIA SN DEL: 10/11/1961 JUZ.C.TO. DE ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 3.000

ESPECIFICACIÓN: 150 ADJUDICACION, SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: RODRIGUEZ C. FILEMON
A: RODRIGUEZ LUIS ANTONIO X
A: RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO X
A: RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE X
A: RODRIGUEZ LUIS ERNESTO X
A: RODRIGUEZ V. DE RODRIGUEZ SACRAMENTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/7/1963 Radicación SN DOC: ESCRITURA 189 DEL: 13/6/1963 NOTARIA DE GUATAVITA VALOR ACTO: \$ 20.000

ESPECIFICACIÓN: : 101 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: RODRIGUEZ V. DE RODRIGUEZ SACRAMENTO
A: RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO X
A: RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE X
A: RODRIGUEZ LUIS ANTONIO X
A: RODRIGUEZ LUIS ERNESTO X
A: RODRIGUEZ ELVIÁ MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/10/1965 Radicación SN DOC: ESCRITURA 860 DEL: 31/8/1965 NOTARIA DE ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 1.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHO CUOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4699981194758743

Nro Matrícula: 176-19341

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:08:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE OSPINA MARIA ELVIA

A: RODRIGUEZ R. JORGE ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/12/1966 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 5101 DEL: 18/11/1966 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7.500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHO CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ LUIS ANTONIO

A: RODRIGUEZ R. JORGE ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/12/1966 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 5045 DEL: 16/11/1966 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 8.500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHO CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ LUIS ERNESTO

A: RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/5/1967 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1742 DEL: 9/5/1967 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5.600

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHO CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO

A: RODRIGUEZ R. JORGE ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/5/1967 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1990 DEL: 23/5/1967 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 8.500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (176-0047599)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ R. JORGE ENRIQUE

A: LANCHEROS LUIS E.

A: PANTANO DE LANCHEROS BERTHA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 1/7/1967 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2293 DEL: 12/6/1967 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 9.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (176-0003095)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE

A: MARTINEZ MARCOS

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 17/8/1967 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2975 DEL: 26/7/1967 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 11.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (176-0024606)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE

A: PEDRAZA C, MARIA DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/9/1967 Radicación SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4699981194758743

Nro Matrícula: 176-19341

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:08:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3879 DEL: 7/9/1967 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (176-0003076)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ R. JORGE ENRIQUE

A: VELANDIA PEDRO RUBEN

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/7/1968 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1730 DEL: 19/4/1968 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 8.500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (M.2003. P. 138. T. 9)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JORGE E.

A: GONZALEZ DE PEDRAZA MARIA DE LA CRUZ

A: PEDRAZA P. VICTOR MANUEL

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/9/1968 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 3765 DEL: 8/8/1968 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 8.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (176-0001073)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JORGE E.

A: RAMOS LUIS RAFAEL

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 15/9/1969 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 4902 DEL: 5/9/1969 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 11.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (176-0016078)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ R. JORGE E.

A: ROMERO JAVIER O.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 25/8/1971 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 3646 DEL: 29/7/1971 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3.750

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (176-0000387)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ R. JORGE E.

A: RODRIGUEZ ANIBAL

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 15/11/1971 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 181 DEL: 9/8/1971 NOTARIA DE GUATAVITA VALOR ACTO: \$ 21.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (176-0047549)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JORGE E.

A: ECHEVERRIA JOSE ANGEL

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 11/1/1972 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 6490 DEL: 2/12/1971 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7.500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL (176-0000923)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ R. JORGE E.

A: RIOS DE DIAZ MARIA DOLORES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 4699981194758743

Nro Matrícula: 176-19341

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:08:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 22/9/1982 Radicación 03184
DOC: SENTENCIA SN DEL: 15/11/1980 JUZG.PCO.MPAL DE SOPO VALOR ACTO: \$ 15.600
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE
A: MALDONADO VDA. DE RODRIGUEZ MARIA ELENA X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 22/5/1984 Radicación 01902
DOC: ESCRITURA 744 DEL: 17/5/1984 NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 4.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALDONADO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA CC# 20092442
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 9/1/1996 Radicación 0164
DOC: ESCRITURA 2025 DEL: 23/11/1995 NOTARIA 2. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4.000.000
Se cancela la anotación No. 18
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: MALDONADO VDA. DE RODRIGUEZ MARIA ELENA

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 9/9/1996 Radicación 7262
DOC: ESCRITURA 1404 DEL: 20/8/1996 NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 63.600.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALDONADO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA
A: RODRIGUEZ MALDONADO JORGE LEONCIO

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 9/11/1998 Radicación 1998-9725
DOC: ESCRITURA 802 DEL: 27/10/1997 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 103 DONACION PARCIAL AREA : 615 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALDONADO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA CC# 20092442
A: MUNICIPIO DE SOPO

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 9/11/1998 Radicación 1998-9726
DOC: ESCRITURA 251 DEL: 27/10/1997 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARA ESCRITURA 802/98 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA RESPECTO : AREA
Y LINDEROS EN MAYOR EXTENSION SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL # 00091/98 OFICINA DE ZIPAQUIRA, IDENTIFICA AREA Y
LINDEROS PARTE RESTANTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALDONADO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA CC# 20092442
DE: MUNICIPIO DE SOPO

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 17/8/2000 Radicación 2000-6355
DOC: OFICIO 1224 DEL: 11/8/2000 JUZG. PCO. MPAL. DE SOPO VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 4699981194758743

Nro Matrícula: 176-19341

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:08:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - EN PROCESO EJECUTIVO # 2000-080
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DIAZ ROBERTO ANTONIO
A: MALDONADO DE RODRIGUEZ MARIA HELENA

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 23/10/2006 Radicación 2006-9740
DOC: OFICIO 889 DEL: 6/10/2006 JUZGADO PCO. MPAL. DE SOPO VALOR ACTO: \$ 0

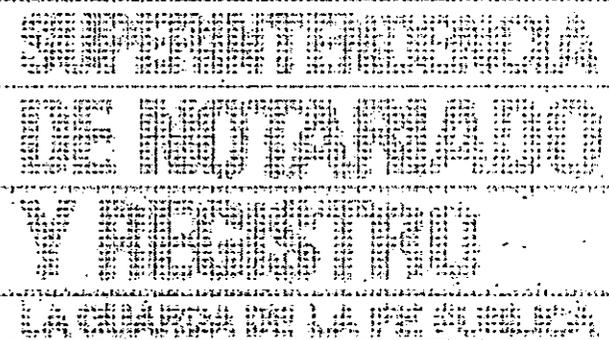
Se cancela la anotación No, 23

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - :CANCELA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO # 080/2000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DIAZ ZAQUE ROBERTO ANTONIO
A: MALDONADO DE RODRIGUEZ MARIA HELENA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 7->47599 CARRERA 3 # 5-98 S.
- 8->3095 LOTE EL ALTICO
- 9->24606 CARRERA 3 # 4-120 S.
- 10->3076 LOTE SAN PEDRO
- 12->1073 LOTE SAN RAFAEL
- 13->16078 LOTE SAN JAVIER
- 14->387 CARRERA 2ª # 4-12B
- 15->47549 CARRERA 2. A. 4-118 S.
- 16->923 LOTE EL VERGEL
- 20->69353 LOTE
- 21->78680 LOTE.



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-157 Fecha: 6/8/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-573 Fecha: 5/6/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21
TURNO: 2015-63658 FECHA:10/8/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 6

Certificado Generado con el Pin No: 4699981194758743

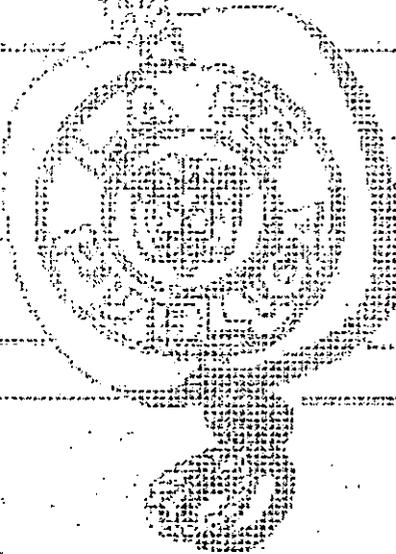
Nro Matrícula: 176-19341

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:08:30 am

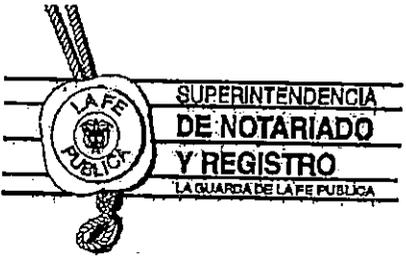
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador DEISSY RAMIREZ GÍRALDO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal
NIT 8999990070

Impreso el 10 de Agosto de 201

DATOS DEL PAGO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALBATROS CC 8710120
No. Recibo: 7403934
Referencia/Cus: 159544562

CONSIGNACIÓN: BANCO: BANCO DE BOGOTA Nro: 159544562
Valor: 52400

Fecha Consignación: 10 de Agosto

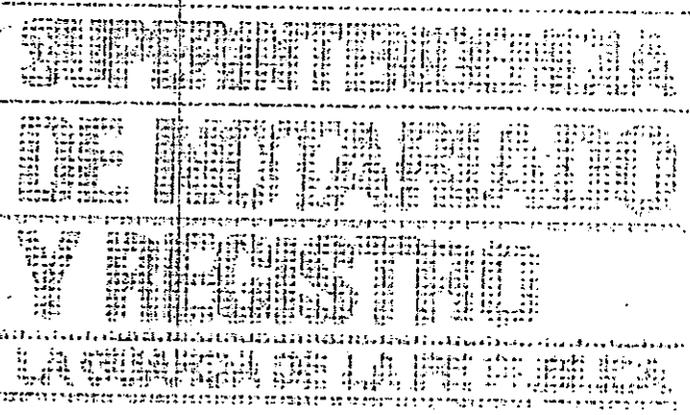
Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados
CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 4

MATRICULA : 176-19341 ZIPAQUIRA
PIN 4699 9811 9475 8743

MATRICULA : 176-16623 ZIPAQUIRA
PIN 2689 7481 3781 8686

MATRICULA : 176-25259 ZIPAQUIRA
PIN 1253 6237 6521 1785

MATRICULA : 176-34042 ZIPAQUIRA
PIN 2865 3988 8159 7734





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2689748137818686

Nro Matrícula: 176-16623

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:11:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOPO VEREDA: EL CHUSCAL

FECHA APERTURA: 28/10/1981 RADICACIÓN: 1981-03589 CON: DOCUMENTO DE 28/10/1981

COD CATASTRAL: 00-0-002-139

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 9.600 MTS.2. APROXIMADAMENTE, ALINDERADO ASI: NORTE, CON TERRENOS DE MIGUEL PINZON; SUR, CON TERRENOS DE LOS VENDEDORES; ORIENTE, CON PREDIOS DE HEREDEROS DE FRANCISCO SANCHEZ; OCCIDENTE, CON PREDIOS DE LOS VENDEDORES. (LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA N. 615 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1.981, NOTARIA CHIA). LINDEROS ACTUALES: SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA N. 329 DE 30 DE MAYO DE 1.984, NOTARIA DE CHIA. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11). LINDEROS CORRECTOS: SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA 491 DE 10 DE AGOSTO DE 1.984 NOTARIA DE CHIA. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11) NOTA: VEREDA ANTERIOR (CENTRO).

COMPLEMENTACIÓN:

1.- ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR GUILLERMO LEON MESA RODRIGUEZ, PEDRO JUAN MESA RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO MESA RODRIGUEZ, MARGARITA CECILIA BUITRAGO DE MESA Y NILIA RODRIGUEZ DE MESA POR COMPRA HECHA A JESUS HERNANDO BOJACA ROJAS EN ESCRITURA 130 DE 18 DE MARZO DE 1981 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIA REGISTRADA EL 24 DE MARZO DE 1981 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 176-00014988, CEDULA CATASTRAL N. 00-0-002-139. 2.- ADQUIRIDO POR JESUS HERNANDO BOJACA ROJAS POR COMPRA HECHA A TERESA NIVIA VDA. DE BELTRAN Y LEONOR ROZO VDA. DE BELTRAN EN ESCRITURA 56 DE 18 DE FEBRERO DE 1974 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIA, REGISTRADA EL 15 DE ABRIL DE 1974 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAG. 269, # 663. 3.- ADQUIRIDO POR LEONOR ROZO O SANCHEZ VDA. DE BELTRAN Y TERESA NIVIA VDA. DE BELTRAN POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE ELIECER DE JESUS BELTRAN JUICIO SEGUIDO EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, REGISTRADO EL 11 DE AGOSTO DE 1969 EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAG. 287, # 1132. 4.- ADQUIRIDO POR JESUS BELTRAN POR COMPRA HECHA A JUAN JOSE BELTRAN Y TERESA NIVIA DE BELTRAN EN ESCRITURA 12 DE 20 DE ENERO DE 1954 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIA REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1954 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAG. 99, # 773.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE EL PARAISO

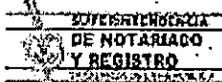
MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros) 176-14988

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/10/1981 Radicación 03589 DOC: ESCRITURA 615 DEL: 28/10/1981 NOTARIA UNICA DE CHIA VALOR ACTO: \$ 200.000 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: BUITRAGO DE MESA MARGARITA CECILIA DE: MESA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO DE: MESA RODRIGUEZ PEDRO JUAN DE: MESA RODRIGUEZ GUILLERMO LEON DE: RODRIGUEZ DE MESA NILIA A: GUERRERO CARDEOSA CLARA HYDEE X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/9/1985 Radicación 03788 DOC: ESCRITURA 329 DEL: 30/5/1984 NOTARIA DE CHIA VALOR ACTO: \$ 250.000 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2689748137818686

Nro Matrícula: 176-16623

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:11:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUERRERO CARDEOSA CLARA HAYDEE

A: RODRIGUEZ DE MESA NILIA CC# 20073326 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/9/1985 Radicación 03789

DOC: ESCRITURA 491 DEL: 10/8/1984 NOTARIA DE CHIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 ALCARACION ESCRIT. 329/84: MISMA NOTARIA: RECTIFICACION LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE MESA NILIA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/12/1986 Radicación 05226

DOC: ESCRITURA 1803 DEL: 22/9/1986 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.400.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE MESA NILIA

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ MARIA HELENA CC# 20092400 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 31/3/2015 Radicación 2015-4547

DOC: AUTO 10 DEL: 25/3/2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - EXPEDIENTE NRO: 223 DE 2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SOPO

A: MALDONADO DE RODRIGUEZ MARIA HELENA CC# 20092400

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 5

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2015-63663 FECHA: 10/8/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2689748137818686

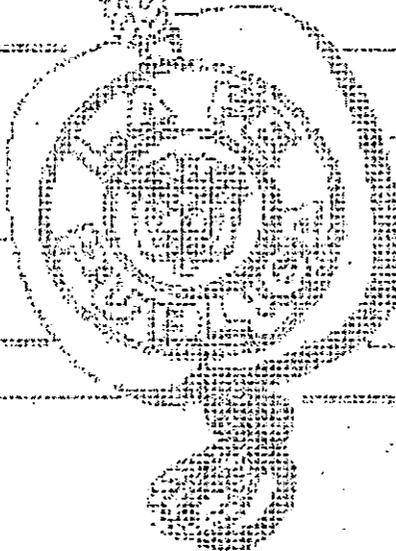
Nro Matrícula: 176-16623

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:11:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador DEISSY RAMÍREZ GIRALDO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



Certificado de Tradición en Línea
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal
 NIT 8999990070

DATOS DEL PAGO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALBATROS CC 8710120

Impreso el 10 de Agosto de 201

No. Recibo: 7403934
 Referencia/Cus: 159544562

CONSIGNACIÓN: BANCO: BANCO DE BOGOTA Nro: 159544562
 Valor: 52400

Fecha Consignación: 10 de Agosto

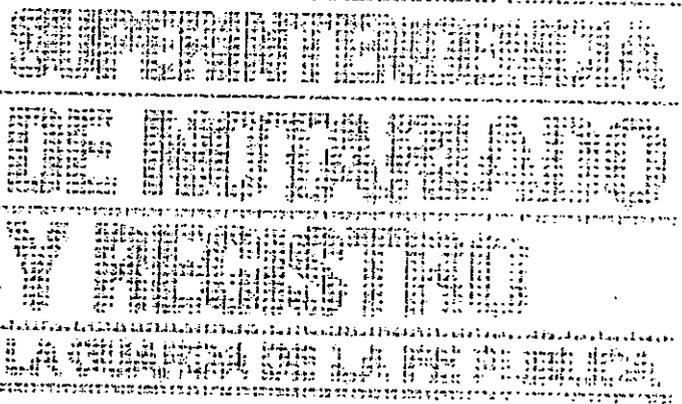
Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados
CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 4

MATRICULA : 176-19341 ZIPAQUIRA
 PIN 4699 9811 9475 8743

MATRICULA : 176-16623 ZIPAQUIRA
 PIN 2689 7481 3781 8686

MATRICULA : 176-25259 ZIPAQUIRA
 PIN 1253 6237 6521 1785

MATRICULA : 176-34042 ZIPAQUIRA
 PIN 2865 3988 8159 7734





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1253623765211785

Nro Matrícula: 176-25259

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:13:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOPO VEREDA: CENTRO FECHA APERTURA: 13/8/1984 RADICACIÓN: 1984-02975 CON: DOCUMENTO DE 8/8/1984

COD CATASTRAL: 257580000000002053000000 COD CATASTRAL ANT: 25758000000020530000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 11.200 MTS.2. ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, EN 40.00 METROS, VUELVE HACIA EL OCCIDENTE, EN UNA EXTENSION DE 70 METROS COLINDA CON HEREDEROS DE FRANCISCO SANCHEZ, POR EL OCCIDENTE, EN UNA EXTENSION DE 160 METROS EN DIRECCION NORTE-SUR, DE AQUI VUELVE HACIA EL OCCIDENTE, EN UNA EXTENSION DE 60 METROS LINDA CON TERRENOS DENOMINADOS VALPARAISO DE PROPIEDAD DE NILIA RODRIGUEZ DE MESA; POR EL SUR, EN UNA EXTENSION DE 80 METROS LINDA CON TERRENOS DE NILIA DE MESA, FINCA DENOMINADA VALPARAISO DOS: POR EL ORIENTE, EN UNA EXTENSION DE 165 METROS, LINDA CON TERRENOS DE NILIA RODRIGUEZ DE MESA, FINCA VALPARAISO DOS.- (DATOS TOMADOS DE LA ESCRITURA N. 163 DEL 2 DE AGOSTO DE 1984 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA)-

COMPLEMENTACIÓN:

1.-ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR NILIA RODRIGUEZ DE MESA, MARGARITA CECILIA BUITRAGO DE MESA, LUIS FERNANDO, PEDRO JUAN Y GUILLERMO LEON MESA RODRIGUEZ EL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA" POR COMPRA A JESUS HERNANDO BOJACA R. EN ESCRITURA N. 130 DEL 18 DE MARZO DE 1.981 DE LA NOTARIA DE CHIA; REGISTRO: 24 DE MARZO DE 1.981 EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 176-0014988 - CEDULA CATASTRAL N. 00-0-002-139; 2.-ADQUIRIDO POR JESUS HERNANDO BOJACA R. POR COMPRA A TERESA NIVIA V. DE BELTRAN Y LEONOR ROZO V. DE BELTRAN EN ESCRITURA 56 DE 18 DE FEBRERO DE 1971 DE LA NOTARIA DE CHIA. REGISTRO: 15 DE ABRIL DE 1971 EN EL LIBRO 1, TOMO 3, PAG. 269. # 663.- 3.-ADQUIRIDO POR LEONOR ROZO V. DE BELTRAN Y TERESA NIVIA V. DE BELTRAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ELIECER DE JESUS BELTRAN JUICIO SEGUIDO EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA; REGISTRO: 11 DE AGOSTO DE 1969 EN EL LIBRO 1, TOMO 4, PAG. 287, # 1132 - 4.-ADQUIRIDO POR JESUS BELTRAN POR COMPRA A JUAN JOSE BELTRAN Y TERESA NIVIA DE BELTRAN EN ESCRITURA N. 12 DE 20 DE ENERO DE 1.954 DE LA NOTARIA DE CHIA; REGISTRO: 21 DE MAYO DE 1.954 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, PAG. 99, # 773

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE 5

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros) 176-14988

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 8/8/1984 Radicación 02975 DOC: ESCRITURA 163 DEL: 2/8/1984 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUITRAGO DE MESA MARGARITA DE: MESA PEDRO JUAN DE: MESA RODRIGUEZ GUILLERMO LEON DE: MESA RODRIGUEZ LUIS HERNANDO DE: RODRIGUEZ DE MESA NILIA A: BUITRAGO DE MESA MARGARITA CC# 22388013

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/8/1986 Radicación 03156 DOC: ESCRITURA 3767 DEL: 8/7/1986 NOTARIA 6. DE BOGÓTA VALOR ACTO: \$ 150.000 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1253623765211785

Nro Matrícula: 176-25259

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:13:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO DE MESA MARGARITA

A: ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA. ANFORA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/7/1992 Radicación 04079
DOC: OFICIO 1417 DEL: 7/7/1992 JUZ.21.C.CTO. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO (PROC. EJECUTIVO)-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES R. CARLOS J.

A: ANFORA LTDA. ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/6/1994 Radicación 4556
DOC: OFICIO 197 DEL: 3/2/1994 JUZ.21.C.CTO. DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELAR EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES R. CARLOS J.

A: ANFORA LTDA. ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 5/6/2006 Radicación 2006-4841
DOC: OFICIO SN DEL: 5/6/2006 SUBSECRET. DE TESORERIA DE SOPO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ORDENADO MEDIANTE RESOLUCION # 345 DEL 08-06-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SOPO-SUBSECRETARIA DE TESORERIA

A: ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA "ANFORA"

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/9/2006 Radicación 2006-8325
DOC: OFICIO SN DEL: 8/9/2006 SUBSECRETARIA DE TESORERIA DE SOPO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELAR EMBARGO EN PROCESO DE COBRO COACTIVO NUMERO 232 DE 2004 ORDENADO EN RESOLUCION 386 DEL 08-09-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBSECRETARIA DE TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SOPO

A: ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

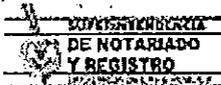
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-157 Fecha: 6/8/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-573 Fecha: 5/6/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1253623765211785

Nro Matrícula: 176-25259

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:13:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2015-63665 FECHA: 10/8/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador DEISSY RAMIREZ GIRALDO



SE
DE
Y
LA



Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal
NIT 8999990070

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALBATROS CC 8710120

Impreso el 10 de Agosto de 201

No. Recibo: 7403934

Referencia/Cus: 159544562

CONSIGNACIÓN: BANCO: BANCO DE BOGOTA Nro: 159544562

Valor: 52400

Fecha Consignación: 10 de Agosto

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 4

MATRICULA : 176-19341 ZIPAQUIRA

PIN 4699 9811 9475 8743

MATRICULA : 176-16623 ZIPAQUIRA

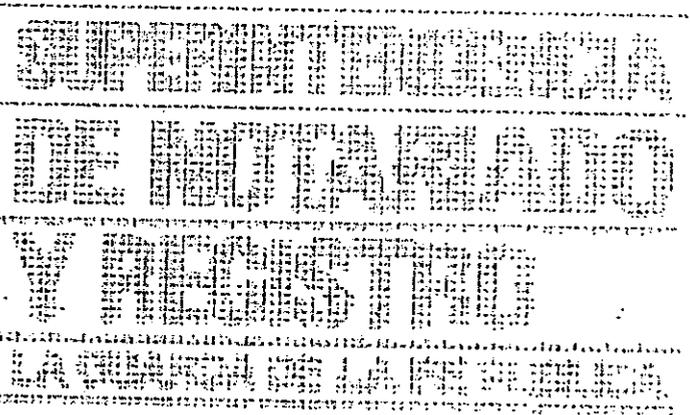
PIN 2689 7481 3781 8686

MATRICULA : 176-25259 ZIPAQUIRA

PIN 1253 6297 6521 1785

MATRICULA : 176-34042 ZIPAQUIRA

PIN 2865 3988 8159 7734





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2865398881597734

Nro Matrícula: 176-34042

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:45:10 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOPO VEREDA: SOPO
FECHA APERTURA: 29/5/1987 RADICACIÓN: 1987-02126 CON: DOCUMENTO DE 26/5/1987

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 1249 DE 9 DE MARZO DE 1.987 NOTARIA 6. DE BOGOTA. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11)

COMPLEMENTACIÓN:

1.- ADQUIRIDO POR NILIA RODRIGUEZ EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "VALPARAISO DOS" POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON GUILLERMO LEON, PEDRO JUAN, LUIS FERNANDO MESA RODRIGUEZ, NILIA RODRIGUEZ DE MESA Y MARGARITA BUITRAGO DE MESA EN ESCRITURA 163 DE 1.984, DE LA NOTARIA DE GUATAVITA. REGISTRO: 8 DE AGOSTO DE 1.984. MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-0025258.- 2.- ADQUIRIDO POR NILIA RODRIGUEZ DE MESA, MARGARITA C. BUITRAGO DE MESA, LUIS FERNANDO, PEDRO JUAN Y GUILLERMO LEON MESA RODRIGUEZ EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LA LOMA" POR COMPRA A JESUS HERNANDO BOJACA R. EN ESCRITURA 130 DE 18 DE MARZO DE 1.981 DE LA NOTARIA DE CHIA. REGISTRO: 24 DE MARZO DE 1.981 EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-0014988.- 3.- ADQUIRIDO POR JESUS HERNANDO BOJACA R. POR COMPRA A TERESA NIVIA DE BELTRAN Y LEONOR ROZO V. DE BELTRAN EN ESCRITURA 56 DE 18 DE FEBRERO DE 1.974 DE LA NOTARIA DE CHIA. REGISTRO: 15 DE ABRIL DE 1.977. LIBRO 1. TOMO 3, PAGINA 269, N. 663.- 4.- ADQUIRIDO POR LEONOR ROZO V. DE BELTRAN Y TERESA NIVIA V. DE BELTRAN POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ELIECER DE JESUS BELTRAN SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA. REGISTRO: 11 DE AGOSTO DE 1.969. LIBRO 1. TOMO 4. PAGINA 287. N. 1134.- 5.- ADQUIRIDO POR JESUS BELTRAN POR COMPRA A JUAN JOSE BELTRAN Y TERESA NIVIA DE BELTRAN EN ESCRITURA 12 DE 20 DE ENERO DE 1.954 DE LA NOTARIA DE CHIA REGISTRO: 21 DE MAYO DE 1.954. LIBRO 1. TOMO 2. PAGINA 99. N. 773.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE (Tipo de predio): RURAL

1) LOTE.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
176-25258

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/6/1985 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 327 DEL: 21/2/1985 NOTARIA 11 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 700.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN PREDIO MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE MESA NILIA
A: AMAYA MATEUS JUAN FRANCISCO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/5/1987 Radicación 2126
DOC: ESCRITURA 3560 DEL: 24/6/1986 NOTARIA 6. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE MESA NILIA
A: ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA "ANFORA" X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/5/1987 Radicación 2127
DOC: ESCRITURA 1249 DEL: 9/3/1987 NOTARIA 6. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2865398881597734

Nro Matrícula: 176-34042

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:45:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRIT. 3560 DE 1.986 MISMA NOTARIA DETERMINACION LINDEROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE MESA NILIA
A: ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA "ANFORA"

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/4/1991 Radicación 02370
DOC: OFICIO 782 DEL: 22/4/1991 JUZ.21 C.CTO. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO (EN PROCESO EJECUTIVO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES R. CARLOS J.
A: ANFORA LTDA. ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/6/1994 Radicación 4556
DOC: OFICIO 197 DEL: 3/2/1994 JUZG. 21. C.CTO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: : 790 CANCELAR EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES R. CARLOS J.
A: ANFORA LTDA. ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/6/2006 Radicación 2006-4840
DOC: OFICIO SN DEL: 5/6/2006 SUBSECRET DE TESORERIA MPAL DE SOPO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - ORDENADO EN RESOLUCION NRO 344/2006
DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERIA MUNICIPAL DE SOPO DENTRO DEL PROCESO COACTIVO NRO. 233/2004
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBSECRETARIA DE TESORERIA MUNICIPAL DE SOPO JURISDICCION COACTIVA
A: ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA "ANFORA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/9/2006 Radicación 2006-8326
DOC: OFICIO SN DEL: 8/9/2006 SUBSECRETARIA DE TESORERIA DE SOPO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELAR EMBARGO EN PROCESO DE
COBRO COACTIVO NRO. 233 DE 2004 ORDENADO EN RESOLUCION 385 DEL 08-09-2006
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBSECRETARIA DE TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SOPO
A: ANDINA DE FORESTALES Y MINERALES LTDA.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2865398881597734

Nro Matrícula: 176-34042

Impreso el 10 de Agosto de 2015 a las 10:45:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

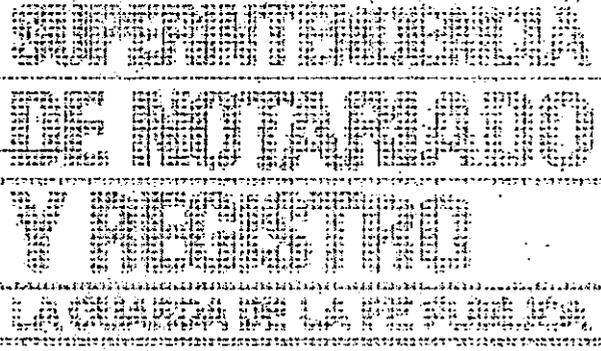
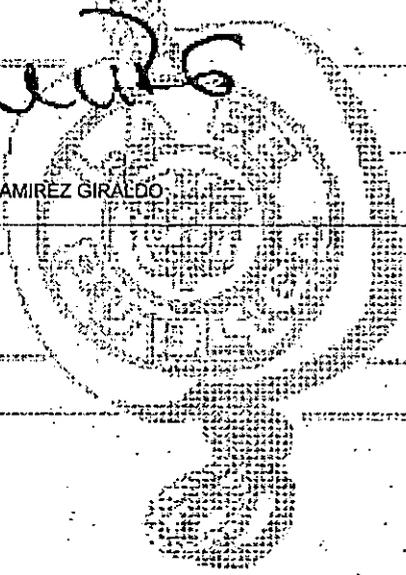
TURNO: 2015-63705 FECHA: 10/8/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador DEISSY RAMIREZ GIRALDO





Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal
NIT 8999990070

DATOS DEL PAGO

Impreso el 10 de Agosto de 201

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALBATROS CC 8710120

No. Recibo: 7403934

Referencia/Cus: 159544562

CONSIGNACIÓN: BANCO: BANCO DE BOGOTA Nro: 159544562

Valor: 52400

Fecha Consignación: 10 de Agosto

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 4

MATRICULA : 176-19341 ZIPAQUIRA

PIN 4699 9811 9475 8743

MATRICULA : 176-16623 ZIPAQUIRA

PIN 2689 7481 3781 8686

MATRICULA : 176-25259 ZIPAQUIRA

PIN 1253 6237 6521 1785

MATRICULA : 176-34042 ZIPAQUIRA

PIN 2865 3988 8159 7734



2.630	20---IV-1.989	06-BOGOTA	23----V-1.989-NO.265.357
5.015	19--VII-1.989	06-BOGOTA	04----I-1.989-NO.283.730
2.283	11----X-1.989	24-STAFE. BTA.	28---IV-1.994-NO.445.789
1.778	23-VIII-1.994	24-STAFE. BTA.	28---IV-1.994-NO.445.789
00847	02----V-1.994	24-STAFE. BTA.	09---VI-1.994-NO.450.734

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: INVERSION, GESTION, PROMOCION Y EJECUCION DE INVESTIGACIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y SISTEMAS QUE OPTIMICEN EL BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL SER HUMANO, PRINCIPALMENTE EN EL AREA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y MINERALES. EN EL AREA FORESTAL, ADQUISICION, ADECUACION, RECUPERACION, REFORESTACION Y COMERCIALIZACION DE TIERRAS, PARA LA SIEMBRA DE BOSQUES COMERCIALES, EXPLOTACION RACIONAL DE BOSQUES - CONSTITUIDOS, DESARROLLO DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AFINES; Y EN EL AREA DE MINERALES: EXPLORACION, EXPLOTACION, MONTALES Y BENEFICIO DE MINAS Y YACIMIENTOS DE METALES PRECIOSOS O METALES NO PRECIOSOS, DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, Y DE SUSTANCIAS ASOCIADAS A ESTOS, EN DEPOSITOS DE FILON, ALUVION O MANTOS SITUADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DE EL, MEDIANTE LA ADQUISICION DE DERECHOS DE EXPLORACION O EXPLOTACION POR PROPUESTAS O SOLICITUDES O AUTORIDAD COMPETENTE Y DESIGNADA, CON LAS LIMITACIONES PROPIAS DEL MINERAL Y DEL TERRITORIO FIJADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS O SOCIEDADES COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES -- QUE SEAN NECESARIAS Y CONDUCENTES PARA LA MISMA, CONTRATAR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, GARANTIZAR, COBRAR Y EN GENERAL, -- REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES UTILES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; FUSIONARSE O APORTAR A ELLAS SUS BIENES EN PARTE O EN TODO; TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETERSE A DECISIONES ARBITRALES RESPECTO A CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS O A SUS SOCIOS, Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS A LOS QUE SE INDICAN EN ESTE NUMERAL, O QUE SIN SERLO SEAN CONVENIENTES Y BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EL DERECHO, SIRVAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 3,600,000.00000 DIVIDIDO EN 3,600.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

RODRIGUEZ MALDONADO JORGE LEONCIO C.C. 00003180290

NO. CUOTAS: 1,200.00 VALOR:\$1,200,000.00

RODRIGUEZ MARIA ELENA MALDONADO DE C.C. 00020092442

NO. CUOTAS: 2,400.00 VALOR:\$2,400,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,600.00 VALOR :\$3,600,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000016 DEL 18 DE ABRIL DE 1994 , INSCRITA EL 09 DE JUNIO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00450734 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	



01



* 1 5 3 0 2 6 0 7 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

11 DE MAYO DE 2015 HORA 08:43:51

R045781222

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

RODRIGUEZ MALDONADO JORGE LEONCIO

C.C. 00003180290

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRA-JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, EJECUTANDO SUS MANDATOS CON TODA LEALTAD Y DINAMINOS. DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES Y VIGILAR QUE EL PERSONAL CUMPLA CON SUS DEBERES Y FUNCIONES. LIQUIDAR Y ORDENAR AL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. SUPERVIGILAR LOS GASTOS, INVENTARIOS, TRABAJOS Y OBRAS EN CURSO. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS; INFORMES, PLANES Y PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL PROGRESO DE LA SOCIEDAD. CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE POR SU NATURALEZA Y CUANTIA NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS, Y LOS DEMAS QUE LA JUNTA APRUEBE. CONCURRIR A LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS ESCRITURARIOS DE LA CESION DE DERECHOS, DE REFORMAS SOCIALES, DE ENAJENACION DE INMUEBLES, ETC. DESIGNAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS CIVILES, PENALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, Y CONTRATAR LOS CORRESPONDIENTES HONORARIOS, CUANDO EL ASUNTO NO DEPENDA DE LA JUNTA DE SÓCIOS. EN GENERAL, LLEVAR LA ADMINISTRACION ORDINARIA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. PODRA DELEGAR EN EL ADMINISTRADOR DE PROYECTO, LAS FUNCIONES CUYA REALIZACION DEBE HACERSE EN EL SITIO, CAMPAMENTO O FRENTE DE OPERACION DONDE FUNCIONE LA EMPRESA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.- CORRESPONDEN A LA JUNTA DE SOCIOS APROBAR CUALQUIER CONTRAO QUE EN TOTAL SOBREPASE LA CANTIDAD DE CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) O DE CUALQUIER CONTRATO QUE NO SE HALLE DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU



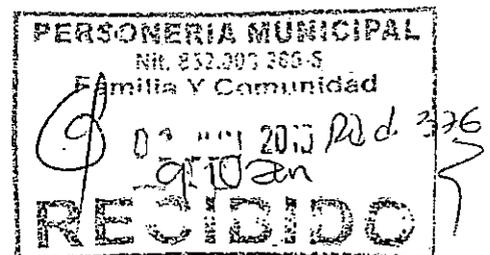
**SOPÓ
VERDE**



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
GA c F-7
Alcaldía Municipal de Sopó
Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo
S.P.T.U. OF. No. 0998-15

Sopó, jueves 28 de mayo de 2015

Doctor
ANDRES VASQUEZ SILVA
Personero Municipal
Calle 4 N. 3-23, Ofic. 206
Ciudad



Asunto: Uso de suelo.

Respetado Doctor:

En referencia a su oficio PMS OF 404-15, correspondiente al uso de suelo de los predios que se relacionan a continuación, le informo:

Matrícula Inmobiliaria	Matrícula Inmobiliaria
176-19341	176-16623
176-25259	176-34042

De conformidad con el Decreto N. 080 de 2010, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó", se encuentran localizados en el suelo rural, Zona de Protección, **Subcapítulo 3. TRATAMIENTOS PARA EL SUELO DE PROTECCIÓN.**

Artículo 54. Tratamientos para el Suelo de Protección. (Artículo 53 del Acuerdo 012 de 2007)

Los tratamientos para el suelo de protección que se localiza en el suelo urbano, de expansión y rural, son las siguientes:

Tratamiento de Protección ambiental.



Certificado No. GP-CER313325

Versión: 5 Fecha Elaboración: 9 de mayo de 2012 Elaboró: Oscar E. Rojas - Daniel Moreno Cortes
Aprobó: Líder de Proceso Fecha de Vigencia: 9 mayo de 2012

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587.6644 / 857.2143 / 857.2656 Fax. extensión 624

www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No. SC-CER313325

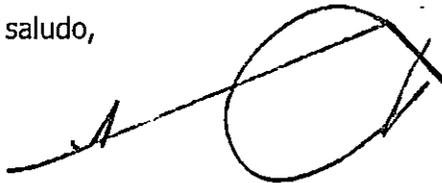
Republica de Colombia
Departamento de Cundinamarca
GA c F-7
Alcaldía Municipal de Sopó
Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo

Comprende el conjunto de acciones dirigidas al mantenimiento permanente de las áreas que pertenecen a la Estructura Ecológica Principal, las cuales son de vital importancia para conservar la biodiversidad y la integralidad de los recursos y servicios ambientales y principalmente del recurso hídrico y la vegetación nativa. Las acciones principales que deben ser implementadas en estas áreas son:

- *Preservación del sistema orográfico*
- *Preservación del sistema hidrográfico*
- *Conservación de suelos y restauración de vegetación nativa.*
- *Conservación forestal.*
- *Conservación ecológica e investigación.*
- *Conservación de fauna.*
- *Reproblamiento con especies propias del territorio.*

Adicionalmente es importante aclarar que en el Decreto Municipal N. 080 del año 2010, por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Sopó, en su artículo 58, remite al estudio técnico de Gestión del Riesgo, el cual una vez revisado se encontró que para estos predios se tipificó la mayor parte en una zona de amenaza alta que son las zonas con mayor probabilidad de que se presenten fenómenos de remoción en masa, debido a que presentan alta susceptibilidad a movimientos de remoción de masa con evidencias de procesos de inestabilidad actuales y factores de estabilidad bajos y/o moderadamente estables, sin embargo existe una parte del predio que se encuentra en zona de amenaza media la cual requerirá de medidas de mejoramiento integral, de acuerdo con el esquema adjunto.

Cordial saludo,



JUAN GUILLERMO VELANDÍA RODRIGUEZ
Secretario de Planeación Territorial y Urbanismo

Con copia: Archivo
Aprobó: Juan Guillermo Velandía R.
Proyectó: María Claudia León R.
Digitó: María Claudia León R.
Anexos:



7
24
43

RESOLUCION OTSNYA No. - 2 9 5 DE 20 DIC 2004

(Por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones)

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL SABANA NORTE Y ALMEYDAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas mediante la Resolución 0758 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente CAR No. 2240, se adelanta el trámite administrativo relacionado con la solicitud presentada por la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, para la explotación de una receptera localizada en el predio de su propiedad denominado El Pedregal, ubicado en la vereda El Chuscal, jurisdicción del Municipio de Sopó, Cundinamarca.

Que en desarrollo del trámite referido, la Corporación dentro de sus funciones como autoridad ambiental profirió, entre otros, los siguientes actos administrativos:

- ┌ Resolución No. 0308 del 30 de enero de 1992, por la cual rechazó un estudio geológico y una declaración de efecto ambiental, requirió a la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, presentara un replanteamiento del Estudio de Adecuación de la citada cantera involucrando la revegetalización del talud dejado por el deslizamiento en la parte superior junto con las medidas de mitigación del paisaje que genera la explotación; así mismo, se le solicita al Alcalde Municipal de Sopó, Cundinamarca, el cierre de la mencionada industria extractiva, hasta tanto se dé cumplimiento a las anteriores disposiciones; providencia notificada personalmente a la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, el día 4 de febrero de 1992.
- ┌ Resolución No. 3425 del 22 de julio de 1992, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0308 del 30 de enero de 1992, no reponiendo las disposiciones de la providencia impugnada; providencia notificada personalmente al Doctor Pablo E. Galeano, apoderado de la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, el día 8 de septiembre de 1992.
- ┌ Resolución No. 00049 del 15 de febrero de 2000, por la cual acepta e impone el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, presentado por la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, para la citada receptera, por un término de 8 años siempre y cuando se dé cumplimiento al mencionado Plan, o en su defecto, las obras podrán ser suspendidas por la CAR, cuando haya incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagrados en la ley, reglamentos o en la mencionada resolución. Deberá, además, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la citada resolución; providencia notificada personalmente a la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, el día 2 de marzo de 2000.
- ┌ Auto PDE No. 00584 del 10 de mayo de 1999, por el cual se ordena la acumulación del expediente No. 13377 al 2240, teniendo en cuenta que corresponden a la misma interesada y al mismo trámite

- 295

20 DIC 2004

Continuación Resolución OTSNYA No. de . . . por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

2 de 13

- Auto No. 319 del 16 de mayo de 2000, por el cual se aprobó una póliza de seguro de cumplimiento hasta el 3 de marzo de 2001.

Que de otra parte, el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución No. 700774 del 26 de julio de 1995, por la cual ordenó de inmediato la suspensión de los trabajos de explotación adelantados por la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, titular del Contrato No. 16652, por el término de cuatro meses, con el fin de que efectúe las obras necesarias para la restauración morfológica del área de dicho contrato y que permitan la seguridad y estabilidad de las habitaciones ubicadas cerca de la cantera, lo anterior, teniendo en cuenta que la beneficiaria no podrá afectar la zona de bosque que allí se encuentra.

Que con el propósito de determinar el grado de cumplimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental impuesto mediante la Resolución No. 00049 del 15 de febrero de 2000; evaluar el Informe de Recuperación Morfológica, presentado mediante radicación No. 12356 del 8 de septiembre de 2004 y atender solicitud de visita suscrita por la administración municipal de Sopó, Cundinamarca, radicada el 11 de noviembre de 2004, bajo el No. 13531, funcionarios de la Corporación practicaron visitas de seguimiento y control a la industria extractiva de propiedad de la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, cuyos resultados consignaron en los Informes Técnicos Ncs. OTSNYA No. 164 y 1025 del 19 de marzo y 16 de noviembre de 2004, y en el Concepto Técnico SGAC - OTSNYA No. 1096 del 1 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que de las visitas anteriormente mencionadas, se observaron los siguientes aspectos:

"En la parte inferior se identificaron 3 bermas intermedias medianamente conformadas, con alturas que varían entre 12 y 25 metros. Estas bermas corresponden a la vía de acceso de la parte intermedia de la cantera; en el costado inferior los taludes se encuentran revegetalizados con pasto y arbustivas."

"Sobre el talud de la zona media de la cantera, existe un deslizamiento planar, generado por la explotación, la cual se ha venido desarrollando en el mismo sentido de la estratificación"

"Este proceso se observa con mayor intensidad sobre el costado norte del talud, donde se presentan pendientes entre 80° y 90°; hacia el costado sur del talud los volúmenes de material de derrubio son menores y la pendiente se encuentra entre 70° y 90°"

"En el costado norte de la cantera, se construyó un acceso a la corona del talud, para lo cual se removió la cobertura vegetal; en este sector, se almacenó la capa orgánica sin ninguna obra de contención y solo es confinada por la capa vegetal removida, se afectó vegetación nativa y parte del bosque de pino, específicamente especies como: Ciro, Ayuelo, Uva Camarona, Tunó y Laurel entre otras y bosque plantado con especies como: Pino, Acacia y Eucalipto. Con este acceso, el área intervenida alcanzó una cota promedio de 2760 m.s.n.m. según información suministrada por el operador de la mina, que corresponde con el dato tomado con el GPS de esta Corporación."

"Por lo anterior, se establece que se ha sobrepasado la cota límite proyectada en el estudio de recuperación, la cual corresponde a la 2680 m.s.n.m, y por tanto, no se ha dado cumplimiento con el Plan de Restauración Ambiental aprobado por esta Corporación."



44
10
25

295 20 DIC 2004

Continuación Resolución OTSNYA No. de , por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

3 de 13

"Así mismo, es de resaltar que en el área de influencia de la cantera, se encuentran varios asentamientos humanos que pueden ser afectados por la generación de procesos de inestabilidad derivados de la actividad minera que se desarrolla en esta cantera".

Que de la evaluación del Estudio de Restauración Ambiental se concluye que:

"Dentro de los aspectos presentados en el estudio, se considera importante mencionar que se presenta el análisis de estabilidad de los taludes, con base en datos de discontinuidades obtenidas a partir del levantamiento de diaclasas en la cantera. El estudio recomienda que para el logro de la estabilidad cinemática y morfológica dejar los taludes que tengan dirección de corte perpendicular al sentido de buzamiento de los estratos con pendiente 1H:1V. Para los taludes de corte cuya dirección de corte se aleja del rumbo de los planos de estratificación la pendiente recomendada está en el rango de 45° a 65°. La altura para el talud inferior, será de 20 metros aproximadamente; para los taludes de los sectores norte y sur la altura aproximada será de 10 metros, y para los del sector oriental de la cantera será de 35 metros."

"Es de resaltar que al revisar el estudio aludido, se observa que no se tiene en cuenta los parámetros geomecánicos del área intervenida y los eventos detonantes, como lluvia y sismo, como tampoco incluye la zonificación geotécnica de los taludes, con lo cual será posible determinar los tipos de falla en roca y las características de los taludes finales. En consecuencia, se concluye que los taludes propuestos no garantizan la estabilidad del área intervenida, y que se hace necesario actualizar y complementar el análisis geotécnico de los taludes."

"Por otra parte, el estudio de restauración no presenta medidas de manejo ambiental, para el control de los impactos generados por las actividades relacionadas con la restauración ambiental de la cantera, tales como el manejo de residuos sólidos, residuos líquidos, emisiones atmosféricas".

Que por lo anterior, se hicieron las siguientes consideraciones de carácter técnico:

- ┆ "La cota superior del área intervenida corresponde a la 2760 m.s.n.m, por lo cual se ha superado en aproximadamente 80 metros la cota límite de intervención planteada en el estudio de restauración, por tanto, no se ha dado cumplimiento con el Plan de Restauración Ambiental aprobado por esta Corporación."
- ┆ "Los taludes propuestos para la condición definitiva no garantizan la estabilidad del área intervenida, dado que el análisis de estabilidad presentado en el estudio de restauración no tiene en cuenta los parámetros geomecánicos del área intervenida y los eventos detonantes, como lluvia y sismo. Así mismo, no presenta la zonificación geotécnica de los taludes, y no define los tipos de falla en roca, por lo que se hace necesario actualizar y complementar el análisis geotécnico de los taludes."
- ┆ "La Resolución 1197 de octubre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establecieron las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, en su Artículo Quinto, señala que la autoridad ambiental competente, en los casos que considere necesarios, podrá solicitar la actualización de los Planes de Manejo Ambiental y de los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental."
- ┆ "Dentro del área de influencia de la cantera, se encuentran varios asentamientos humanos, que pueden ser afectados por procesos de inestabilidad generados por la explotación de la cantera."

Continuación Resolución OTSNYA No. 295 de 20 DIC 2004, por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

1 de 13

Que igualmente, se verificó que la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, incumplió con la ejecución del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, la no presentación anual de los informes de progreso, la no renovación anual de la póliza de cumplimiento y, la no realización de acciones encaminadas a la restauración de la citada cantera.

Que no obstante lo anterior, es necesario restablecer y recuperar el medio ambiente afectado en la Cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda El Chuscal, jurisdicción del Municipio de Sopó, Cundinamarca, por cuanto, al realizar la extracción de material de dicha cantera de manera antitécnica y sin tener en cuenta las disposiciones de la CAR, generó la afectación del suelo y flora, debido principalmente a la apertura de un camino para acceder a la corona del talud de la parte superior, originando afectación grave sobre un bosque nativo y de pinos, superando en aproximadamente la cota límite de intervención planteada, igualmente, provocando deslizamientos por falta de cobertura vegetal, generando procesos erosivos, inestabilidad de suelos y taludes y el deterioro de la calidad del paisaje, tal y como se evidencia en el registro fotográfico contenido en los citados informes técnicos.

Que de los informes antes citados se puede establecer la responsabilidad de la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, como presunta infractora de las siguientes normas ambientales:

Del artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, porque se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a). La contaminación del suelo y de los demás recursos naturales renovables; entendiéndose por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares y por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;
- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.
(...)
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
(...)
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Que a todas luces, las conductas descritas atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales y con ellas se está contraviniendo los preceptos legales y constitucionales.

Que al presumir la existencia de irregularidades referente al manejo, aprovechamiento y preservación de los bienes naturales; compete a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, elevar pliego de cargos contra la supuesta responsable, los cuales, se harán sobre la base de que la actividad desarrollada en la cantera El Pedregal,

Continuación Resolución OTSNYA No. **295** de **20 DIC 2004**, por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

5 de 13

localizada en la vereda El Chuscal, jurisdicción del Municipio de Sopó, Cundinamarca, produce deterioro grave a los recursos naturales y del ambiente por la contaminación del suelo; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; por las alteraciones nocivas de la topografía; por la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales y por la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, afectando con ello los bienes naturales, lo cual, permite concluir que con la extracción y manejo de material de la citada cantera, está incurriendo en las situaciones previstas en los literales a), b), c), g) y j) del artículo 8° del Decreto 2811 de 1974.

Que como apoyo a los cargos imputados, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Que como consecuencia de las afectaciones ambientales detectadas en la cantera El Pedregal, localizada en la vereda El Chuscal, jurisdicción del Municipio de Sopó, Cundinamarca; la Corporación en pro de preservar los recursos naturales renovables y del ambiente, existentes dentro del área objeto de investigación, ve la necesidad de imponer en el presente caso una medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN PREVENTIVA** de cualquier tipo de actividad que se desarrolle en la citada cantera, sustentada en el principio de precaución, que faculta a la autoridad ambiental y a los particulares para adoptar medidas eficaces con el fin de impedir la degradación del medio ambiente cuando exista peligro de daño grave e irreversible, sin que se requiera tener la certeza científica absoluta, cuyo resultado pueda generar degradación al recurso suelo y fauna, sin los correspondientes permisos previos expedidos por la Corporación.

Que sobre el tema en particular la Corte Constitucional en su sentencia C-293-02 determinó:

"Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que; cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho.

Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos :

1. Que exista peligro de daño;
2. Que éste sea grave o irreversible;
3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta.
4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

Continuación Resolución OTSNYA No. 295 de 20 DIC 2004, por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

o de 13

Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado"

Que por lo tanto y al encontrarse plenamente acreditados los requisitos previstos en la jurisprudencia y en la ley para dar aplicación al principio mencionado, esta Corporación encuentra de recibo adoptar las medidas que se determinan en la parte resolutive de esta providencia, provisionalmente.

Que está demostrada la grave afectación que sufre el área objeto de observación, cuando se hacen explotaciones de material de recebo sin técnicas adecuadas y sin el cumplimiento de los requerimientos técnicos que la autoridad ambiental establece.

Que el Estado, como autoridad suprema de ordenamiento en el territorio nacional, tiene unos fines, derechos, obligaciones y deberes que debe cumplir y hacer cumplir; tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo al servicio de la comunidad; de igual manera, el deber de proteger a todas las personas residentes en el territorio Colombiano, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política.

Que el artículo 8° de la precitada norma, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de otro lado, el constituyente señaló en su artículo 58, que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, haciendo claridad que prima el interés público o social sobre el privado, en la eventualidad que resultaren en conflicto dichos intereses; aunado al hecho de que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *Ibidem*, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el ejercicio de derechos, libertades y responsabilidades a cargo de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tales como, el de proteger los recursos naturales



46
4X

Continuación Resolución OTSNYA No. **- 2 9 5** de **20 DIC 2004**, por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

7 de 13

y velar por la conservación de un ambiente sano, son reconocidos a nivel constitucional tal como lo consagra su artículo 95.

Que el artículo 302 del Decreto 2811 de 1974, dispone que la comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual. Se determinarán los que merezcan protección.

Que el artículo 303 ibidem, establece que para la preservación del paisaje corresponde a la administración determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras; prohibir la tala o la siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezca protección; fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica, y tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.

Que igualmente de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, también es función de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como, las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, la Corporación está facultada para imponer la medida preventiva de suspensión de actividades, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, establece que las medidas preventivas son de inmediata ejecución y que contra ellas no procede recurso alguno y que no requieren formalismos especiales.

Que de acuerdo con lo anterior, y en desarrollo de sus funciones, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, considera necesario adoptar medidas tendientes a prevenir el impacto que se generaría en caso de que se produzcan

Que no obstante lo anterior, la mencionada medida preventiva podrá levantarse siempre y cuando, la propietaria de la citada cantera, cumpla con los requerimientos que se puntualizaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, es preciso señalar que conforme al numeral 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Municipio tiene entre otras funciones la de: " Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que así las cosas, se dispondrá mediante la presente providencia la remisión a la autoridad municipal del acto administrativo para que actúe de acuerdo a su competencia.

Que de conformidad con el ordenamiento legal aplicable a esta materia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Declarar formalmente abierto el trámite administrativo sancionatorio, previsto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, aplicando el procedimiento señalado en el Decreto 1594 de 1984, contra la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20'092.442 de Bogotá, propietaria de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Sopó, Cundinamarca, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, relacionadas con las afectaciones de los recursos naturales y del ambiente.

ARTICULO 2º: Imponer a la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20'092.442 de Bogotá, propietaria de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Sopó, Cundinamarca, la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de la referida industria extractiva.

PARÁGRAFO: Dicha medida se mantendrá hasta tanto la referida señora haya obtenido ante la CAR todos los permisos y/o autorizaciones de orden ambiental que se requieran previo al desarrollo de la mencionada actividad.

ARTICULO 3.- El levantamiento de la medida preventiva impuesta en el artículo anterior, estará condicionada a que cumpla con lo siguiente:

- a. Allegue a esta Corporación un informe complementario y de actualización del análisis cinemático de estabilidad presentado a esta Entidad, teniendo en cuenta los parámetros de resistencia de los materiales que conforman el macizo rocoso los taludes de corte propuestos para condición definitiva, la estratificación y las familias de discontinuidades, y realizar los análisis para fallas de tipo planar, en cuña y volcamiento; toda vez que los taludes propuestos para la condición definitiva no garantizan la estabilidad del área intervenida, dado que el análisis de estabilidad presentado en el estudio de restauración no tiene en cuenta los parámetros geomecánicos del área intervenida y los eventos detonantes, como lluvia y sismo. Así mismo, no presenta la zonificación geotécnica de los taludes, por lo que se hace necesario actualizar y complementar el análisis geotécnico de los taludes.
- b. Con base en el estudio solicitado en el literal anterior, presente alternativas de restauración morfológica a nivel de diseño definitivo, las cuales, serán evaluadas por esta Entidad. Para las alternativas presentadas, es necesario tener en cuenta, que la remoción de material debe estar justificada hacia la estabilización geotécnica de los taludes y que el tiempo de ejecución no deberá superar el término otorgado en la Resolución 049 del 15 de febrero de 2000.
- c. Se evalué el análisis de estabilidad de taludes y las alternativas de restauración ambiental.
- d. Para la ejecución de las medidas de restauración ambiental, se deben describir en forma detallada y cronológica las actividades, tecnologías, procedimientos



47
25-78

Continuación Resolución OTSNYA - 295 de 20 DIC 2004, por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

9 de 13

utilizados y criterios técnico-económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración. Entre otros aspectos, debe incluir:

- Obras de arte requeridas.
- Cálculo de material útil a extraer en la restauración.
- Cronograma mensual de las actividades de restauración y manejo ambiental.
- Tipo de materiales a extraer.
- Equipos y maquinaria a utilizar.
- Almacenamiento y manejo de combustibles y otros insumos.
- Estimativos de producción de residuos sólidos y líquidos.
- Análisis de Emisiones Atmosféricas.
- Análisis de Emisiones de Ruido.
- Actividades de desmantelamiento y abandono.

Precisar el uso futuro del terreno una vez finalicen las actividades de restauración. El uso al cual se destinarán los predios, deberá corresponder con el establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Sopó.

Con base en lo anterior, se deberán identificar las medidas de manejo ambiental, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

Programa de Gestión Social: Proyectos de información, educación y capacitación ambiental al personal vinculado al proceso de restauración, como educación sobre normas ambientales de prohibición, protección, prevención, uso y manejo de recursos naturales. Así mismo, talleres de divulgación y capacitación con las comunidades del área de influencia.

Programa de control de erosión, prevención del deterioro del suelo y Manejo de Aguas de Escorrentía: Descripción, diseño y especificaciones técnicas de las obras requeridas para el control de procesos erosivos y obras para el control de aguas superficiales, con su localización en planos de diseño (escala 1:500 o 1:1.000).

Programa de Control y Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas: Se presentarán y describirán los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos: Se describirán y especificarán los procedimientos a utilizar para el manejo y disposición sanitaria de residuos sólidos y materiales que impliquen riesgo de contaminación ambiental, teniendo en cuenta:

- Tipo de residuos que se van a generar.
- Volúmenes diarios y semanales
- Frecuencia y medio de transporte
- Sitio de disposición sanitaria.
- Sistema de recolección
- Almacenamiento
- Proponer alternativas de reutilización de residuos.

por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

El usuario propondrá el tipo de obra o sistema que se ajuste a los requerimientos de los campamentos base o provisionales. Si el servicio de aseo es prestado por la entidad municipal, se deberá anexar copia de la certificación respectiva.

Repoblación Vegetal y Diseño Paisajístico:

Aspectos silviculturales: selección de especies, descripción general y características ecológicas.

Técnicas silviculturales: métodos de plantación (barreras vivas, aislamientos perimetrales, de caminos, senderos y fuentes de agua; rondas de protección), adecuación y preparación del terreno, tratamiento y manejo de la vegetación existente).

Diseño Paisajístico: Áreas a reforestar y conservar, cantidad de vegetación a utilizar (especie y estratos), diseño paisajístico de la zona afectada (incluye planos a escala 1:500 o 1:1.000).

Control de Efectos Atmosféricos:

Ruido. Diseño de dispositivos de control de las fuentes generadoras de ruido.

Partículas de Polvo y Gases. Descripción y localización de las medidas a utilizar para controlar las partículas de polvo en suspensión y gases, generadas durante las actividades de recuperación ambiental.

Usos Futuros de los Terrenos Afectados por la Actividad Minera

Tiene como objetivo principal, lograr que los terrenos afectados por la actividad minera sean útiles para un determinado uso, sin perjudicar el medio ambiente.

Se definirán y describirán los posibles usos del terreno, después de desarrollado el proyecto, de tal manera que sea compatible con el PBOT municipal.

Plan de Contingencias

Se identificarán los riesgos naturales y antrópicos, a los cuales estará sometido el proyecto de restauración y recuperación ambiental. Se elaborará el panorama de riesgos, el análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

Se relacionarán los procedimientos para atención de las contingencias, los recursos humanos y técnicos, con las funciones correspondientes y estrategias de respuesta, entre otros aspectos.

Cronograma y presupuesto de ejecución

Se presentará un cronograma detallado de actividades y obras estipuladas dentro del plan de restauración ambiental, en el que se establezcan de manera clara metas a alcanzar en el corto plazo (trimestre), que se relacione con obras

Continuación Resolución OTSNTA 295 de 20 DIC 2004, por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se foman otras determinaciones.

11 de 13

representativas, verificables por la CAR y en cada uno de los programas establecidos.

Se debe presentar el costo total estimado del proyecto, incluyendo una tabla detallada de costos, que contenga unidades de medida, valores unitarios, cantidades de obra y costos totales, incluyendo la parte operativa.

Informes de avance, informe final y de cumplimiento

Se deberá presentar un informe de avance trimestral y uno final, incluyendo por lo menos los siguientes aspectos:

Cuantificación y análisis de actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado (incluir plano).

Evaluación de la eficacia de las medidas de restauración ambiental.

Dificultades presentadas y medidas adoptadas.

Análisis de resultados de los monitoreos realizados.

Bibliografía

Se relacionará la bibliografía utilizada en el estudio.

Anexos

Cartografía Temática

Los mapas temáticos (Localización general, geología y geomorfología), deben contener como información básica: curvas de nivel, hidrografía, infraestructura básica y asentamientos. Se presentarán a escala 1:5.000 o mayor.

Planos de Diseño

Los planos de diseño a escala 1:500 ó 1:1000.

Diseño de instalaciones (incluye sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales).

Diseños geotécnicos y localización de obras de protección geotécnica.

Diseños de restauración morfológica y paisajística.

Perfiles longitudinales como transversales cada 20 metros

Anexo fotográfico.

PARÁGRAFO 1º: Los requerimientos que anteceden, deben presentarse en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º: Se advierte a la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, que la presentación de los documentos exigidos en el presente artículo, NO implica aprobación por parte de la Corporación.

Continuación Resolución OTSNYA No. , por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

ARTICULO 4º: Formular cargos en contra de la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20'092.442 de Bogotá, por los siguientes hechos: 12 de 13

- Extraer de manera antitécnica, material de recebo de la cantera El Pedregal, localizada en la vereda El Chuscal, jurisdicción del Municipio de Sopó, Cundinamarca, labor que afectó los recursos naturales y del ambiente.
- Construir una vía en la parte superior de la citada cantera, sin permiso de la autoridad ambiental.

Conductas tipificadas en el artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, porque se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a). La contaminación del suelo y de los demás recursos naturales renovables; b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c). Las alteraciones nocivas de la topografía; g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; y j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

ARTICULO 5º: Informar a la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20'092.442 de Bogotá, que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia puede presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO 6º: La Corporación decretará la práctica de las pruebas que considere conducentes las que llevará a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un periodo igual si en el inicial no se hubieren podido practicar las decretadas.

ARTICULO 7º: Advertir a la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20'092.442 de Bogotá, que la Corporación supervisará y vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier incumplimiento a la misma, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO 8º: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 9º: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20'092.442 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 10º: Comisionar al área técnica de la Corporación para que una vez

notificada la presente providencia, realice visita de control y seguimiento al lugar en cuestión y verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTICULO 11º: Informar a la señora MARIA ELENA MALDONADO Vda. DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20'092.442 de Bogotá, que



49
X
80

Continuación Resolución OTSNYA N.º 295 de 20 DIC 2004, por la cual se inicia un trámite administrativo sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan cargos y se toman otras determinaciones.

13 de 13
cualquier actividad que realice sobre los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, debe solicitar ante la autoridad ambiental competente el permiso, autorización y/o concesión ambiental respectiva.

ARTICULO 12º: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

ARTICULO 13º: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sopó, Cundinamarca, para que de conformidad con las facultades policivas que le asisten por ley, se sirva hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 2º del presente acto administrativo.

ARTICULO 14º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado: Cesar Clavijo Rios
Jefe O.T. Sabana Norte y Almeidas - CAR

CESAR CLAVIJO RIOS
Jefe Oficina Territorial Sabana Norte y Almeidas

13 de 13
13 de 13
13 de 13



50
4820
SAS
200

Informe Técnico No. 1953

Seguimiento y control Minería 08 OCT 2000

I. IDENTIFICACION

Expediente	2001-76.1- 800		
Radicación	80901897		
Solicitante o Contraventor	RICARDO ARTURO RODRIGUEZ		
Identificación	C.C. 80.431.575		
Domicilio Solicitante	Carrera 3 No 5-32/38 sur, o, carrera 4 No 2-76		
Teléfonos Solicitante	Cel: 3102520620/3105610199/3105662997/3106084505 8788198/8788747/8570197		
Municipio	Sopo		
Vereda	El Chuscal		
Predio	El Pedregal		
Ubicación			
Cédula Catastral			
Asunto	Evaluación P.M.R.R.A		
Objetivo	Evaluar el avance al PMRRA de la cantera.		
Fecha Visita			
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo x
	Sancionatorio	Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro		

II. ANTECEDENTES

- Mediante memorando interno DCA-R-PRNH 1078 de diciembre 19 de 1995, mediante el cual da viabilidad técnica ambiental por tratarse de una restauración del área afectada por la actividad minera, por término de 8 años (Folio 155 a 157)
- Mediante el memorando RZ-CCA-E-552 de agosto 26 de 1998, otorga viabilidad ambiental a la explotación de propiedad de la señora María Elena Maldonado de Rodríguez para un periodo de 8 años, presentar un informe de actividades desarrolladas seis (6) meses después de ser notificado para verificar el progresote las obras, y luego presentar informes de avance anuales (folio 172 a 177).
- Mediante resolución 000049 de febrero 15 de 2000, se acepta e impone al PMRRA presentado por la señora María Elena Vda de Rodríguez; para la recepera ubicada en el predio El Pedregal en la vereda El Chuscal del municipio de Sopo, el termino por el cual se adopta el PMRRA será por ocho (8) años; los cuales podrán ser prorrogados siempre y cuando se de cumplimiento al PMRRA y sea solicitado dentro del ultimo trimestre anterior a su vencimiento (folio 193 a 195).



Informe Técnico No. LE 1953

Seguimiento y control Minería 126,000

- Mediante el informe técnico OTSNYA 164 de marzo 19 de 2004, requiere a la señora María Maldonado Vda. de Rodríguez, para que presente los informes de progreso y renovación de la póliza de cumplimiento, informar a la oficina jurídica del incumplimiento por parte de la señora María Maldonado en la presentación de los respectivos informes de avance al PMRRA impuestos bajo resolución 0049 de 2000 (folio 278 a 280).
- Mediante informe técnico OTSNYA 1025 de noviembre 16 de 2004, se recomienda establecer desde el punto de vista jurídico la falta en que incurrió la señora Maldonado, por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo y Restauración Ambiental y por no presentar los respectivos informes anuales de avance, se recomienda suspender las actividades inmediatamente hasta que cumpla con los requerimientos efectuados con anterioridad (folio 315 a 319).
- Mediante el informe Técnico OTSNTYA 1096 de diciembre 1 de 2004, se requiere a la señora María Maldonado Vda. de Rodríguez, para que en término de 45 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegue un informe complementario de la actualización del análisis cinemática de estabilidad, además de imponer medida de suspensión de extracción minera hasta tanto esta Corporación evalúe el análisis de estabilidad, además de presentar información de carácter técnico ambiental (folio 320 a 324).
- Mediante resolución 295 de diciembre 20 de 2004, resuelve iniciar trámite administrativo de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, relacionadas con las afectaciones de los recursos naturales y del ambiente, suspender las actividades de explotación hasta tanto la señora María Maldonado haya obtenido por la CAR los permisos respectivos de orden ambiental que se requieran para adelantar la actividad dentro de la normatividad ambiental vigente (folio 325 a 331).
- Mediante resolución DSM No. 142 fechada del 25 de Abril de 2005, proveniente del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, mediante el cual confirma la resolución No. 10900141 de julio 1 de 2003, proferida por MINERCOL (folio 381 a 384).
- Mediante la resolución 10900141 de julio 1 de 2003, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para mediana minería No. 16652; a la señora María Maldonado en un área de 5 hectáreas y 7577 m² (folio 386 a 389).
- Mediante resolución OTSNYA No. 045 de abril 21 de 2005, resuelve reconocer personería Jurídica al Dr. Peña además de declarar la revocatoria directa parcial del parágrafo del artículo 2 de la resolución OTSNYA No. 295/2004 (folio 416 a 426).
- Mediante concepto técnico OTSNYA 833 junio 17 de 2007, se recomienda acoger el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental de la cantera el Pedregal, por un término de tres (3) años, tal y como lo plantea el cronograma del documento evaluado, se destaca que el título minero ha caducado el día 14 de octubre de 1994. La cantera actualmente posee PMRRA establecido por resolución 0049/2000 y por un termino de ocho (8) años contados a partir del 2 de marzo de 2000 (folio 445 a 449).



61
4829
596
247

Informe Técnico No. **EE1953**

Seguimiento y control Minería **10 OCT 2008**

- Mediante Auto OTSNYA 776 de junio 22 de 2005, mediante el cual se realiza cobro por concepto de servicio ambiental, con el fin de continuar con el trámite administrativo de restauración Geomorfológico y Ambiental de la cantera (folio 452).
- Mediante informe técnico OPSC No. 1394 de noviembre 10 de 2006, mediante el cual analiza la situación que presenta la cantera el pedregal y de las acciones a seguir (folio 489 a 495).
- Mediante el informe No. 08 de febrero 22 de 2006, proveniente de la Oficina para la Prevención - Atención de Emergencias - Desastres y Radiocomunicaciones, en el cual recomienda entre otros que la empresa debe de contar con un Plan de Contingencia aprobado por el comité local de Prevención y Atención de Emergencias del municipio de Sopo (folio 497 a 499).
- Mediante radicación No. 00330 de febrero 7 de 2007, mediante el cual se informa del fallecimiento de la señora María Elena Maldonado de Rodríguez y de las personas que se harán cargo de los trámites ante la CAR, entre otros (folio 503 a 512).
- Mediante el informe técnico OPSC No. 626 de julio 27 de 2006, recomienda que se tenga en cuenta la conducta en que ha incurrido la sucesión Familia Rodríguez Maldonado como propietaria del predio Cantera Pedregal, de acuerdo a lo observado en la visita (folio 526 a 532).
- Con informe técnico 908 de septiembre 10 de 2007, recomienda entre otros actualizar el PMRRA (folio 534 a 537).
- Mediante informe técnico 1594 de noviembre 26 de 2007, recomienda la implementación de obras ambientales tendientes al cierre definitivo del área (folio 551 a 554).
- Mediante Auto 1183 de diciembre 17 de 2007 declara la extinción de la acción sancionatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado contra la señora María Elena Maldonado y ordena la cesación de trámite administrativo sancionatorio (folio 555).
- Mediante Auto 1184 de diciembre 17 de 2007; se requiere a los señores Rodríguez Maldonado, para que presenten la actualización del PMRRA y para que presenten el Plan de Contingencia aprobado por el Comité Local de Prevención y Atención de emergencia del municipio (folio 556 a 557).
- Mediante informe técnico OPSC No 983 fechado del 12 de junio de 2008; se recomienda tener que las actividades de la cantera el Pedregal se encuentran suspendidas que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado en el auto 1184/2007 en relación a la presentación del PMRRA (folio 563 a 565).



Informe Técnico No. **EP 1957**
Seguimiento y control Minería **116.007**

III. INFORME TÉCNICO

Ubicación:

La mina se encuentra ubicada en la vereda El Chuscal; del municipio de Sopo, se encuentra a una distancia aproximada de 600 m aproximadamente del casco urbano; y enmarcado dentro de las coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	m.s.n.m
1	1034300	1014900	2600
2	1034350	1015030	2630
3	1034390	1015080	2650
4	1034250	1014980	2650

ASISTENTES:

La visita fue atendida por los señores referenciados abajo; actuando como propietarios de la cantera "El Pedregal", quienes detallaron a esta comisión de las actividades contempladas dentro del estudio a evaluado; y de algunas labores adelantadas para la mitigación de algunos impactos y fenómenos de remoción que se vienen presentando.

NOMBRE	INFORMACION
RICARDO RODRIGUEZ	PROPIETARIO
MANUEL RODRIGUEZ	PROPIETARIO
FREDDY O. ROJAS	CONTRATISTA CAR

De la Visita:

- La visita fue realizada el 1 de octubre de 2008; dentro del trámite de evaluación del documento titulado como "Actualización del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental" de la mina cantera El Pedregal.
- Se ha establecido que la mina El Pedregal en este momento no adelanta labor alguna de explotación; como tampoco de restauración, los señores Rodríguez han manifestado a esta comisión que la CAR les ha dictado medida preventiva de suspensión de las actividades; y por lo tanto no se ha adelantado los respectivos avances en el plan de restauración de la mina.
- Se evidencia que los señores Rodríguez aun así; han adelantado algunas actividades de reconfiguración morfológica en algunos sectores del área afectada por cuanto la vulnerabilidad y el riesgo por deslizamiento cada vez es mas evidente hacia las partes mas altas de la explotación.



4230
597
298
82

Informe Técnico No. 117 1943

Seguimiento y control Minería 10 007 2008

• Del manejo de los taludes:

Se identifica que los señores Rodríguez han adelantado algunas de las actividades de perfilación y modelado en dos taludes bajos de la explotación, se puede observar la construcción de bermas y perfilación de las caras de los taludes; se observa que los taludes más superiores se encuentran abandonados; no hay evidencia de explotación.

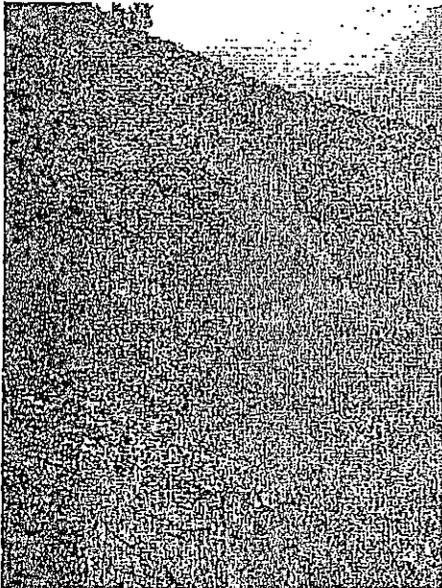


Foto No 1. Se evidencia que se han adelantado manejo de los taludes inferiores; pero hacia la parte medio alta de la explotación los materiales se encuentran acumulados y en grave peligro a deslizamiento.

• Del manejo de los combustibles:

El proyecto posee algunas obras para el manejo de los combustibles como un carcamo para el cambio de los aceites; un deposito para el almacenamiento de los mismos; es evidente que estas instalaciones hace varios años que son utilizados para tal fin, el desmantelamiento de parte de la estructura se evidencia en la foto.

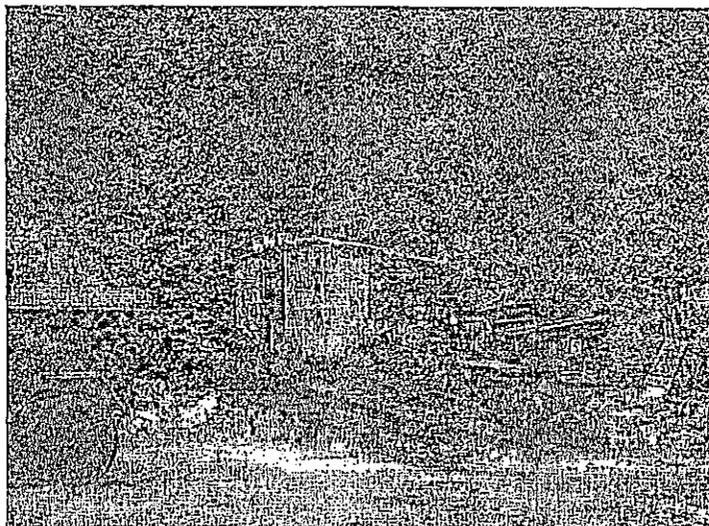


Foto No 2. Carcamo para el cambio de los aceites; y para el mantenimiento de la maquinaria, además del espacio destinado para el deposito de los aceites y combustibles, instalaciones abandonadas.

Informe Técnico No. 7195

Seguimiento y control Minería

• Del manejo de las aguas de escorrentía:

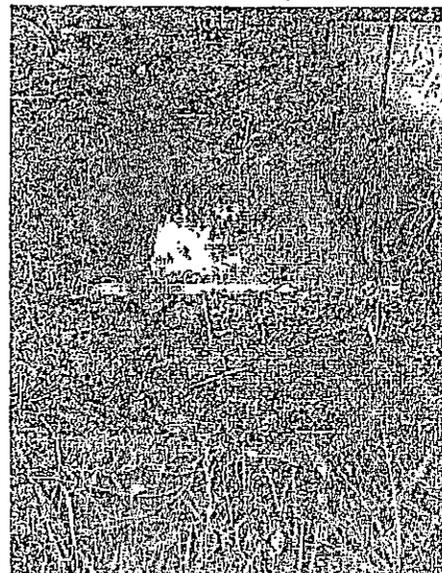
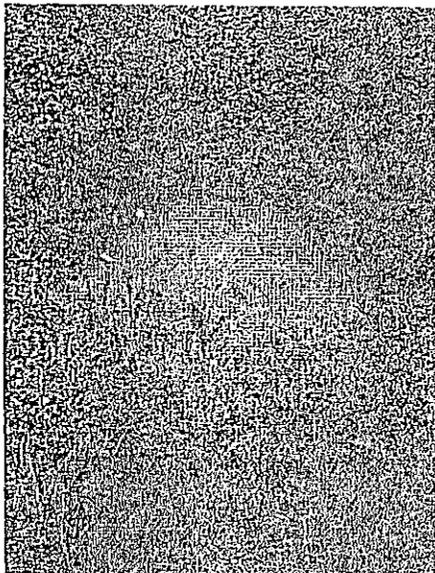
La mina posee un sistema de cunetas a lo largo y ancho de las áreas afectadas por las actividades mineras, además de una zanja de coronación ubicada en la parte mas superior de la explotación que impide la filtración de las aguas sobre los materiales removidos de la corona.



Foto No 2. Vista de una cuneta colectora de aguas superficiales; ubicada en la pata de un talud intermedio; obsérvese como los materiales se encuentran abombados hacia la parte inferior, señales de movimientos internos.

• Del manejo de las aguas antes de su vertimiento:

Se evidencia que el manejo de las aguas se venia realizando adecuadamente; para ello se dispone de tres pozos ubicados en diferentes sectores de la explotación con el fin de minimizar el arrastre de sedimentos ladera abajo; estas estructuras poseen profundidades variables dependiendo de la ubicación; los pozos superiores poseen profundidades considerables para manejar el volumen de agua y sedimentos inicialmente, y luego su posterior tratamiento antes de realizar el vertimiento.





53
4831
598
247

Informe Técnico No. 1952

Seguimiento y control Minería 11 de Julio 2008

Foto No 3 y 4. Pozos de disposición final de las aguas y pozos de sedimentación de las partes altas de la explotación; es evidente su deterioro y falta de mantenimiento.

◦ De las actividades de reforestación:

Se han adelantado algunas actividades de reforestación y recuperación de los terrenos que hace muchos años habían sido impactados por las actividades mineras; se establecieron especies en este caso de Pinos y algunas especies de Acacias; plantación ubicada en el flanco norte y sur de la explotación, este a su vez data de hace unos 15 años aproximadamente por el tamaño del fuste 7 a 8 cm de radio; y altura promedio de 4 a 5 m; las especies se encuentran bien desarrolladas al parecer sin ningún tipo de enfermedad, se encuentran además de los pinos otras especies pioneras en la colonización del bosque; que llagaron por invasión y transporte de semillas por acción del viento y los pájaros.

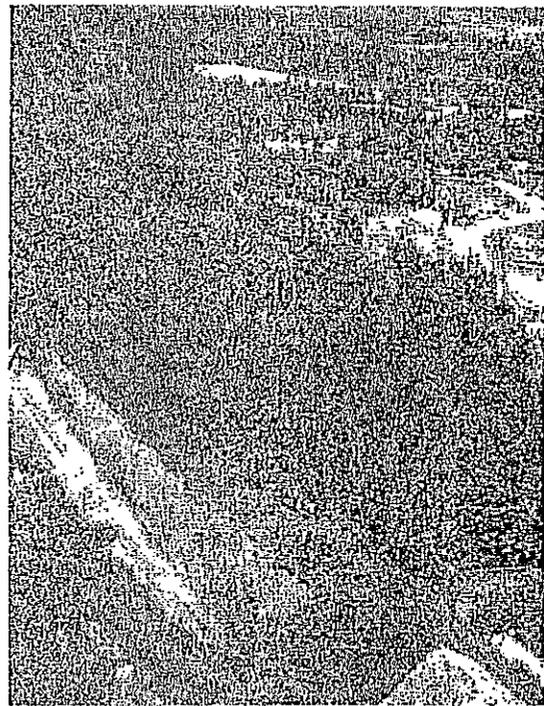
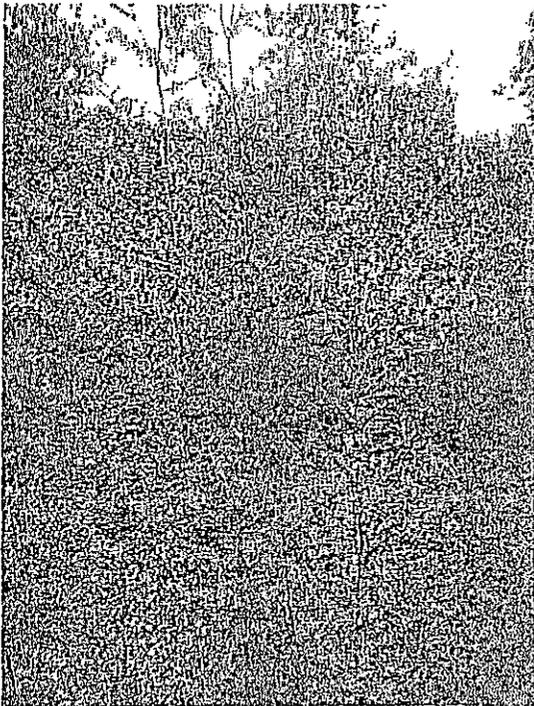


Foto No 5 y 6. Plantaciones de diferentes edades; entre los mas representativos se encuentran Pinos, Acacias entre otros.

◦ Del programa de seguridad minera:

Se ha evidenciado que la mina cuenta con un adecuado sistema de información para las actividades; se ha mantenido aun cuando las actividades mineras de explotación se encuentran paradas, el programa obedece a señales informativas y preventivas. Las actividades que presentan un riesgo importante se encuentran bien señalizadas y ubicadas para que cualquier visitante las tenga en cuenta y no se pasen por alto.

Informe Técnico No. 1987
Seguimiento y control Minería 07-00174

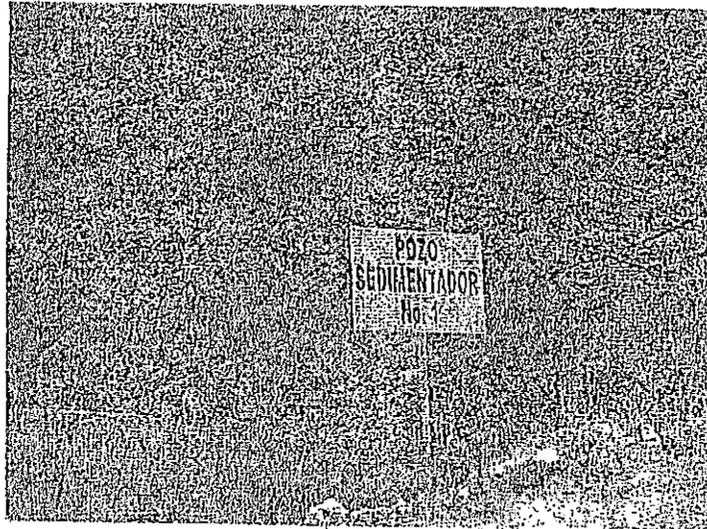


Foto No 7. Señales preventivas e informativas con que cuenta la cantera.

• De la construcción de obras geotécnicas:

Aunque según versiones de los propietarios las actividades de la mina se encuentran sancionadas; los señores Rodríguez han adelantado algunas mejoras para el manejo de las aguas y algunas obras para mejorar los accesos a ciertas áreas de la mina para proseguir con las obras de mitigación y control de la erosión; se evidencia la construcción de un pequeño puente de acceso a uno de los taludes con el animo de depositar suelo vegetal.

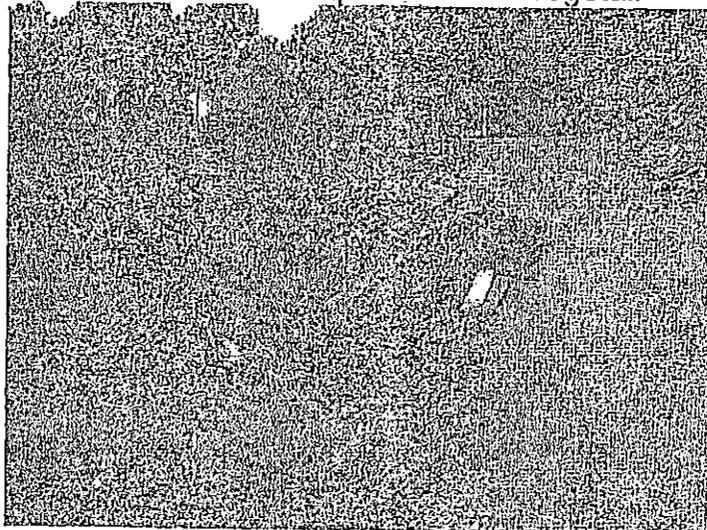


Foto No 8. Construcción de obras geotécnicas para el manejo y disposición del suelo orgánico.

• De los frentes de explotación:

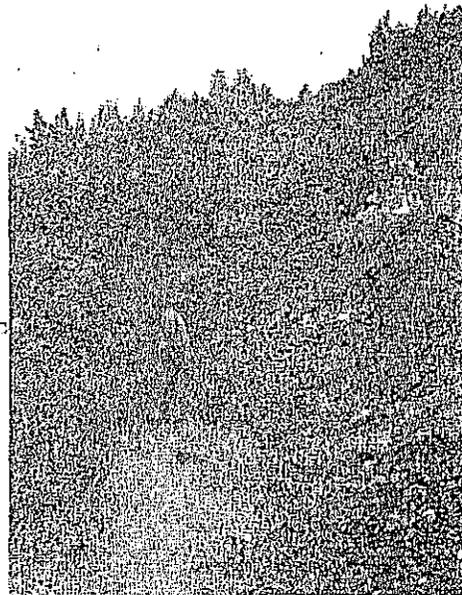
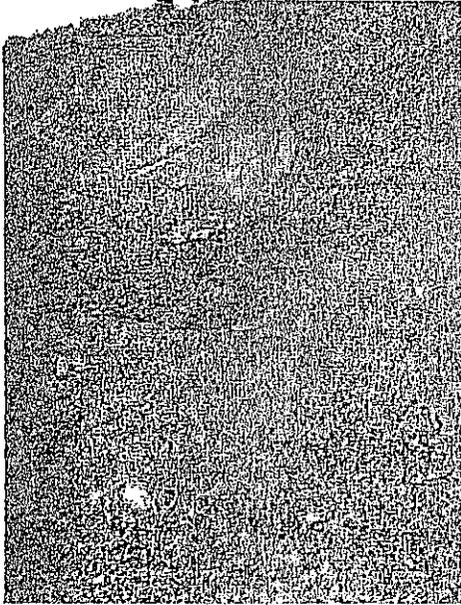
Actualmente aunque la mina se encuentra parada; se puede identificar que en esta cantera existían cinco frentes de explotación dos inferiores que se encuentran recuperados en un 80 % y tres medio y superiores de los cuales no se ha avanzado en la recuperación.



51
483
579
248

Informe Técnico No. 116 007 2008

Seguimiento y control Minería / 116 007 2008



Fotos No 9 y 10. Se evidencia claramente algunos frentes de explotación; algunos de ellos con revegetalización espontánea y otros totalmente descubiertos.

• De las instalaciones de la cantera:

El proyecto cuenta con instalaciones adecuadas para la actividad construidas en ladrillo y bloque, cuenta con un lugar para el mantenimiento de la maquinaria, un área de talleres, un área para el depósito de herramientas, repuestos y otros, un área donde funciona la oficina, algunas viviendas de los propietarios.



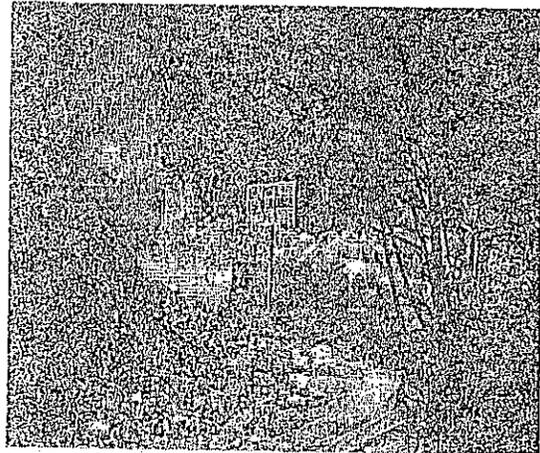
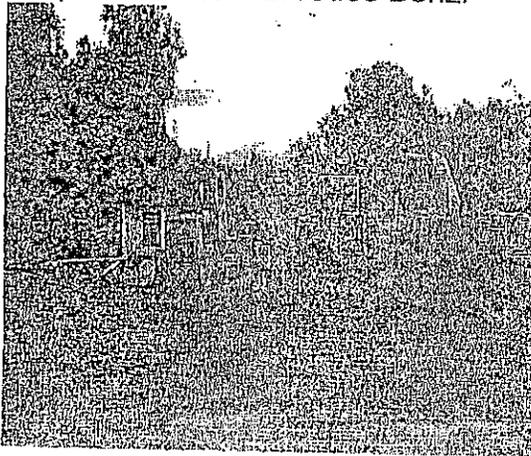
Foto No 11. Infraestructura con que cuenta la mina cantera El Pedregal.

Informe Técnico No. 1578

Seguimiento y control Minería

• De la maquinaria:

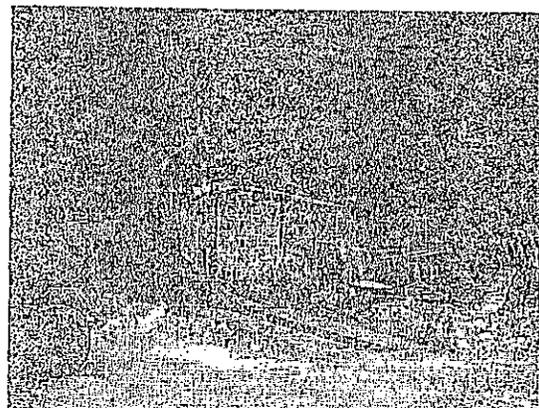
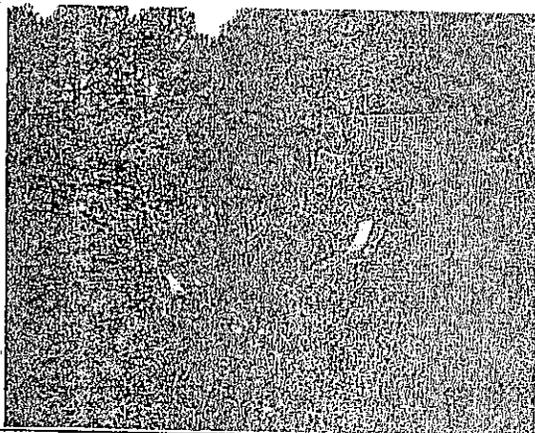
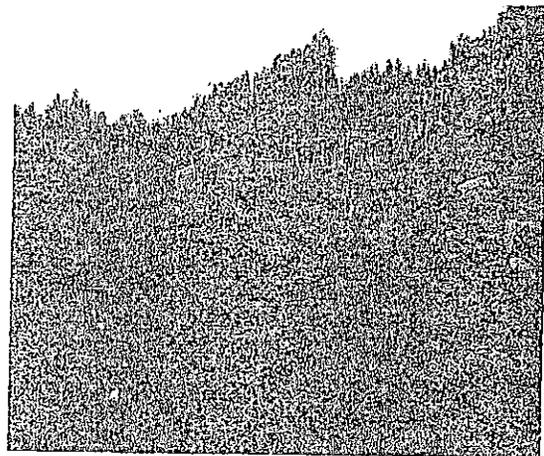
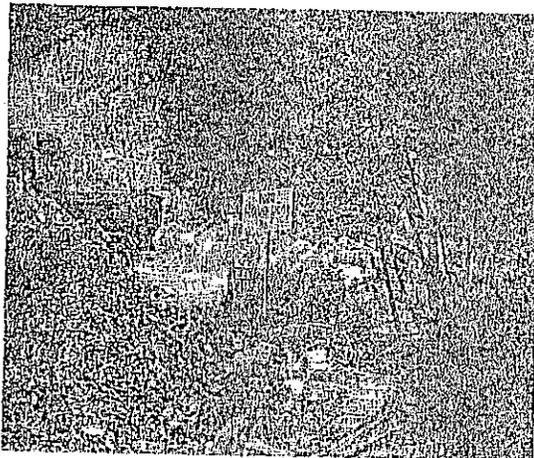
En el momento de la visita se evidenció que la mina cuenta con dos cargadores marca FORD, una retroexcavadora marca KOMATSU y una volqueta marca Mercedes Benz.



Fotos No 12 y 13. Maquinaria con que cuenta la cantera el Pedregal.

• Del manejo y disposición de los residuos sólidos:

Se ha evidenciado que existen algunos puntos estratégicos donde no se adelanta este programa del manejo de los residuos; no hay manejo de la chatarra, de los neumáticos, de las llantas





55
48/33
690
24 a

Informe Técnico No. 1053

Seguimiento y control Minería 116 PPT 2000

Fotos No. 14, 15, 16 y 17. Es claro que la mina no ha adelantado labores de manejo de los residuos sólidos y su disposición en lugares adecuados según su peligrosidad y clase.

IV. CONCEPTO TÉCNICO DEL EXPEDIENTE:

Una vez evaluado revisado el expediente en cuestión; se ha identificado que este posee tres (3) tomos de actuaciones administrativas; cinco (5) estudios correspondientes al manejo ambiental de la mina El Pedregal; el primero denominado estudio geológico y declaratoria del efecto ambiental; radicado en agosto 27 de 1984, un segundo documento titulado estudio de adecuación y declaratoria de efecto ambiental radicado al parecer en marzo de 1992, un tercer documento titulado Plan de recuperación ambiental, estudio de restauración ambiental radicado en febrero 3 de 1995, un complemento y actualización del plan de restauración y recuperación ambiental; radicado el 18 de abril de 2005, y un último documento titulado actualización del plan de restauración y recuperación ambiental; radicado el 25 de junio de 2008.

DEL DOCUMENTO:

Una vez revisado el documento titulado "Actualización del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental"; radicado el 25 de junio de 2008; y se puede establecer que:

• De la Geología:

Describe detalladamente los aspectos geológicos de mayor relevancia para la recuperación morfológica y ambiental de la cantera El pedregal; además establece algunas relaciones importantes sobre la estabilidad de los taludes y la relación directa que estos poseen con la estratificación que allí se presenta.

• De la Geotecnia:

Se establece detalladamente análisis geotécnicos; estudio de la estabilidad de los taludes, levantamiento de diaclasas, para determinar el factor de seguridad, al ángulo final de los taludes y el ángulo final de la explotación según el diseño de los taludes y perfilamiento de los mismos; con dimensiones como una altura de 20 m, bermas de seguridad mínimo de 8 m, ángulo de taludes internos de 53° y ángulo final de reposo de 45°, establece también un cálculo de volumen para el movimiento de tierras (estériles y material aprovechable); que corresponde a cinco (5) secciones así:

SECCION	AREA m ²	PROMEDIO	DISTANCIA m	VOLUMEN m ³
A-A'	460	1000	55	55000
B-B'	1540	1785	50	89250
C-C'	2030	1947	50	97375
D-D'	1865	1782	55	95287
E-E'	1600			
VOLUMEN A REMOVER TOTAL				202147



Informe Técnico No. 10099

Seguimiento y control Minería 10 001

• Del almacenamiento y disposición del suelo y los estériles:

Se establece en el documento que no habrá un volumen considerable de estériles por lo tanto estos serán manejados como recibos de baja calidad; en cuanto al manejo del suelo este era removido y depositado en áreas protegidas para su posterior utilización en el plan de restauración y reforestación, estos montículos poseen alturas entre los dos (2) y tres (3) m de altura; además contemplan medidas de manejo para el control y arrastre del suelo, medidas de manejo de la erosión, y un plan de reforestación para controlar la estabilidad.

El documento plantea una fase de relleno con materiales heterogéneos, materiales de construcción y algunos remanentes de la explotación; se advierte que los materiales serán dispuestos en capas de 1 m de espesor; serán compactados; el volumen a depositarse será de unos 20000 m³; considerando que el área a restaurar corresponde a 15000 m².

• Del manejo de los combustibles:

El proyecto describe adecuadamente como será el manejo de los combustibles; establece que las maquinas utilizaran para la recuperación morfológica un volumen de 50 galones de A.C.P.M diarios; teniendo en cuenta las épocas de mayor demanda. Las maquinas serán abastecida en la parte inferior de la explotación; para ello cuenta con el montaje de un carcamo para el cambio y tanqueo de las mismas, además de poseer una rea adecuada y aislada con su respectiva trampa de aceites para cualquier eventualidad.

V. DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El manejo y control del plan de manejo ambiental será realizado por medio de fichas de manejo así:

NUMERO	TIPO DE MANEJO
MAP-01	Abastecimiento De agua
MAP-02	Manejo de aguas lluvias
MAP-03	Manejo de aguas residuales
MAP-04	Manejo de material particulado y gases
MAP-05	Manejo de ruido
MAP-06	Manejo de combustibles
MAP-07	Manejo del Suelo
MAP-08	Control de erosión
MAP-09	Manejo de vías
MAP-10	Manejo de residuos sólidos
MAP-11	Manejo de la vegetación
MAP-12	Manejo paisajístico
MAP-13	Adecuación morfológica
MAP-14	Gestión social
MAP-15	Recuperación y postproceso



66
48/4
6/1
250

Informe Técnico No. LC 1953

Seguimiento y control Minería 16 OCT 2008

Dentro de las actividades del plan de manejo; cada ficha plantea un objetivo, tipo de medida, acciones a desarrollar y tecnologías a utilizar.

• De la ficha de abastecimiento hídrico:

Esta ficha establece los volúmenes de consumo mínimos requeridos para la actividad, además establece dos tanques para depósito de las aguas de 1000 litros; y establece un requerimiento de 0,01 litro/segundo.

• De la ficha del manejo de aguas lluvias:

Define y ubica una zanja de coronación para la colección de las aguas de la parte superior de la explotación; esta deberá poseer 60 cm de profundidad; recubiertas en arcilla compactada manualmente y con una contrapendiente entre el 1 y 3%, además se construirán cunetas con sección triangular de 30 cm a 40 cm de profundidad para conducir y coleccionar las aguas de escorrentía de cada talud y de cada berma; en la parte inferior de la explotación se construirá un reservorio para la captación de todas las aguas lluvias de la explotación; este tendrá una capacidad de almacenar hasta 40 m³ de agua.

• De la ficha sobre el manejo de las aguas residuales:

Las aguas domesticas se conducirán al alcantarillado construido por la cantera y su posterior vertido a la red de alcantarillado municipal que esta a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Sόpo (EMERSOPO), la ficha determina que esta agua no afectan fuentes hídricas ni superficiales. De las aguas provenientes de la mina en épocas de lluvia y corresponden a todas aquellas que son circuladas por los taludes y por las cunetas; estas son tratadas en pozos sedimentados a lo largo de la explotación hasta la parte baja de la explotación donde allí son vertidas por un tanque de dos etapas para controlar la depositación y arrastre del material particulado.

• De la ficha del manejo del manejo del material particulado y gases:

Plantea la emisión de material particulado presentado por las actividades de explotación, remoción de materiales, transporte del material, en cuanto a la emisión de gases estos serán generados por la maquinaria utilizada en el proyecto (una retroexcavadora y algunas volquetas), para manejar estos impactos se pretende establecer una velocidad máxima de 20 KPH, humedecimiento de las vías, revegetalización de pilas de minerales expuestos, empradización de zonas desprotegidas, mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinaria y equipos utilizados durante las actividades.

• De la ficha de manejo de Ruido:

La ficha contempla algún tipo de medida como la prevención, control y mitigación, el ruido al parecer no es permanente, la mayor afectación por ruido la tiene el personal que labora dentro de la cantera, para el manejo del ruido se tendrá en cuenta la adecuación de barreras naturales y la utilización de vegetación arbórea y arbustiva y no habrá actividad nocturna.



Informe Técnico No. 121 de 83

Seguimiento y control Minería 15 de 2003

- De la ficha del manejo de los combustibles:

La ficha contempla la no utilización de sustancias químicas en sectores aledaños a las fuentes de agua, el documento plantea la prevención y control de derrames durante el abastecimiento de combustibles, utilizando áreas impermeabilizadas; en caso de presentarse algún derrame este será mitigado con aserrín, tierra o arena. Los envases y bidones utilizados para el transporte de combustibles serán recolectados y puestos a disposición de recicladores y o de la empresa de servicios públicos de Sopó.

- De la ficha del manejo del suelo y de los estériles:

Se tiene previsto mejorar las características físico-químicas y biológicas del suelo, se depositara el suelo vegetal y orgánico en pilas de no mas de 1.5 m de altura; para no acumular grandes cantidades de suelo en un solo sector, si no distribuirlo a lo largo del área impactada; esto permite la capacidad de intercambio gaseoso en el suelo y posibilita la conservación de la microfauna, otra medida será el volteo constante del mismo para evitar la compactación y pérdidas en la estructura del mismo.

Las áreas de deposito serán aisladas con cinta reflectiva y estacas impidiendo el acceso de personal, maquinaria y otros que puedan impactarlo, se mejoraran las condiciones agrológicas adicionando abonos orgánicos o agroquímicos, en cantidades indicadas según áreas y vegetación a instalar.

En cuanto a la generación de los estériles o elementos indeseados el documento plantea la producción de mínimos puesto que la producción de los mismos servirá como material de recebo para las mismas bermas y otras actividades de transporte dentro de la actividad.

- De la ficha del control de la erosión:

Inicialmente la ficha plantea un tipo de medida de prevención, control y corrección, establece algunas obras para el control de la erosión como trinchos permanentes, terrazas, cunetas, drenajes, y alcantarillas; entre las obras técnicas, también se emplearan algunas acciones para la recuperación de la cobertura vegetal y su función ecológica controlando el arrastre de materiales y la escorrentía superficial de las aguas, para la colección de las aguas se construirán pozos colectores que minimicen el riesgo por infiltración de las mismas dentro de los taludes.

El programa de reforestación seguirá el patrón natural del bosque para permitir la colonización de especies pioneras y favorecer así una estructura espacial de bosque nativo, se pretende adelantar un programa de sembrado de especies como el Aliso, Cucharó, Mano de oso, Acacia, Eugenia entre otras.

- De la ficha para el manejo de las vías:

Se readecuaran algunas vías para permitir el acceso a los bancos; para la mitigación y levantamiento de polvo de las vías en tiempo seco se adelantara un humedecimiento de las mismas para controlar. El transporte del material se hará



Informe Técnico No. 1953

Seguimiento y control Minería

cumpliendo la resolución 541 de 1994, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de los escombros materiales, elementos, concretos, y agregados sueltos de contracción y demolición, capa orgánica, suelo, y subsuelo de excavación.

• De la ficha del manejo de los residuos sólidos:

La generación de residuos sólidos en la mina obedece a empaques plásticos de botellas, neumáticos, baterías, filtros, chatarra, orgánicos entre otros que serán colectados y clasificados según su especie y peligrosidad, estos residuos son clasificados y puestos a disposición de los recicladores o de la empresa de servicios públicos de Sopó. El almacenamiento temporal de los residuos se hace por medio de bolsas plásticas y dispuestas en canecas con su respectiva tapa, además estas canecas se encuentran debidamente identificadas cumpliendo con el programa de señalización.

La mina brindara periódicamente capacitación al personal para sensibilizar sobre la importancia que tiene el medio ambiente y la salud de la población; además del adecuado manejo de los mismos; otro aspecto importante se enfoca a la minimización de impactos ambientales sobre la generación de los mismos, talleres sobre la utilización y aprovechamiento de residuos reciclables, si llegado el caso se presentaran residuos sólidos peligrosos estos serán almacenados en recipientes especiales, impermeables y con alta resistencia a la corrosión, listos para ser evacuados por las empresas de servicios públicos.

• De la ficha del manejo de la vegetación:

Esta ficha plantea una etapa de descapote que se encuentra en el perímetro de la explotación actual para poder realizar e implementar el manejo de los taludes adecuadamente; con el objeto de adelantar la perfilación y suavizado de los mismos.

Se precisa adelantar un aprovechamiento forestal de algunas especies ubicada en la parte norte y oriente de la mina, las especies a aprovechar corresponden a Pino patula de una edad de 20 años, se ha delimitado la vegetación del costado oriental y de la parte norte clasificándose como arbustiva y herbácea en etapa de sucesión secundaria y temprana.

La ficha establece que el volumen comercial aprovechable será de 92.732 m³, entre las cuales se encuentran Pino patula, Acacia japonesa, Eucalipto, Tuno, Gaque, Siete cueros, Arrayán, Ciro, Chilco, Zarcillejo, Cucharo, Hayuelo, Uva camarona, el material vegetal resultante de la tala de los árboles será incorporado al suelo utilizando el repicado y mezclado con el descapote.

La ficha plantea una reforestación de 1277 especies; con el fin de mantener la biodiversidad del Parque ecológico cerro Pionono; además de realizar una recuperación paisajística adecuada y acorde con el impacto ambiental que actualmente se presenta; el sistema de siembra a utilizar será el de tres bolillo con separación de 3X3 m.



Informe Técnico No. 10

Seguimiento y control Minería

Las medidas para el manejo del sistema biótico se harán teniendo en cuenta las condiciones estructurales del suelo y las condiciones físico-químicas, para ello se mezclara el suelo con pollinaza; todas estas actividades estarán sujetas a un riguroso plan de mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

• De la ficha del manejo paisajístico:

La medida pretende controlar los impactos de mitigación, compensación y protección, las medidas planteadas para el manejo del paisaje obedecen a la mitigación del impacto generado durante la explotación, se propone un manejo del paisaje como recurso visual durante las actividades de la restauración, se implementaran actividades como la armonización con el entorno, de tal modo que se mitigue la cicatriz existente, el perfilado y posterior modelado de los taludes suaviza la morfología actual de la explotación; para proteger la con una cubierta vegetal sobre las mismas.

El proyecto no tiene previsto la implantación y adecuación de escombreras; para las diferentes etapas de recuperación, el material estéril será dispuesto en zonas a restaurar, para coadyuvar a la conformación y adecuación del terreno.

Para el manejo de los taludes se tiene previsto; que el área se divide en tres partes de acuerdo a los impactos generados, en este orden se plantearan tres unidades de paisaje así:

- Una unidad paisajística de protección: que comprende las áreas que actualmente cuentan con vegetación nativa; del bosque montano húmedo, se localiza al sur oriente de la explotación; este sector se dejara quieto para enriquecer la proliferación de individuos, una segunda área se ubica al norte del predio; donde se tiene sembrado Pino patula, este bosque no ha sido intervenido con el fin de utilizarlo como barreras vivas y visuales a la explotación.

Esta unidad posee una extensión total de 3.13 Ha.

- Unidad del paisaje para la explotación: a esta unidad le incorporan zonas directamente afectadas por la explotación, esta etapa se desarrollara principalmente en la conformación de las bermas y algunos taludes, para implementar este sistema se deberá esperar a la perfilación de los mismos y adecuación de las bermas; para el manejo del suelo se prevé que la capa vegetal deberá extenderse a lo largo y ancho de las bermas para iniciar el proceso de soporte del suelo con la roca sana.

Para alcanzar esta actividad se sembraran gramíneas tipo pasto Kikuyo y algunas especies rastreras del tipo enredaderas como la Molembequia; esta estará ubicada en la cara libre de los taludes según parece. La recuperación se iniciara una vez se adecue la primera terraza y posterior berma; para la siembra se utilizara el sistema de voleo y fertilizante en suspensión rico en nitrógeno.



58
4836
673
252

Informe Técnico No. 051977

Seguimiento y control Minería

18 2013

La mina cantera El Pedregal; a iniciado con el proceso de empradizacion de gramíneas y pasto Kikuyo, con este se pretende el manejo y estabilizar de los taludes; además de favorecer la infiltración y posterior arrastre de los sedimentos hacia las partes bajas.

- Unidad del paisaje para las instalaciones: En esta área actualmente se evidencia un repoblamiento disperso; ubicado hacia el costado occidental de la explotación, en esta zona se tienen plantadas especies arbóreas de alto porte, y que ayudan a mitigar los impactos visuales al ingresar en predios de la explotación; en los alrededores de los desarenadores se colocaran setos con especies de Limón swinglea, el total del área a recuperar corresponde a 1.1 Ha que incluye la extensión ocupada por las edificaciones.

Para realizar estas actividades la mina cantera El Pedregal adelantara las actividades de reforestación así:

UNIDAD DE PAISAJE	AREA Ha.	VEGETACION A ESTABLECER
UPP	3.13	200 arbustos
UPE	1.95	400 arbustos y árboles
		13100 m ² gramíneas
UPI	1.10	107 arbustos

En general se pretende adelantar la siembra de 4538 individuos ubicados entre el cerro Pionono, y las áreas afectadas por las actividades mineras.

- De la ficha de adecuación morfológica:

Para el manejo de la mina se ha planteado rediseñar los taludes de explotación con el fin de adelantar un perfilamiento adecuado; para ello se implementaran bancos de 20 m de altura, con bermas de seguridad de 8 a 10 m, este ancho corresponde a la espaciación para que la maquinaria trabaje libremente; se generaran ángulo de trabajo interno de 53 a 60° y un ángulo resultante final para la explotación de 45°.

Con el fin de disminuir riesgos, es conveniente que el material suelto o en peligro de caer se removerá manualmente; se recomienda retirar de la pata del talud el material rodado para no colmatar ni taponar cunetas.

- De la ficha de gestión social:

El programa de gestión social ha planteado un manejo social basado en la responsabilidad social; y tiene como objetivo la sostenibilidad integral del proyecto.



Informe Técnico No. LE 19 50

Seguimiento y control Minería 18 de 2008

Como tipo de medida se plantea la prevención, el control y la mitigación con el fin de promover las relaciones armónicas entre las partes.

El programa se fundamenta en la información a las comunidades del área de influencia directa sobre la naturaleza del mismo; sobre los impactos identificados y de las actividades de restauración ambiental. Se reconoce la diversidad social y cultural de la comunidad; planeando las actividades de explotación del mineral y detallando algunas de las actividades mas relevantes de la mina.

La participación de la comunidad se realizará por acuerdo entre las partes, sin apartarse de la normatividad vigente, y la información será eficaz, clara, accesible y actualizada.

Dentro de los programas de educación ambiental se facilitará la planeación y ejecución de los impactos negativos que el proyecto pueda generar, estas capacitaciones se dirigen esencialmente a la comunidad del área de influencia directa y al personal de la mina, se tendrá en cuenta el dialogo de saberes y se orientará hacia el diseño y ejecución de las acciones pedagógicas y participativas contribuyendo al manejo sostenible del medio ambiente y la convivencia armónica entre el proyecto, la comunidad y el entorno natural.

• del plan de seguimiento y monitoreo.

- Monitoreo de la autoridad ambiental: el documento establece que el monitoreo estará a cargo de la Autoridad ambiental; en cualquier época del desarrollo del proyecto.
- Monitoreo por los explotadores: Establece las actividades de responsabilidad, verificación, vigilancia y evaluación de las acciones ambientales planteadas. Este plan establece también indicadores de cumplimiento, así como una metodología seguir para adelantar la evaluación.

• del plan de contingencia.

Identifica las situaciones de riesgo que puedan ocurrir por fuera de las condiciones normales de operación y define las acciones para su prevención y control; determina los aspectos físicos y humanos necesarios para responder oportuna y eficazmente ante una emergencia.

Se plantea la elaboración de un mapa de riesgos, estima la evaluación de la vulnerabilidad, de los recursos empresariales, comunitarios y del medio ambiente ante las amenazas identificables.

Se formulara un plan de de emergencias que articule estrategias para la prevención, control y atención de los riesgos evaluados, por las actividades del proyecto.



59
48/37
694
253

Informe Técnico No. **ES-19-3**
Seguimiento y control Minería **16 OCT 2008**

Contribuye a la consolidación de una cultura de administración del riesgo, asegurando los recursos empresariales, humanos, físicos y financieros como la información de la política empresarial.

Se capacitará y concientizará sobre los riesgos, al personal que participa en todas las actividades del proyecto, de la población, de los grupos comunitarios para lograr desarrollo de respuestas inmediatas, eficientes y coordinadas.

La estructura del plan de contingencias contempla actividades tales como:

- Plan estratégico: evalúa la operación del proyecto, los escenarios de riesgo asociados a su desarrollo, los alcances del plan, la cobertura, el organigrama operacional; y la relación de las autoridades que se involucran en situación de emergencias.
- Panorama de riesgos: evalúa posibles condiciones y efectos de una contingencia y propone soluciones selectivas, razonables y eficientes para atender una emergencia.
- Recurso humano: representado por la brigada de control, que se despliega ante la ocurrencia de una emergencia. Cada uno de los miembros estará capacitado y entrenado para actuar y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.
- Plan operativo: se formulara a partir de los escenarios de riesgo, contempla mecanismos para la toma de decisiones en caso de emergencia, las acciones operativas, los procedimientos administrativos y la forma como se debe declarar la terminación de la emergencia.
- Plan informativo: se tendrá cartografía, lista de equipos requeridos, equipos auxiliares, equipos de apoyo interno y externo, directorio telefónico del grupo de control de emergencias.
- Plan operativo: contempla la etapa de acciones de control, comunicaciones y su respectivo organigrama de la emergencia.

Dentro del manejo de las contingencias se ha identificado las siguientes; derrumbes, interrupción del tráfico vehicular, movimientos sísmicos y terremotos y problemas de orden público.

• programa de desmantelamiento y retiro.

Se ha previsto que los terrenos afectados por la explotación sean utilizables nuevamente, por lo tanto se define desde ahora el uso postminero que van a tener los terrenos el uso adecuado para este terreno corresponde al indicado por el POT del municipio de Sopo, es decir usos varios y zonas de protección paisajística; compatible con la recuperación y restauración morfológica.

• De los costos.

Se ha establecido que la recuperación total del área impactada corresponde a 317.725.250 millones de pesos; discriminados en las actividades de emperadización y repoblación vegetal, reforestación y arborización, drenajes, pozos



Informe Técnico No. 19534

Seguimiento y control Minería

sedimentadotes, cajas de disipación y sedimentadotas, otros costos, movimiento de tierras, costos ambientales.

• cantidades de obra:

El documento hace una caracterización de las cantidades de obra requeridas para recuperar las áreas afectadas por la minería, en unidades y total, involucra actividades como zanjas de coronación, cunetas y bermas, perfilado, homogenización, empradización, arborización, movimientos de tierras, en total se calcula que se hará un movimiento de tierras de 60000 m³ al año.

Se ha previsto que para llevar a cabo las actividades anteriores se tardarán tres años; dentro de los cuales se entregara un área totalmente recuperada de cualquier actividad minera que haya tenido lugar.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se ha establecido que el documento cuanta con cinco estudios de impacto de los cuales la evaluación adelantada solo se realizo para uno de ellos; sin embargo algunas de las medidas previstas en los cinco componentes del expediente dan luz para que la CAR como entidad fiscalizadora de los impactos ambientales acoja dichos documentos y se inicie con la etapa de la restauración ambiental según estudio titulado "ACTUALIZACION DEL PLAN DE RESTAURACION Y RECUPERACION AMBIENTAL"; y que se de inicio a la recuperación morfológica del área que consiste en seis (6) Ha de tierra.

- Según la revisión y evaluación del documento "ACTUALIZACION DEL PLAN DE RESTAURACION Y RECUPERACION AMBIENTAL"; se ha determinado que este contempla las actividades que están inmersas dentro de los términos de referencia que esta Corporación tiene para tal fin, así mismo se establece que el documento cumple con las expectativas técnicas y ambientales que la corporación exige y que cumple con la normatividad del desmonte de las actividades en la sabana de bogota según resolución 1197 de 2004.
- Que el señor RICARDO ARTURO RODRIGUEZ MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía No 80.431.575 de Sopo; deberá presentar a esta CAR informes semestrales de avance de las actividades contempladas dentro del documento evaluado.
- Que por intermedio del área jurídica de esta Corporación se levante la medida preventiva para que el señor en cuestión inicie con las labores de la recuperación de los terrenos afectados por las actividades de la minería de los materiales de construcción.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina Provincial de Sabana Centro
República de Colombia

60
4839
605

Informe Técnico No. 1959

Seguimiento y control Minería 16 OCT 2008

Es el informe,

Freddy O. Rojas
FREDDY O. ROJAS RIVERA
Contratista CAR

Marco Antonio Cardenas
MARCO ANTONIO CARDENAS
Vo. Bo. Coordinador Area Técnica

Los informes y conceptos técnicos que se preparan con ocasión a las visitas realizadas en cumplimiento de los procesos que se adelantan en la Oficina Territorial y los que se evalúan documentos técnicos igualmente allegados, carecen de efectos jurídicos mientras estos no sean acogidos mediante el Acto Administrativo correspondiente.

452



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

B1
G/2
256

RESOLUCIÓN No. 1548 DE 21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las previstas en la Resolución N° 0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y específicamente en lo dispuesto en la Resolución N° 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2000 esta Corporación aceptó el estudio presentado por la señora MARIA ELENA VDA DE RODRÍGUEZ para la restauración ambiental de la receptera ubicada en el predio denominado EL PEDREGAL, Vereda El Chuscal del municipio de Sopó, Cundinamarca e implementó por el término de ocho (08) años un plan de manejo y restauración ambiental habida consideración que la actividad se desarrolla en zona incompatible con la minería. Folios 193 a 195.

Que en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental la Oficina Provincial de Sabana Centro emitió el Concepto Técnico No. 164 del 19 de marzo de 2004, visible a folios 278 a 281, en virtud del cual se estableció que:

- ❖ En las condiciones actuales la cantera presenta taludes en proceso de conformación y zonas reforestadas, pero también existen zonas mal conformadas, con presencia de deslizamientos que se han generado por la explotación antitécnica que se ha realizado.
- ❖ No se han presentado los informes de progreso ni se ha renovado la póliza de cumplimiento.
- ❖ Se indicó que el área en estudio contaba con título minero para mediana minería identificado con el número 16652 del 8 de marzo de 1994 con una duración de treinta (30) años.

Que mediante radicado No 12356 del 08 de septiembre de 2004 la señora MARIA ELENA MALDONADO BULLA presentó el informe de recuperación morfológica de la receptera EL PEDREGAL. Folios 283 a 212.

Que mediante oficio No. 13531 del 11 de noviembre de 2004 el Alcalde del Municipio de Sopó manifestó su preocupación respecto al manejo ambiental que se ha venido efectuando en la receptera EL PEDREGAL y a la explotación en una "área que según el plan de ordenamiento territorial es una zona de preservación orográfica (bosque nativa en la parte alta y bosque de pinos en la parte sur) además en los comunicados de la Secretaría del Medio Ambiente de Cundinamarca del 9 de abril del 2001 donde en el numeral 3 de las recomendaciones consigna "La zona de pinos localizada en el sector oriental no



RESOLUCIÓN No. 1548 DE 21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

debe ser explotada ya que esto desestabiliza la zona ocasionando problemas para el sector por la proximidad de las viviendas". Folios 313 a 314.

Que tanto el Oficio presentado por el Alcalde de Sopó como el documento precedente fueron evaluados por el área técnica de la Oficina Provincial de Sabana Centro y mediante concepto técnico No. 1025 del 16 de noviembre de 2004, obrante a folios 315 a 319 determinó que:

- La actividad extractiva se desarrolló sin la implementación de métodos y procesos técnicos que permitan conformar bancos homogéneos con taludes que no superen los 10 metros e inclinaciones entre 50° y 60°.
- Consideró que al contar con título minero vigente el área encuadraba dentro del escenario 7 de la Resolución 1197 de 2004.
- Continuaba el incumplimiento respecto a la presentación de avance del plan de manejo y recuperación ambiental del mencionado frente minero.

Que el 29 de noviembre de 2004 se practicó una visita conjunta a la Cantera en estudio por parte del Personero Municipal de Sopó, el representante de la UMATA de Sopó, el representante de la Oficina de Prevención de Desastres, el representante de la Defensoría del Pueblo, el asesor técnico de la Cantera y funcionarios de esta Corporación, consignando sus resultados en el concepto técnico No. 1096 del 01 de diciembre de 2004 y en donde se concluyó que efectivamente la señora **MARIA ELENA MALDONADO VIUDA DE RODRÍGUEZ** no ha dado cumplimiento con el plan de restauración de la Cantera El Pedregal con la agravante que su ubicación está en zona no compatible con la minería y a 600 metros del casco urbano del municipio de Sopó, Cundinamarca. Folios 320 a 324.

Que atendiendo los diversos pronunciamientos técnicos arriba señalados se profirió la Resolución No. 295 del 20 de diciembre de 2004, obrante a folios 325 a 331, en virtud de la cual se tomaron las siguientes decisiones:

- Impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la señora **MARIA ELENA MALDONADO VIUDA DE RODRÍGUEZ** y condicionó su levantamiento a la implementación de diferentes obras civiles y técnicas que garantizaran la explotación minera con el menor impacto ambiental.
- Inició proceso sancionatorio a la señora **MARIA ELENA MALDONADO VIUDA DE RODRÍGUEZ** y le formuló el siguiente pliego de cargos por los siguientes hechos (i) Extraer de manera antitécnica material de recebo de la cantera EL PEDREGAL, localizada en la vereda El Chuscal del Municipio de Sopó, Cundinamarca; (ii) Construir una vía en la parte superior de la citada cantera sin permiso de la autoridad ambiental vulnerando presuntamente el artículo 8° del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante radicado No. 01235 del 08 de febrero de 2005, visible a folios 382 a 413, la señora **MARIA ELENA MALDONADO VIUDA DE RODRÍGUEZ**, actuando mediante apoderado, interpuso acción de revocatoria directa contra la Resolución



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

No. 295 del 20 de diciembre de 2004 la cual fue resuelta por esta Corporación mediante Resolución No. 45 del 21 de abril de 2005, según folios 416 a 426, y en la que se resolvió no revocar la decisión de imponer la medida preventiva y de iniciar el respectivo proceso sancionatorio con su debida formulación de cargos pero si revocar el parágrafo del artículo segundo argumentando, en esencia, lo siguiente:

"Que si bien es cierto, la Corporación identificó el incumplimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental impuesto mediante la Resolución 00049 del 15 de febrero de 2000, con ocasión a lo observado en las prácticas de las visitas arriba mencionadas, también lo es, cuando la misma, hace un condicionamiento al levantamiento de la medida preventiva impuesta en el artículo 2º de la Resolución OTSNYA No. 295 del 20 de diciembre de 2004, relacionado con los permisos y/o autorizaciones de orden ambiental que se requieren para el desarrollo de dicha actividad."

"Que la anterior situación se encuentra frente a la 1ª causal de revocación señalada en el artículo 69 del Decreto 01 de 1984, cuando determina que ésta procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley, teniendo en cuenta que para el caso objeto de estudio, la cantera El Pedregal, localizada en la vereda El Chuscal, jurisdicción del Municipio de Sopó, Cundinamarca, sólo requiere el cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental exigido por la CAR, por lo que, se decretará la revocatoria parcial directa del Parágrafo del artículo 2º de la Resolución OTSNYA No. 295 del 20 de diciembre de 2004; respecto de las demás disposiciones se mantiene vigente..."

Que a folios 457 a 465 obran las Resoluciones Nos 141 del 01 de julio de 2003 y 142 del 25 de abril de 2005 proferidas por el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS - en virtud de la cual, la primera, declaró la caducidad del contrato de concesión para mediana minería No. 16652 a la señora MARIA ELENA MALDONADO VDA DE RODRÍGUEZ en un área de 5 hectáreas, ubicada en el municipio de Sopó, Cundinamarca habida consideración que no acreditó el pago de regalías correspondiente al 3º y 4º trimestres de 1994, los cuatro últimos meses de 1995 y 3º y 4º trimestres de 1996, 1997 y primer trimestre de 1998. Decisión que fue confirmada por la segunda Resolución citada.

Que mediante Oficio No 24827 del 07 de noviembre de 2006 el Inspector de Policía del municipio de Sopó denunció la ejecución de obras y venta de recebo en la cantera EL PEDREGAL pese haberse notificado a la señora MARIA ELENA MALDONADA Vda DE RODRÍGUEZ. Anexan registro fotográfico. Folios 470 a 488.

Que nuevamente el 04 de octubre de 2006 se practicó una visita técnica al mencionado frente minero consignando sus resultados en el informe técnico No. 1394 del 10 de noviembre de 2006 de la siguiente manera: :



RESOLUCIÓN No. 1548 DE 21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

- El sitio presenta problemas de estabilidad debido a fallas geológicas de diferentes tipos, entre las que se encuentran planares e inversas, así como sistemas de diaclásas.
- "En el recorrido por la cantera se observó que en el sector norte se estaba recogiendo con cargador el material desprendido de las partes superiores, tal actividad se lleva a cabo escarbando la base del talud con el fin de provocar el desprendimiento del mismo por gravedad, tal actividad implica riesgo para el personal que allí labora, una vez que es imposible prever el momento en el que se presente un deslizamiento de mayor magnitud al esperado por causa del cargados o por otro tipo de evento, como por ejemplo un sismo."

Que mediante radicado No. 24954 del 22 de noviembre de 2006, visible a folios 496 a 499, el Jefe (E) de la Oficina para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres remitió copia del informe No. 08 emitido por esa Oficina en virtud de la cual se encuentran los resultados de la visita técnica realizada por miembros del Comité Local de Cundinamarca, el Subsecretaria de Gobierno y Participación Comunitaria de Sopó, Cundinamarca y en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

"Costado izquierdo se encuentra un volumen considerable de material desprendido el cual viene siendo aprovechado por sus propietarios; por este mismo costado se adelantan trabajos de perfilado del talud y de acuerdo a lo manifestado por el señor Rodríguez se tienen proyectados trabajos desde la cima de la cantera consistentes en iniciar un terreno para aliviar la pendiente."

"En el costado lateral izquierdo en las coordenadas Norte 1033783, Este 1015179 y altura de 2628 msnm. Se observaron unas grietas localizadas en el área aledaña al talud principal de la cantera la cual se prolonga hasta la parte superior. En el momento de la visita se encontraba maquinaria efectuando explotación y aprovechamiento de material a lo que manifestó el señor Rodríguez que deben efectuar el retiro de material para poder conformar el terreno y así iniciar el proceso de recuperación ambiental y estabilización mediante la construcción de terrazas, para así dar cumplimiento al plan de manejo, recuperación y restauración ambiental que ellos presentaron a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para su aprobación y comentarios al respecto; dado que el área de la cantera es relativamente pequeña y el volumen de explotación de material no es tan alto. Si es importante se realicen cortes con menos pendiente, ampliar el área de amortiguamiento y patio de materiales."

Finalmente recomendó efectuar un manejo adecuado de aguas lluvias y de escorrentía y a esta Corporación pronunciarse respecto al mencionado documento contentivo del plan de manejo, restauración y recuperación ambiental.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009.

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

Que mediante radicado No. 1372 del 06 de febrero de 2007, visible a folios 503 a 515, los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MANDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO, en su calidad de hijos legítimos de la señora MARIA ELENA MALDONADO VDA DE RODRÍGUEZ informaron a esta Corporación el fallecimiento de la señora MARIA ELENA el 17 de febrero de 2006 y la condición de únicos herederos de la señora María Elena, en consecuencia de esto elevaron las siguientes peticiones:

"Solicitar que de conformidad con la normatividad civil y administrativa se rios reconozca como representantes del proceso adelantado ante esa entidad tendiente a la aceptación de los ajustes al Plan de Manejo Ambiental aceptado e impuesto por la CAR, mediante Resolución No. 00049 del Quince (15) de Febrero de Dos mil (2000), requeridos por la Resolución OTSNYA No. 295 del Veinte (20) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004)."

Así mismo solicitaron información respecto a la viabilidad de adelantar la recuperación del predio afectado por la minería alegando que existen informes técnicos que reiteran su necesidad.

Que el documento arriba relacionado fue evaluado por el área técnica de la Oficina Provincial de Sabana Centro y mediante informe técnico No. 626 del 27 de julio de 2007 se concluyó que la cartografía, evaluación y la zonificación señalan en primera instancia la susceptibilidad de amenaza y riesgo por fenómenos de inestabilidad (deslizamientos o remoción en masa). Folios 526 a 532.

Que con ocasión del Oficio enviado por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente del municipio de Sopó, mediante radicado No. 2275 del 27 de agosto de 2007 obrante a folio 533, en virtud del cual puso de presente la ejecución de labores adelantadas en la cantera EL PEDREGAL, la Oficina Provincial Sabana Centro practicó el 30 de agosto de 2007 una nueva visita al frente minero y emitió el informe técnico No. 908 del 10 de septiembre de 2007, visible a folios 534 a 537, indicando que en la visita no se observó extracción de recebo pero si el impacto que generó esta explotación respecto a la desestabilización del suelo y ningún manejo ambiental en el área; además concluye: "Una vez analizada la información obrante en el expediente de la referencia y de los observado en campo se considera conveniente replantear el Plan de Restauración toda vez que las condiciones han cambiado a raíz del material suelto que conlleva a generar deslizamiento. Para ello se debe presentar un documento técnico de restauración y cierre de la explotación. Y de esta forma mitigar y compensar el impacto que se ha generado por la explotación al medio ambiente."

Que es de anotarse que mediante Informe Técnico No. 1594 del 26 de noviembre de 2007 se reiteró la necesidad y urgencia de que el área intervenida sea

B3
258
G/A



RESOLUCIÓN No. 1548 DE 21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

readecuada morfológicamente con el fin de aminorar el impacto que esta explotación genera al entorno mediante la puesta en marcha de obras y planes ambientales tendientes a la restauración y cierre definitivo de la actividad extractiva. Folios 551 a 554.

Que mediante Auto No. 1183 del 17 de diciembre de 2007 la Oficina Provincial Sabana Centro dispuso declarar la extinción de la acción sancionatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora MARIA ELENA MALDONADO por fallecimiento del investigado. Folio 555.

Que a su vez, mediante auto No. 1184 del 17 de diciembre de 2007 la misma Oficina Provincial requirió a los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO la actualización del plan de manejo, recuperación y restauración ambiental -PMRRA- y la presentación de un plan de contingencia previamente aprobado por el Comité Local de Prevención y Atención de Emergencia. Folios 556 a 557.

Que el área técnica de la Oficina Provincial Sabana Centro emitió un nuevo Informe Técnico donde indica: en la visita no se observó extracción de recebo; como obras de manejo ambiental se observó reforestación en la parte baja del predio mediante revegetalización, en la parte baja se tiene sedimentadores para capturar los sólidos en suspensión provenientes de la explotación, así mismo existen zonas de desestabilización que generan riesgo por gran cantidad de material suelo, se observa la proyección de dos terrazas, sobre el costado norte y en linderos de la explotación se encuentra apilado suelo con fines de ser utilizado en labores de restauración y finalmente existen sedimentadores en la parte media de la explotación los cuales les falta mantenimiento. Informe Técnico No. 983 del 12 de junio de 2008 visible a folios 563 a 565.

Que mediante radicado No. 01897 del 25 de junio de 2008 el señor RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO en su calidad de apoderado de los hijos de la señora MARÍA ELENA MALDONADO VDA DE RODRÍGUEZ, dando cumplimiento al Auto OPSC No. 1184 del 17 de diciembre de 2007 remitió "el estudio técnico que contiene la Actualización al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, requerido por la Corporación..."

Que adicionalmente, mediante comunicación No. 2535 del 22 de agosto de 2008, el señor RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO remitió la "Certificación de Aprobación del Plan de Emergencias y Contingencias de la Cantera El Pedregal..."

Que atendiendo las solicitudes precedentes, esta Corporación emitió el Auto No. 1117 del 09 de diciembre de 2008 en virtud del cual inició el trámite administrativo ambiental de implementación de un plan de manejo, recuperación y restauración



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

ambiental, a nombre de los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO, para la cantera denominada EL PEDREGAL, ubicado en la Vereda El Chuscal del municipio de Sopó, Cundinamarca y procedió a cobrar los servicios de evaluación ambiental. Folios 578 a 580. Auto debidamente publicado según constancia obrante a folio 611.

Que mediante radicado No. 3272 del 22 de octubre de 2008, obrante a folios 584 a 594, la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Sopó, Cundinamarca, remitió a esta Corporación la diligencia de inspección ocular que adelantó en la cantera EL PEDREGAL, el 18 de septiembre de 2008 y en el que se estableció lo siguiente:

"...no se está aprovechando el material suelto que existe en la cantera, que la cantera no está siendo trabajada, en cumplimiento a la suspensión de actividades que se hizo por parte de la inspección y que fue remitida a la Corporación Autónoma Regional CAR y que como se observa lo que se está haciendo es la ampliación del lote trasero de mi residencia, lo mismo que en el patio principal del taller..."

Que el área técnica de la Oficina Provincial Sabana Centro evaluó técnicamente el radicado No. 01897 del 25 de junio de 2008 y mediante Informe No. 1953 del 16 de octubre de 2008, visible a folios 575 a 605, se consignaron las conclusiones así:

INFORME DE VISITA:

- La visita fue realizada el 01 de octubre de 2008 y en ese momento no se adelantaba explotación alguna.
- Se evidencia algunas actividades de reconfiguración morfológica en algunos sectores del área afectada por cuanto la vulnerabilidad y el riesgo por deslizamiento cada vez más evidente hacia las partes altas de la explotación.
- Se han adelantado algunas de las actividades de perfilación y modelado en dos taludes bajos de la explotación.
- La mina posee un sistema de cunetas a lo largo y ancho de las áreas afectadas por las actividades mineras, además una zanja de coronación ubicada en la parte más superior de la explotación que impide la filtración de las aguas sobre los materiales removidos de la corona.
- Del manejo de las aguas antes de su vertimiento: Se evidencia que el manejo de las aguas se venía realizando adecuadamente; para ello dispone de tres pozos ubicados en diferentes sectores de la explotación con el fin de minimizar el arrastre de sedimentos ladera abajo y luego su posterior tratamiento antes de realizar el vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 1548 DE 21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

- Se han adelantado actividades de reforestación y recuperación de los terrenos que hace muchos años habían sido impactados por las actividades mineras.
- La mina cuenta con un adecuado sistema de información para las actividades.
- Respecto al manejo y disposición de residuos sólidos se evidenció que existen algunos puntos estratégicos donde no se adelanta este programa del manejo de los residuos. No hay manejo de la chatarra, de los neumáticos o de las llantas.

Evaluación técnica del documento denominado "Actualización del plan de restauración y recuperación ambiental":

- ❖ De la Geología: Describe detalladamente los aspectos geológicos de mayor relevancia para la recuperación morfológica y ambiental de la cantera. Además establece algunas relaciones importantes sobre la estabilidad de los taludes y la relación directa que estos poseen con la estratificación que allí se presenta.
- ❖ De la Geotecnia: Se establece detalladamente análisis geotécnicos, estudio de la estabilidad de los taludes, levantamiento de diaclasas para determinar el factor de seguridad al ángulo final de los taludes y el ángulo final de la explotación según el diseño de los taludes y perfilamiento de los mismos.

SECCION	AREA M2	PROMEDIO	DISTANCIA M	VOLUMEN M3
A-A'	460	1000	55	55000
B-B'	1540	1785	50	89250
C-C'	2030	1947	50	97375
D-D'	1865	1782	55	95287
E-E'	1600			
VOLUMEN A REMOVER TOTAL				202147

- ❖ Del almacenamiento y disposición del suelo y estériles: Se establece en el documento que no habrá un volumen considerable de estériles por lo tanto estos serán manejados como recibos de baja calidad. Además contemplan medidas de manejo para el control y arrastre del suelo, medidas de manejo de la erosión y un plan de reforestación para controlar la estabilidad.
- ❖ Del manejo de los combustibles: El proyecto describe adecuadamente cómo será el manejo de los combustibles. Establece que las maquinas utilizarán para la recuperación morfológica un volumen de 50 galones de ACPM diarios.

DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- ❖ El manejo y control del plan de manejo ambiental será realizado por medio de fichas y manejo así:



65
G/21
260

RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

NUMERO	TIPO DE MANEJO
MAP-01	Abastecimiento de agua
MAP-02	Manejo de aguas lluvias
MAP-03	Manejo de aguas residuales
MAP-04	Manejo de material particulado
MAP-05	Manejo de ruido
MAP-06	Manejo de combustibles
MAP-07	Manejo del suelo
MAP-08	Control de erosión
MAP-09	Manejo de vías
MAP-10	Manejo de residuos sólidos
MAP-11	Manejo de la vegetación
MAP-12	Manejo paisajístico
MAP-13	Adecuación morfológica
MAP-14	Gestión social
MAP-15	Recuperación y post procesos

- ❖ Ficha de abastecimiento hídrico: Establece los volúmenes de consumo mínimos requeridos para la actividad, además establece en dos tanque para depósito de las aguas de 1000 litros y establece un requerimiento de 0.01 litro/segundo.
- ❖ Ficha de manejo de aguas lluvias: define una zanja de coronación de las aguas de la parte superior de la explotación; ésta deberá poseer 60 cm de profundidad, recubiertas en arcilla compactada manualmente y con una contrapendiente entre el 1 y 3%, además se construirán cunetas con sección triangular de 30 cm a 40 cm de profundidad para conducir y coleccionar las aguas de escorrentía de cada talud y de cada berma. En la parte inferior de la explotación se construirá un reservorio para la captación de todas las aguas lluvias, éste tendrá una capacidad de almacenar hasta 40 m³ de agua.
- ❖ Ficha de manejo de aguas residuales: Se conducirán al alcantarillado construido por la cantera y su posterior vertido a la red de alcantarillado municipal – EMERSONO-. La ficha determina que esta agua que esta agua no afectan fuentes hídricas ni superficiales. Las aguas de mina son tratadas en pozos sedimentadores a lo largo de la explotación hasta la parte baja donde allí son vertidas por un tanque de dos etapas para controlar la depositación y arrastre de material particulado.
- ❖ Ficha del manejo del material particulado y gases: Para manejar estos impactos se pretende establecer una velocidad máxima de 20 KPH, humedecimiento de las vías, revegetalización de pilas de minerales

9



RESOLUCIÓN No. 1548 DE 21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

expuestos, empradización de zonas desprotegidas, mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinaria y equipos utilizados durante las actividades.

- ❖ Ficha de manejo de ruido: se tendrá en cuenta la adecuación de barreras naturales y la utilización de vegetación arbórea y arbustiva y no habrá actividad nocturna.
- ❖ Ficha del manejo de combustibles: Contempla el no uso de sustancias químicas en sectores aledaños a las fuentes de agua. El documento plantea la prevención y control de derrames durante el abastecimiento de combustibles utilizando área impermeabilizadas.
- ❖ Ficha del manejo del suelo y de los estériles: Se tiene previsto mejorar las características fisicoquímicas del suelo, se depositará al suelo vegetal y orgánico en pilas de no más de 1.5 m de altura, para no acumular grandes cantidades de suelo en un solo sector, sino distribuirlo a lo largo del área impactada. Las áreas de deposito serán aisladas con cinta reflectiva y estacas impidiendo el acceso de personal, maquinaria y otros que puedan impactarlo. En cuanto la generación de los estériles o elementos indeseados el documento plantea la producción de mínimos puesto que la producción de los mismos servirá como material de recebo para las mismas bermas y otras actividades de transporte dentro de la actividad.
- ❖ Ficha de control de la erosión: Plantea un tipo de medida de prevención, control y corrección, establece algunas obras para el control de la erosión como trinchos permanentes, terrazas, cunetas, drenajes y alcantarillas. También se emplearán algunas acciones para la recuperación de la cobertura vegetal y su función ecológica controlando el arrastre de materiales y la escorrentía superficial de las aguas se construirán pozos colectores que minimicen el riesgo por infiltración de las mismas dentro de los taludes.
- ❖ Ficha para el manejo de las vías: Se readecuarán algunas vías para permitir el acceso a los bancos, para la mitigación y levantamiento de polvo de las vías en tiempo seco se adelantará un humedecimiento de las mismas. El transporte de material se hará cumpliendo la Resolución 541 de 1994.

Ficha manejo de los residuos sólidos: La generación de residuos sólidos en la mina obedece a empaques plásticos de botellas, neumáticos, baterías, filtros, chatarra, orgánicos entre otros que serán colectados y clasificados según su especie y peligrosidad, estos residuos son clasificados y puestos a disposición de los recicladores o de la empresa de servicios públicos de Sopó.



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

Esta ficha plantea una etapa de descapote que se encuentra en el perímetro de la explotación actual para poder realizar e implementar el manejo de los taludes adecuadamente; con el objeto de adelantar la perfilación y suavizado de los mismos.

Se precisa adelantar un aprovechamiento forestal de algunas especies ubicada en la parte norte y oriente de la mina, las especies a aprovechar corresponden a Pino pátula de una edad de 20 años, se ha delimitado la vegetación del costado oriental y de la parte norte clasificándose como arbustiva y herbácea en etapa de sucesión secundaria y temprana.

La ficha establece que el volumen comercial aprovechable será de 92.732 m³, entre las cuales se encuentran Pino patula, Acacia japonesa, Eucalipto, Tuno, Gaque, Siete cueros, Arrayán, Ciro, Chilco, Zarcillejo, Cucharo, Hayuelo, Uva camarona, el material vegetal resultante de la tala de los árboles será incorporado al suelo utilizando el repicado y mezclado con el descapote.

La ficha plantea una reforestación de 1277 especies; con el fin de mantener la biodiversidad del Parque ecológico cerro Pionono; además de realizar una recuperación paisajística adecuada y acorde con el impacto ambiental que actualmente se presenta; el sistema de siembra a utilizar será el de tres bolillo con separación de 3X3 m.

Las medidas para el manejo del sistema biótico se harán teniendo en cuenta las condiciones estructurales del suelo y las condiciones físico-químicas, para ello se mezclara el suelo con pollinaza; todas estas actividades estarán sujetas a un riguroso plan de mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

❖ De la ficha del manejo paisajístico:

La medida pretende controlar los impactos de mitigación, compensación y protección, las medidas planteadas para el manejo del paisaje obedecen a la mitigación del impacto generado durante la explotación, se propone un manejo del paisaje como recurso visual durante las actividades de la restauración; se implementaran actividades como la armonización con el entorno, de tal modo que se mitigue la cicatriz existente, el perfilado y posterior modelado de los taludes suaviza la morfología actual de la explotación; para proteger la con una cubierta vegetal sobre las mismas.

El proyecto no tiene previsto la implantación y adecuación de escombreras; para las diferentes etapas de recuperación; el material estéril será dispuesto en zonas a restaurar, para coadyuvar a la conformación y adecuación del terreno.



RESOLUCIÓN No. 1548 DE 21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

Para el manejo de los taludes se tiene previsto; que el área se divide en tres partes de acuerdo a los impactos generados, en este orden se plantearán tres unidades de paisaje así:

Una unidad paisajística de protección: que comprende las áreas que actualmente cuentan con vegetación nativa; del bosque montano húmedo, se localiza al sur oriente de la explotación; este sector se dejara quieto para enriquecer la proliferación de individuos, una segunda área se ubica al norte del predio; donde se tiene sembrado Pino patula, este bosque no ha sido intervenido con el fin de utilizarlo como barreras vivas y visuales a la explotación. Esta unidad posee una extensión total de 3.13 Ha.

Unidad del paisaje para la explotación: a esta unidad le incorporan zonas directamente afectadas por la explotación, esta etapa se desarrollara principalmente en la conformación de las bermas y algunos taludes, para implementar este sistema se deberá esperar a la perfilación de los mismos y adecuación de las bermas; para el manejo del suelo se prevé que la capa vegetal deberá extenderse a lo largo y ancho de las bermas para iniciar el proceso de soporte del suelo con la roca sana.

Para alcanzar esta actividad se sembraran gramíneas tipo pasto Kikuyo y algunas especies rastreras del tipo enredaderas como la Molembequia; esta estará ubicada en la cara libre de los taludes según parece. La recuperación se iniciara una vez se adecue la primera terraza y posterior berma; para la siembra se utilizara el sistema de voleo y fertilizante en suspensión rico en nitrógeno.

La mina cantera El Pedregal; a iniciado con el proceso de empradizacion de gramíneas y pasto Kikuyo, con este se pretende el manejo y estabilizar de los taludes; además de favorecer la infiltración y posterior arrastre de los sedimentos hacia las partes bajas.

Unidad del paisaje para las instalaciones: En esta área actualmente se evidencia un repoblamiento disperso; ubicado hacia el costado occidental de la explotación, en esta zona se tienen plantadas especies arbóreas de alto porte, y que ayudan a mitigar los impactos visuales al ingresar en predios de la explotación; en los alrededores de los desarenadotes se colocaran setos con especies de Limón swinglea, el total del área a recuperar corresponde a 1.1 Ha que incluye la extensión ocupada por las edificaciones.

Para realizar estas actividades la mina cantera El Pedregal adelantará las actividades de reforestación así:

UNIDAD DE PAISAJE	AREA ha	VEGET. ESTABLECER
UPP	3.13	200 arbustos



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

UPE	1.95	400 arbustos y árboles
		13100 m ² gramíneas
UPI	1.10	107 arbustos

En general se pretende adelantar la siembra de 4538 individuos ubicados entre el cerró Pionono, y las áreas afectadas por las actividades mineras.

❖ De la ficha de adecuación morfológica:

Para el manejo de la mina se ha planteado rediseñar los taludes de explotación con el fin de adelantar un perfilamiento adecuado; para ello se implementaran bancos de 20 m de altura, con bermas de seguridad de 8 a 10 m, este ancho corresponde a la espaciación para que la maquinaria trabaje libremente; se generarán ángulo de trabajo interno de 53 a 60° y un ángulo resultante final para la explotación de 45°.

Con el fin de disminuir riesgos, es conveniente que el material suelto o en peligro de caer se removerá manualmente; se recomienda retirar de la pata del talud el material rodado para no colmatar ni taponar cunetas.

❖ De la ficha de gestión social:

El programa de gestión social ha planteado un manejo social basado en la responsabilidad social; y tiene como objetivo la sostenibilidad integral del proyecto.

Como tipo de medida se plantea la prevención, el control y la mitigación con el fin de promover las relaciones armónicas entre las partes.

El programa se fundamenta en la información a las comunidades del área de influencia directa sobre la naturaleza del mismo; sobre los impactos identificados y de las actividades de restauración ambiental. Se reconoce la diversidad social y cultural de la comunidad; planeando las actividades de explotación del mineral y detallando algunas de las actividades mas relevantes de la mina.

La participación de la comunidad se realizará por acuerdo entre las partes, sin apartarse de la normatividad vigente, y la información será eficaz, clara, accesible y actualizada.

Dentro de los programas de educación ambiental se facilitará la planeación y ejecución de los impactos negativos que el proyecto pueda generar, estas capacitaciones se dirigen esencialmente a la comunidad del área de influencia directa y al personal de la mina, se tendrá en cuenta el dialogo de saberes y se



RESOLUCIÓN No. 548 DE 21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

orientará hacia el diseño y ejecución de las acciones pedagógicas y participativas contribuyendo al manejo sostenible del medio ambiente y la convivencia armónica entre el proyecto, la comunidad y el entorno natural.

❖ Del plan de seguimiento y monitoreo.

Monitoreo de la autoridad ambiental: el documento establece que el monitoreo estará a cargo de la Autoridad ambiental; en cualquier época del desarrollo del proyecto.

Monitoreo por los explotadores: Establece las actividades de responsabilidad, verificación, vigilancia y evaluación de las acciones ambientales planteadas. Este plan establece también indicadores de cumplimiento, así como una metodología seguir para adelantar la evaluación:

❖ Del plan de contingencia.

Identifica las situaciones de riesgo que puedan ocurrir por fuera de las condiciones normales de operación y define las acciones para su prevención y control; determina los aspectos físicos y humanos necesarios para responder oportuna y eficazmente ante una emergencia.

Se plantea la elaboración de un mapa de riesgos, estima la evaluación de la vulnerabilidad, de los recursos empresariales, comunitarios y del medio ambiente ante las amenazas identificables.

Se formulará un plan de de emergencias que articule estrategias para la prevención, control y atención de los riesgos evaluados, por las actividades del proyecto.

Contribuye a la consolidación de una cultura de administración del riesgo, asegurando los recursos empresariales, humanos, físicos y financieros como la información de la política empresarial.

Se capacitará y concientizará sobre los riesgos; al personal que participa en todas las actividades del proyecto, de la población, de los grupos comunitarios para lograr desarrollo de respuestas inmediatas, eficientes y coordinadas.

La estructura del plan de contingencias contempla actividades tales como:

- Plan estratégico: evalúa la operación del proyecto, los escenarios de riesgo asociados a su desarrollo, los alcances del plan; la cobertura, el organigrama operacional; y la relación de las autoridades que se involucran en situación de emergencias.



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

- Panorama de riesgos: evalúa posibles condiciones y efectos de una contingencia y propone soluciones selectivas, razonables y eficientes para atender una emergencia.
- Recurso humano: representado por la brigada de control, que se despliega ante la ocurrencia de una emergencia. Cada uno de los miembros estará capacitado y entrenado para actuar y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.
- Plan operativo: se formulara a partir de los escenarios de riesgo, contempla mecanismos para la toma de decisiones en caso de emergencia, las acciones operativas, los procedimientos administrativos y la forma como se debe declarar la terminación de la emergencia.
- Plan informativo: se tendrá cartografía, lista de equipos requeridos, equipos auxiliares, equipos de apoyo interno y externo, directorio telefónico del grupo de control de emergencias.
- Plan operativo: contempla la etapa de acciones de control, comunicaciones y su respectivo organigrama de la emergencia.

Dentro del manejo de las contingencias se ha identificado las siguientes; derrumbes, interrupción del tráfico vehicular, movimientos sísmicos y terremotos y problemas de orden público.

❖ Programa de desmantelamiento y retiro.

Se ha previsto que los terrenos afectados por la explotación sean utilizables nuevamente, por lo tanto se define desde ahora el uso postminero que van a tener los terrenos el uso adecuado para este terreno corresponde al indicado por el POT del municipio de Sopo, es decir usos varios y zonas de protección paisajística; compatible con la recuperación y restauración morfológica.

❖ De los costos.

Se ha establecido que la recuperación total del área impactada corresponde a 317.725.250 millones de pesos; discriminados en las actividades de empradización y repoblación vegetal, reforestación y arborización, drenajes, pozos sedimentadores, cajas de disipación y sedimentadoras, otros costos, movimiento de tierras, costos ambientales.

❖ Cantidades de obra:

El documento hace una caracterización de las cantidades de obra requeridas para recuperar las áreas afectadas por la minería, en unidades y total, involucra actividades como zanjas de coronación, cunetas y bermas, perfilado, homogenización, empradización, arborización, movimientos de tierras, en total se calcula que se hará un movimiento de tierras de 60000 m³ al año.



RESOLUCIÓN No. 1548 DE 21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

Se ha previsto que para llevar a cabo las actividades anteriores se tardaran tres años; dentro de los cuales se entregara un área totalmente recuperada de cualquier actividad minera que haya tenido lugar.

Finalmente dentro del acápite de conclusiones indicó:

"Se ha establecido que el documento cuenta con cinco estudios de impacto de los cuales la evaluación adelantada solo se realizó para cada uno de ellos; sin embargo algunas de las medidas previstas en los cinco componentes del expediente dan luz para que la CAR como entidad fiscalizadora de los impactos ambientales acoja dichos documentos y se inicie con la etapa de la restauración ambiental según estudio titulado "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL", y que se de inicio a la recuperación morfológica del área que consiste en seis (6) hectáreas de tierra."

"Según la revisión y evaluación del documento "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL", se ha determinado que este contempla las actividades que están inmersas dentro de los términos de referencia que esta Corporación tiene para tal fin, así mismo se establece que el documento cumple con las expectativas técnicas y ambientales que la corporación exige y que cumple con la normatividad del desmonte de las actividades en la sabana de Bogotá según resolución 1197 de 2004."

Que mediante radicado No. 4056 del 22 de diciembre de 2008 los interesados aportaron el pago del servicio de evaluación ambiental ordenado mediante el Auto No. 1117 del 09 de diciembre de 2008.

Que finalmente, se emitió un nuevo Informe Técnico – No. 194 del 27 de enero de 2009-, en virtud del cual se indicó que:

- El tiempo para llevar a cabo restauración del área intervenida es de cuatro (4) años.
- El proyecto minero se enmarca dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1034296	1014975
2	1034252	1014970
3	1034176	1014947
4	1034156	1015020
5	1034170	1015156
6	1034282	1015226
7	1034364	1015204
8	1034414	1015095
9	1034372	1015006



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

- El proyecto se desarrollará entre las cotas: inferior: 2610 msnm y superior 2765 msnm.
- De acuerdo al cronograma de actividades presentado plantea a grandes rasgos las siguientes actividades:
 - o Mantenimiento de acceso: 30 días
 - o Manejo de aguas: 743 días
 - o Conformación banco 2755: 175 días
 - o Conformación banco 2735: 300.13 días
 - o Conformación banco 2715: 315.88 días
 - o Conformación banco 2695: 452.88 días
 - o Conformación banco 2675: 597.88 días
 - o Conformación banco 2655: 545.13 días
 - o Compensación ambiental: 1320.75 días.
- El volumen de material producto de la actividad de restauración corresponde a 202147 metros cúbicos, los cuales pueden ser comercializados.
- Previo a iniciar la restauración deberá implementar la señalización reglamentaria, informativa y preventiva necesaria para el desarrollo minero más la requerida para la zona de influencia directa al proyecto.
- En un lugar visible mediante un letrero de señalización informativa indicar: nombre de la mina, predio, nombre del titular, área de restauración, tiempo de restauración, resolución de otorgamiento de la restauración y expediente CAR.
- Se prohíbe intervenir áreas ajenas a la zona de restauración.
- Los informes de avances deberán contener: (i) cuantificación y análisis de los proyectos y actividades contrastando lo programado y ejecutado. (ii) Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente. (iii) Ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental. (iv) Dificultades presentadas y medidas adoptadas. (v) Análisis de los resultados de los monitoreos realizados.

Que con base en lo anterior, esta Corporación se pronunciará de fondo así:

RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS:

En el presente caso se presenta el hecho que la persona originalmente llamada a responder por el tratamiento ambiental de la receptora EL PEDREGAL, ubicada en la vereda El Chuscal del municipio de Sopó era la señora MARIA ELENA VDA DE RODRÍGUEZ, quien falleció el 17 de febrero de 2006 según registro civil de defunción obrante a folio 508.

Sin embargo, mediante radicado No. 1372 del 06 de febrero de 2007, los señores JORGE: LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO, en su calidad de herederos de la señora MARIA ELENA VDA DE RODRÍGUEZ informaron esta situación a la Corporación y solicitaron ser reconocidos como representantes del proceso "tendiente a la aceptación de los ajustes al Plan de Manejo Ambiental aceptado e impuesto por la CAR, mediante la Resolución No. 00049 del Quince (15) de Febrero de Dos Mil (2000) requeridos por la Resolución OTSNYA No. 295 del Veinte (20) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004)."

Debe anotarse que en nuestra legislación civil el heredero sucede en todo el derecho de su causante, consecuentemente adquiere los bienes y los derechos de la herencia y se subroga en sus obligaciones del causante siempre y cuando sea de aquellas que no se extinguen por la muerte o aquellas basadas intuitu personae.

Aunado a lo anterior, en informes técnicos posteriores al fallecimiento de la señora MARIA ELENA VDA DE RODRÍGUEZ se estableció que el frente minero aún presenta problemas respecto a la estabilidad de los suelos y no se ha implementado un plan de restauración ni recuperación ambiental aunado al hecho que, mediante radicado No. 2275 del 27 de agosto de 2007 la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente del municipio de Sopó informó la ejecución de las obras de extracción de material del frente minero por parte de sus herederos.

De esta manera, al comprobarse su condición de herederos y de responsables de la explotación del frente minero denominado recebera EL PEDREGAL las obligaciones y condiciones de explotación están a su cargo, siendo ellos los llamados a responder frente a eventuales incumplimientos de las mismas.

IMPLEMENTACIÓN HERRAMIENTA AMBIENTAL:

Si bien, esta Corporación, mediante Resolución No. 49 del 15 de febrero de 2000, había implementado un plan de manejo, recuperación y restauración ambiental para el mismo frente minero que en esta providencia se estudia, no puede dejarse de lado que el título minero No. 16652, el cual amparaba la explotación, fue objeto de declaratoria de caducidad mediante la Resolución No. 141 del 01 de julio de 2003 confirmada por la Resolución No. 142 del 25 de abril de 2005 ambas emitidas por el INGEOMINAS.

La razón esencial para proferir la Resolución No 49 del 15 de febrero de 2000 era implementar un plan de manejo, recuperación y restauración ambiental para la explotación de un frente minero, amparado con el título minero No 16652, el cual permitiera a la Autoridad Ambiental hacer el respectivo seguimiento a las obras y actividades de explotación para prevenir, corregir, compensar y manejar los factores de deterioro y los impactos ambientales negativos que generan estas actividades.



RESOLUCIÓN No. 1548DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

Al cancelarse el mencionado título minero mediante la Resolución No. 141 del 01 de julio de 2003 confirmada por la Resolución No. 142 del 25 de abril de 2005, se afecta directamente la implementación y ejecución del plan de manejo ambiental porque se queda sin fundamento jurídico.

Es claro, que al no haber título habilitante para la explotación minera tampoco podría hablarse de la herramienta ambiental que amparaba este título, pues dentro de nuestro régimen legal solamente se podrían explotar los recursos naturales del subsuelo con autorización del ente nacional encargado para tal efecto.

Por consiguiente, estamos en presencia de un acto administrativo emitido válidamente, pero que, por circunstancias sobrevivientes, como fue su cancelación por la Autoridad Minera ha perdido su eficacia, entendida como aquella que hace que el acto administrativo pueda producir, los efectos jurídicos para los cuales se expidió.

El artículo 208 del Código de Minas prescribe que: "La licencia ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia".

Y, en el caso en estudio se configura el supuesto de hecho establecido en el artículo 208 del Código de Minas pues se canceló el título minero que sustentaba el plan de manejo, recuperación y restauración ambiental establecido en la precitada Resolución 49 del 15 de febrero de 2000, por ende las circunstancias de hecho desaparecieron.

Aunado a lo anterior, la Resolución No. 49 del 15 de febrero de 2000 había impuesto la obligación a una persona que a la fecha ha fallecido, por ende jurídicamente es imposible constreñir el cumplimiento de unas obligaciones a alguien que ya no existe.

En consecuencia, se procederá a declarar terminada la Resolución No. 49 del 15 de febrero de 2000

No obstante lo anterior, el predio a la fecha requiere ser restaurado por el gran impacto que ha generado la actividad minera, tanto así que los Informes Técnicos Nos. 1394 del 10 de noviembre de 2006, 626 del 27 de julio de 2007, 908 del 10 de septiembre de 2007, 1594 del 26 de noviembre de 2007, 983 del 10 de junio de 2008, 1953 del 16 de octubre de 2008 y 194 del 27 de enero de 2009 indican el problema de inestabilidad del suelo, la ausencia de taludes, pendientes del terreno, las fallas geológicas, problemas de erosión que hacen necesario la intervención con miras a su recuperación y posterior uso en otra actividad productiva.



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el predio se encuentra en zona incompatible con la minería y que no cuenta con título minero ni herramienta ambiental alguna, es necesario ajustar las decisiones de esta Corporación a los nuevos hechos que atañen al frente minero de la cantera el PEDREGAL y por ende implementará el plan de manejo, recuperación y restauración ambiental con base en la documentación presentada mediante el radicado No. 01897 del 25 de junio de 2008 y la cual fue evaluada mediante los informes técnicos Nos. 1953 del 16 de octubre de 2008 y 194 del 27 de enero de 2009.

Que al no encuadrar el caso en estudio dentro de ninguno de los escenarios establecidos en la Resolución 1197 de 2004 habida consideración que si bien se encuentra en zona incompatible con la minería y no cuenta con herramienta ambiental y título minero, tampoco se encuentra en explotación, se procederá a dar aplicación al parágrafo 4º de su artículo 3º que prescribe:

"En los casos no previstos en el presente artículo, las autoridades ambientales competentes deberán proceder a realizar los análisis casuísticos correspondientes y a adoptar las determinaciones que se ajusten a lo dispuesto en el presente acto administrativo y en las normas ambientales que regulan la materia."

Así mismo, se indicará que los responsables de la ejecución de estas obras serán los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO, en su calidad de herederos de la señora MARIA ELENA VDA DE RODRÍGUEZ.

El parágrafo 2º del artículo 4º Ibidem, establece con relación a los Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, lo siguiente:

"PARÁGRAFO 2. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA, - aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.

En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA- debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológico y paisajística".



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009.

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

De conformidad con lo anterior, las actividades mineras objeto del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, deberán desarrollarse en forma decreciente para garantizar la recuperación de la zona intervenida con miras al cierre definitivo.

En virtud a lo dispuesto en el inciso 3 del párrafo segundo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, los materiales extraídos dentro del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental que se aprueba en el presente acto administrativo, podrán ser objeto de comercialización.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca es competente para establecer e imponer Planes de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental PMRRA, conforme lo dispuesto en el artículo 60, en el inciso 2 del artículo 61 de la Ley 99 de 1993 y en las consideraciones ambientales de carácter especial contenidas en los numerales 9 y 10 del artículo 2 de la Resolución 1197 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT.

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES:

La Resolución No. 295 del 20 de diciembre de 2004 impuso medida preventiva de suspensión de actividades de la industria extractiva condicionando el levantamiento de la misma a la ejecución de las siguientes actividades:

- Allegar un informe complementario y de actualización del análisis cinemático de estabilidad y con base en el estudio presentar alternativas de restauración morfológica a nivel de diseño definitivo.
- Evaluar la estabilidad de taludes y las alternativas de restauración ambiental describiendo las actividades, tecnologías, procedimientos utilizados y criterios técnico – económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración.
- Precisar el uso futuro del terreno una vez finalicen las actividades de restauración.
- Identificar las medidas de manejo ambiental, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Programa de Gestión Social, Programa de Control de Erosión, Prevención del deterioro del suelo y manejo de aguas de escorrentía, programa de control y tratamiento de aguas residuales domésticas, programa de manejo y disposición final de residuos sólidos, repoblación vegetal y diseño paisajístico, aspectos silviculturales, control de efectos atmosféricos, ruido, plan de contingencia y cronograma y presupuesto de ejecución incluyendo el informe de avance, final y de cumplimiento.

En el Informe No. 1953 del 16 de octubre de 2008 se dio viabilidad técnica para levantar la medida preventiva habida consideración que es necesario para que se



75
230

RESOLUCIÓN No. 1.548 DE

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones) 21 JUL 2009

inicien las labores de recuperación de los terrenos afectos por las actividades de la minería de los materiales de construcción.

Con base en esta disposición técnica, esta Corporación considera pertinente ordenar su levantamiento, teniendo en cuenta, que los documentos exigidos en la mencionada Resolución No. 295 del 20 de diciembre de 2004 fueron aportados por los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO, en el radicado No. 1897 del 25 de junio de 2008 y así mismos evaluados por el precitado informe técnico No. 1953 del 16 de octubre de 2008; circunstancias de hecho que permite establecer que las circunstancias que motivaron imponerla han desaparecido.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 reza:

"Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación de la Resolución No 049 del 15 de febrero de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades a que hacía referencia la Resolución No. 295 del 20 de diciembre de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a favor de los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO, para el área de la cantera denominada EL PEDREGAL, ubicada en la vereda EL CHUSCAL, en jurisdicción del municipio de Sopó, Cundinamarca, el cual debe realizarse con miras al cierre definitivo de la mina, en un polígono ubicado entre las cotas: inferior: 2610 msnm y superior 2765 msnm y en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1034296	1014975

uy

P



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

2	1034252	1014970
3	1034176	1014947
4	1034156	1015020
5	1034170	1015156
6	1034282	1015226
7	1034364	1015204
8	1034414	1015095
9	1034372	1015006

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución del Plan de manejo Recuperación y Restauración Ambiental que en la presente providencia se establece, se debe dar aplicabilidad al documento denominado "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL", presentado a la CAR mediante radicación No. 1897 del 25 de junio de 2008 y evaluado por los informes técnicos Nos. 1953 del 16 de octubre de 2008 y 194 del 27 de enero de 2009, los cuales hacen parte integral de esta providencia y, además tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- El volumen a extraer en la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental es de 202147 metros cúbicos.
- Se deben construir las obras de control y manejo de aguas lluvias relacionadas en el estudio que incluyen canales perimetrales, piscinas o trampas de sedimentación, pozos de recolección, trampas de grasas, rejillas y descoles complementado en las cantidades
- Se debe tener adecuado manejo de los drenajes existentes en el área.
- Previo a iniciar la restauración deberá implementar la señalización reglamentaria, informativa y preventiva necesaria para el desarrollo minero más la requerida para la zona de influencia directa al proyecto.
- En un lugar visible mediante un letrero de señalización informativa indicar: nombre de la mina, predio, nombre del titular, área de restauración, tiempo de restauración, resolución de otorgamiento de la restauración y expediente CAR.
- Se prohíbe intervenir áreas ajenas a la zona de restauración.
- Se debe presentar a esta Corporación informes semestrales durante la ejecución del Plan en donde se establezca: (i) cuantificación y análisis de los proyectos y actividades contrastando lo programado y ejecutado. (ii) Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente. (iii) Ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental. (iv) Dificultades presentadas y medidas adoptadas. (v) Análisis de los resultados de los monitoreos realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental anteriormente establecido se llevará a cabo por el término de tres (03) años.



RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del párrafo segundo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, los materiales extraídos dentro del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental que se aprueba en el presente acto administrativo, podrán ser objeto de comercialización.

PARÁGRAFO: Las actividades mineras objeto del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, deberán desarrollarse en forma decreciente para garantizar la recuperación de la zona intervenida con miras al cierre definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir el uso de explosivos en las labores de extracción de los materiales de construcción.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO que no podrá realizar mantenimiento de maquinaria dentro del área a recuperar ni en cercanías a las márgenes del río, de las quebradas ni de las acequias que bordean el área.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CAR podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental aquí establecido, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución no confiere derechos reales sobre los terrenos involucrados. En consecuencia su titular será responsable por cualquier perjuicio o afectación sobre predios de propiedad de terceros.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido de esta providencia al alcalde del municipio de Sopó, Cundinamarca.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito,



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1548 DE

21 JUL. 2009

(Por la cual se establece el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones)

dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director General

Expediente: 8009-96.1-800) 610 folios
Abogado responsable de emitir el acto administrativo: Adriana Durán Perdomo
Revisó: Betsy Palma

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Ricardo A. Rodríguez Maldonado
Identificado (a) con la C.C. No. 8043157
de Solo Reposición Reposición
advirtiendo que se agota el recurso de

denuncia de 5 Reposición
siguiente a Julio 22/2009

Mauricio Castilla
Quien Notifica

Ricardo A. Rodríguez Maldonado, mayor de edad, actuando
en mi propio nombre, y en representación de los señores
interesados tal y como consta a folios de página
denunció al término de ejecución de la presente resolución.

Mauricio Castilla

CE 8043/578/2009
TP. Nº 138.177 CST

27 Julio 2009



Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	8009-76.1-800					
Radicación	09111100948 de 24/03/2011; 09111100979 de 28/03/2011; Auto 468 de 06/04/2011; 09111101458 de 05/05/2011; 20111109671 de 21/06/2011; 09121100021 y 09121100022 de 04/01/2012					
Solicitante o Contraventor	Nelson Canesto – Personero Municipal Nohemy Pinzón Prieto y Junta de Acción Comunal El Chuscal Stella Gomez Casallas - Secretaria de Minas y Energía Alcaldía Municipal de Sopo					
Representante Legal	Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado					
Identificación	80.431.575 de Sopo					
Domicilio Solicitante	Cra. 3 No. 5-32 Sur y/o Carrera 4 No. 2-76 Sopo					
Teléfonos Solicitante	3105662997					
Municipio	Sopo					
Vereda	El Chuscal					
Predio	El Pedregal					
Ubicación	Coordenada Norte: 1033761 Coordenada Este: 1015192					
Cédula Catastral	000000020140000					
CIIU	1414					
Asunto	Verificar el estado de la actividad minera por efecto de las fuertes precipitaciones y revisión de coordenadas de PMRRA					
Objetivo	Observar las condiciones de la explotación					
Fecha Visita	20/04/2011; 27/04/2011; 04/05/2011 y 17/05/2011					
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		Permisivo		Permisivo	
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro		Evaluación por riesgo de deslizamiento			

II. ANTECEDENTES

- Mediante Auto OPSC No. 1117 de 09/11/2008, la Corporación inició el trámite administrativo de implementación de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a nombre de los señores Jorge Leoncio, Gabriel Enrique, Manuel Francisco y Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado para la cantera El Pedregal ubicado en el

Calle 7 A No. 11 – 40, Barrio Algarra | www.car.gov.co
(091) 8813640 – 41- 42 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

Municipio de Sopo y se realizó el cobro por evaluación ambiental para continuar con el trámite respectivo.

- Mediante Resolución 1548 de 21/07/2009 con base a lo argumentado en el informe técnico No. 1953 de 156/10/2008 se dispuso para la Cantera El Pedregal, ubicada en la Vereda EL Chuscal en jurisdicción del municipio de Sopo lo siguiente :
 - Art. 1:** Se declaro la terminación de la Resolución No. 049 de 15/02/2010, al dar cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante la Resolución No. 295 de 20/12/2004.
 - Art. 2:** Se levanto la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la resolución antes mencionada.
 - Art. 3:** Se estableció el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a favor de los señores Jorge Leoncio, Gabriel Enrique, Manuel Francisco y Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado, para el área de la cantera El Pedregal, ubicada en la Vereda El Chuscal en jurisdicción del Municipio de Sopo teniendo en cuenta las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
1	1034296	1014975
2	1034252	1014970
3	1034176	1014947
4	1034156	1015020
5	1034170	1015156
6	1034282	1015226
7	1034364	1015204
8	1034414	1015095
9	1034372	1015006

- Parágrafo 1:** Para la ejecución del PMRRA se debe dar la aplicabilidad al documento "Actualización del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental".
 - Parágrafo 2:** El Plan de manejo, Recuperación y Restauración Ambiental se llevará a cabo por el término de tres (3) años.
 - Art. 4:** Los materiales extraídos durante la ejecución del Plan de Manejo podrán ser objeto de comercialización.
 - Parágrafo 1:** Las actividades mineras deberán desarrollarse de manera decreciente para garantizar la recuperación de la zona intervenida con miras al cierre definitivo.
 - Art. 5:** Prohibir el uso de explosivos en las labores de extracción de los materiales de construcción.
- Con radicado 0948 de 24/03/2011; se solicito por parte de la personería del municipio de Sopo; adelantar una inspección ocular a los predios de la Recebera EL Pedregal por la inconformidad de la comunidad vecina; por cuanto manifiestan que la cantera sigue explotando fuera de los límites permitidos respecto a la adecuación geomorfológica.



Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopó

- Mediante Auto OPSC No. 468 de 06/04/2011, la Corporación ordeno la práctica de una visita técnica, en atención a la solicitud efectuada por la Personería Municipal de Sopó.
- Con radicado 1458 de 05/05/2011, se remitió derecho de petición interpuesto por la señora Nohemy Pinzón Prieto por la actividad de explotación en la cantera el Pedregal.
- Con radicado 9671 de 21/06/2011; se remitió por parte de la Secretaria de Minas de Cundinamarca, el derecho de petición de la señor Nohemy Pinzón Prieto.
- Con radicado 0021 de 04/01/2012 se remitieron las actas de visita de verificación realizadas por funcionarios de la Alcaldía Municipal y la Inspección de Policía a la Cantera El Pedregal.
- Con radicado 0022 de 04/01/2011, la secretaria de Clopad solicita información relacionada con el estado de la cantera El Pedregal por riesgo.

III. INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Jaime Sanchez	Coordinador Clopad Sopó
Ana Carolina Pardo Avella	Funcionaria CAR OPSC
Carlos Bolivar	Funcionario CAR SDAS

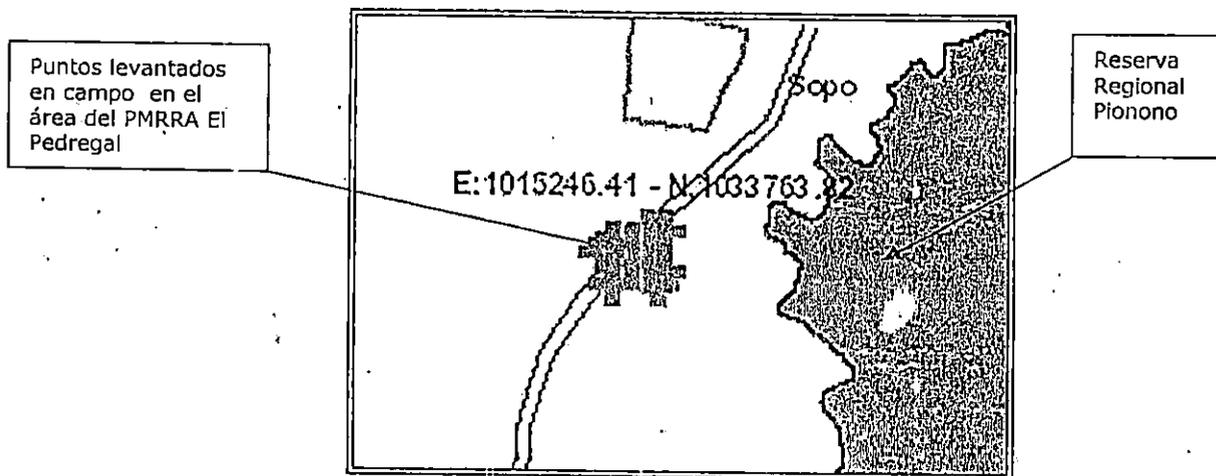
Visita 20 de Mayo de 2011:

- Para llegar al sitio de la restauración se toma la vía que de Zipaquirá conduce a Sopó, al llegar al casco urbano se dirige por la vía que lleva de Sopó a la Calera, hacia la vereda el Chuscal y a unos 1200 m se ubica la Cantera El Pedregal, que es observable desde la vía sobre el costado izquierdo, en el área se tomaron puntos de campo en el sentido norte quedando georeferenciados con las siguientes coordenadas (Ver Anexo 1).
- En el área de la restauración el día de la visita no se adelantaban labores de recuperación, debido a las fuertes lluvias (Ver Anexo 2).

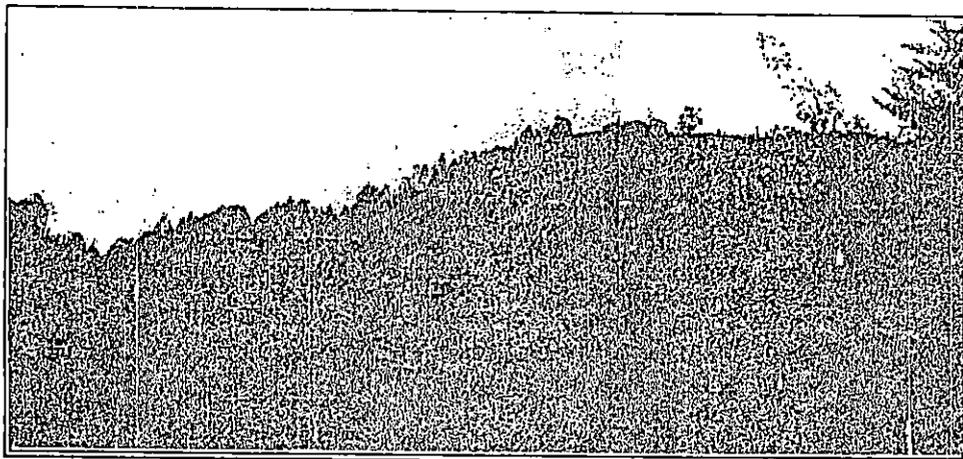
Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

Punto	Coordenadas X = N	Coordenadas Y = E	Altura
1	1033704.64	1015093.57	2586.35
2	1033750.54	1015087.94	2591.92
3	1033700.35	1015144.14	2597.75
4	1033678.62	1015139.48	2603.36
5	1033698.31	1015178.13	2618.74
6	1033707.98	1015183.34	2621.52
7	1033785.18	1015174.12	2626.01
8	1033789.4	1015253.37	2657.26
9	1033736.98	1015322.55	2699.02
10	1033753.53	1015316.61	2700.25
11	1033835.58	1015135.09	2588.99
12	1033659.12	1015042.66	2576.62



Anexo 1. Localización

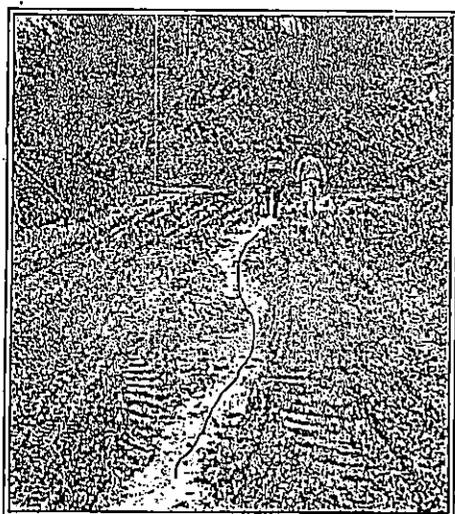


Anexo 2. Vista de la Cantera EL Pedregal

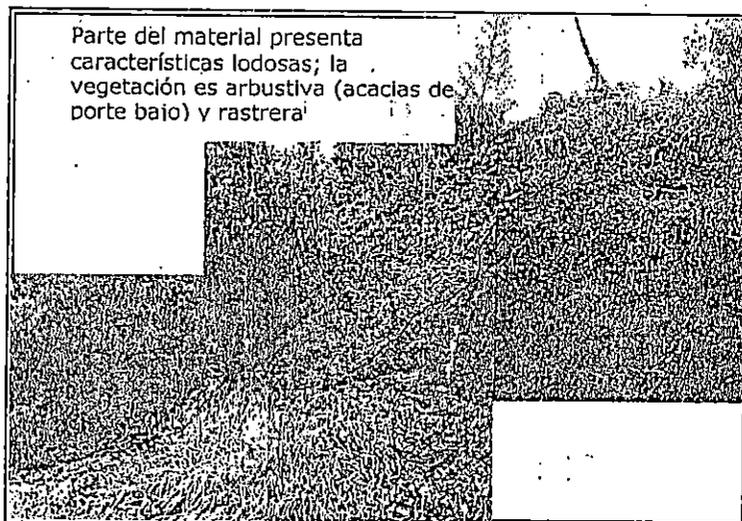
Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

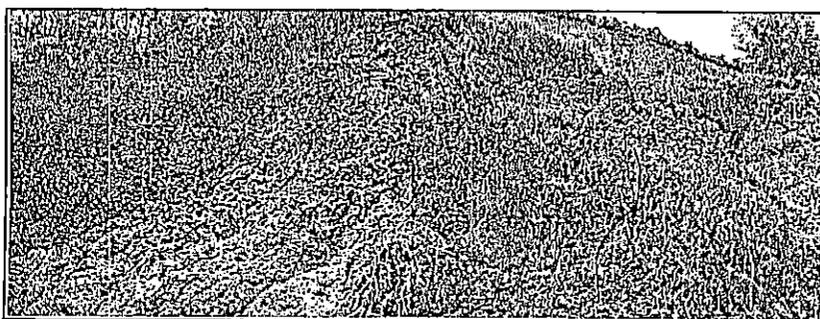
- La vía de acceso en la parte de la entrada presentaba una capa de material de sedimentos, al igual que empozamientos; el agua lluvia discurre libre por la carretera (Ver Anexo 3).
- Sobre el talud que tiene cobertura vegetal hay dos puntos de inestabilidad cercanos el uno del otro, donde se evidenció una filtración de agua en la base del talud; el agua discurre ladera abajo erodando la carretera (Ver Anexo 4 y 5).
- En varios sectores del área intervenida se apreciaron surcos de erosión generados por la acción de las aguas lluvias; (Ver Anexo 6). Tanto en la vía como en los taludes que están desprotegidos de vegetación.
- Debido a las fuertes precipitaciones el terreno, está saturado de agua (Ver Anexo 7). Con lo cual se observa en la parte media de la cantera acumulación de material.



Anexo 3. Flujo de agua



Anexo 4. Desprendimiento de material por acción de escorrentía



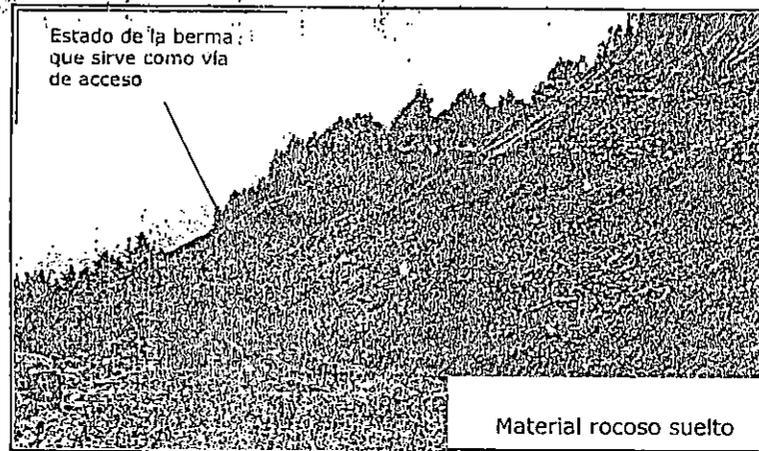
Anexo 5. Punto de desprendimiento en el talud



Anexo 6. Carcavamiento

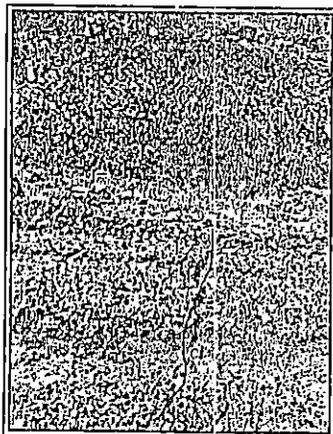
Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

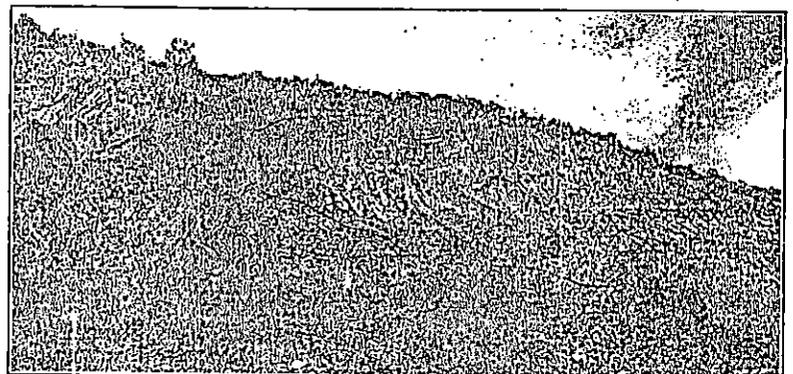


Anexo 7. Aspecto de la vía y zona media de la cantera vista hacia el norte

- Se apreciaron varios agrietamientos en la berma que sirve de vía, la cual da al talud superior, así como un sector donde se observó una acumulación de material suelto proveniente de la parte alta, el cual está saturado por agua (Ver Anexos 8 y 9)



Anexo 8. Agrietamiento

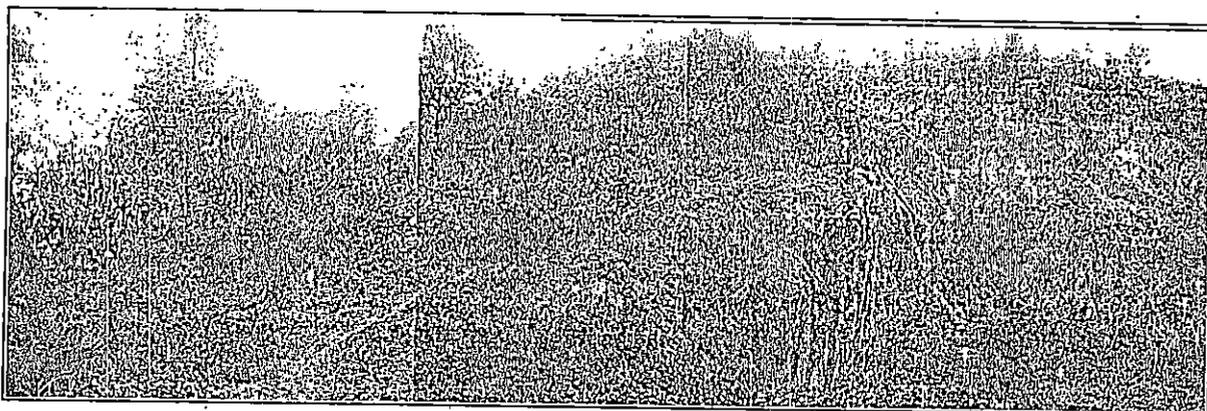


Anexo 9. Vista del talud y zona media de la cantera

- Es necesario indicar que en la parte media la inestabilidad que se aprecia está referenciada dentro del plan de restauración, debido a las lluvias presentadas, se evidencia la caída de material y se acentúa dicha condición.
- Hacia el costado izquierdo del área de intervención se observaron labores de descapote en dirección a la parte alta de la cantera, este movimiento va dejando una zona despejada que hace las veces de vía de acceso con aproximadamente 4 metros de ancho y un talud vertical en material rocoso, en el cual se evidencia que el desprendimiento se genera por lajas, (Ver Anexo 10). Así mismo, desde la parte alta se evidencia un flujo de lodos en pequeños surcos.
- En el costado izquierdo o norte; el material descapotado se deposita sobre la vegetación existente, la cual se constituye de acacias y algunos eucaliptos.

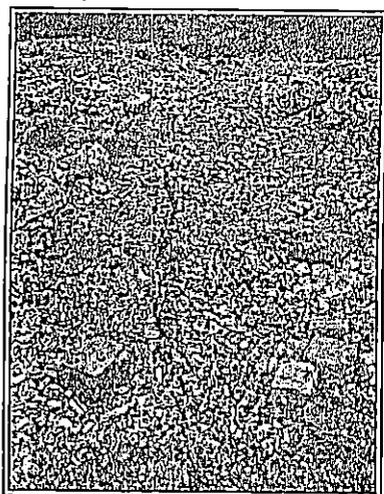
Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

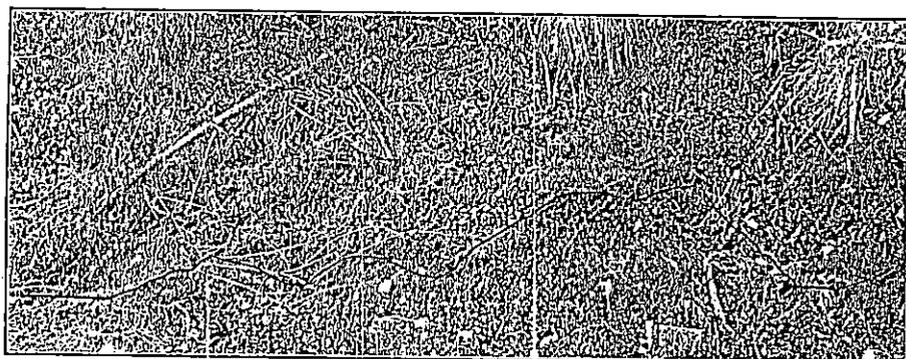


Anexo 10. Área que fue descapotada, al fondo son apreciables los flujos de material

- En el sector descapotado se evidenció un agrietamiento discontinuo a lo largo de lo que se consideró una vía de acceso (Ver Anexo 11), igualmente en el relicto de bosque intermedio que va dejando el tramo de la carretera, se observaron grietas y desplazamientos de material (Ver Anexo 12).



Anexo 11. Agrietamiento



Anexo 12. Desprendimiento y agrietamiento de material

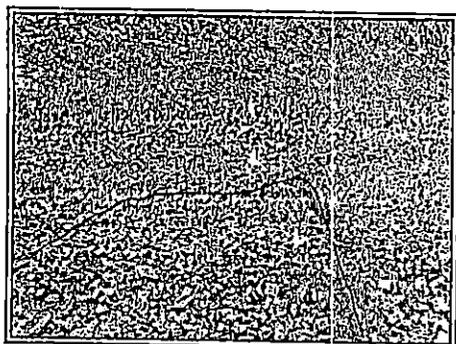
- El material ubicado en la zona alta del costado norte, presenta un fuerte agrietamiento; en promedio se tiene una profundidad mayor de 60 cms y un ancho de grieta que varía de 5 cms a 12 cms (Ver Anexo 13).
- Igualmente se observa desde el lugar que desde la corona del talud por acción del agua se ha generado un flujo de lodos que va discurriendo de manera lenta hacia la parte baja (Ver Anexo 14).
- En el sector de bosque del sector norte de la cantera; algunos árboles se apreciaron inclinados, separando lo que es la cantera de las tres viviendas propiedad de los señores Rodríguez Maldonado, las cuales no presentan afectaciones a las estructuras (Ver Anexo 15); alrededor del bosque se observó un árbol aislado caído, que no causó

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

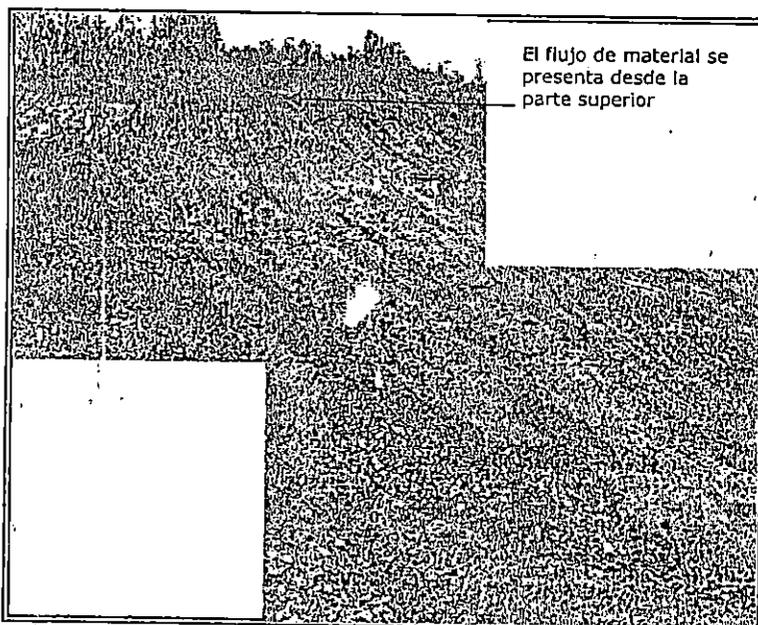
Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

daño alguno, igualmente el predio tiene una zona amplia de aproximadamente 30 m hasta el muro del lindero, luego del cual se encuentra un asentamiento poblacional de más de 15 casas; por el costado más norte del predio no se observan desprendimientos de material ni rocas caídas.

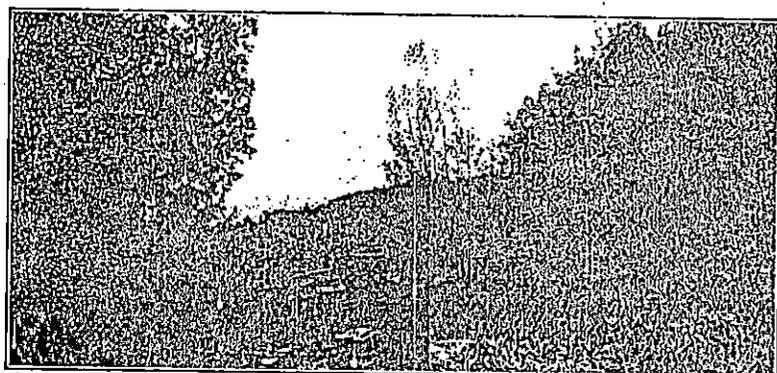
- Por el otro extremo de la cantera; por el lado de la infraestructura que sirve de lechería se evidenció material de arrastre discurriendo hacia un predio cercano que colinda con la vía de acceso de ese sector (Ver Anexo 16).



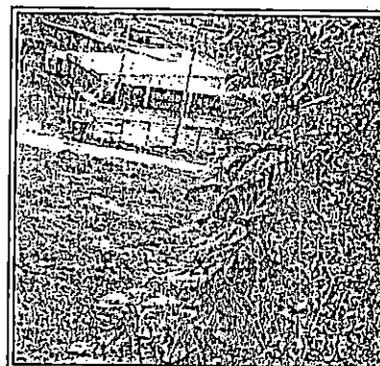
Anexo 13. Agrietamiento



Anexo 14. Flujo de lodos



Anexo 15. Parte baja de bosque



Anexo 16. Material de arrastre



83 2/9
320

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

Visita día 27 de Abril de 2011

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Jaime Sanchez	Coordinador Clopad Sopo
Jorge Heli Comunidad	Comandante de Bomberos Sector sur de la cantera
Ana Carolina Pardo Avella	Funcionaria CAR OPSC

- Se tomaron puntos en campo, los cuales se georeferenciaron con GPS GRS1, marca Topcon de alta precisión y se indican a continuación.

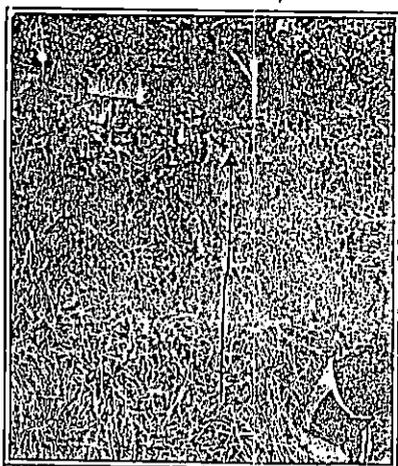
Punto	Coordenadas X=N	Coordenadas Y=E	Altura	Descripción
1	1033520.61	1015203.66	2697.58	Esquina vía Sur
2	1033540.73	1015209.36	2703.46	Desprendimiento con cárcavas
3	1033572.85	1015236.52	2708.32	Parte superior
4	1033583.07	1015241.45	2703.89	Punto donde llego la retroexcavadora
5	1033544.51	1015249.22	2712.68	Punto en el sector
6	1033518.75	1015285.35	2726.04	Cantera pedregal arriba
7	1033575.94	1015312.03	2740.95	Punto más alto
8	1033517.47	1015095.2	2637.96	Borde de pinos
9	1033551.14	1015075.86	2617.58	Punto donde se ubica la vía del asentamiento poblacional

- En campo se evidencia que entre la cantera y el asentamiento poblacional del costado se tiene una vía de acceso que llega hasta la parte media de la loma y de ahí en adelante esta el bosque, el cual esta debidamente cercado; por este sector se evidencia que el agua lluvia discurre entre la vegetación ladera abajo (Ver Anexo 17). Lo cual se observa en la dirección que tienen las hojas de pasto.
- El bosque de pinos, en la zona cercana a la vía de acceso de la cantera presenta material rodado disperso; el tamaño es variable sin embargo no es mayor a 20 cms de diámetro; en el bosque no se encontraron agrietamientos en el suelo (Ver Anexo 18). Por lo observado el material que se dispersa no llega hasta las viviendas, en la parte baja de los pinos no se evidenciaron fragmentos rocosos.
- En la zona de la cantera, se aprecia la adecuación de una vía de acceso interna que conduce a la parte alta del costado sur del área; se presentan surcos de erosión originados por el flujo de agua ladera abajo (Ver Anexo 19), igualmente se evidenció un agrietamiento en un material depositado al borde de la vía, al costado izquierdo, hacia la cantera; el cual corresponde a lo descapotado para la adecuación de dicho tramo (Ver Anexo 20).

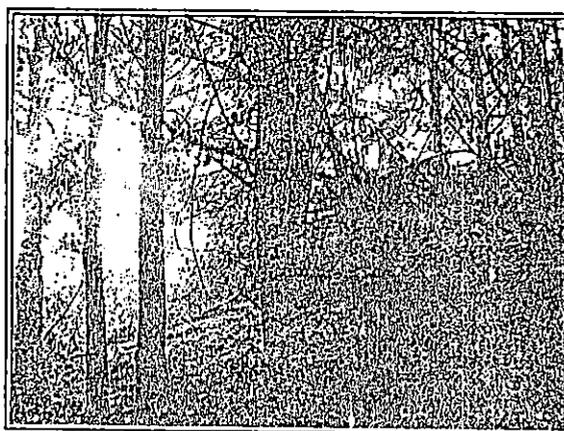
Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

- Los agrietamientos se deben al flujo de escorrentía teniendo en cuenta que en días anteriores se presentó una fuerte lluvia, se observan fragmentos rocosos de diámetros variados (Ver Anexo 21); el surco generado llega hasta la vía en la parte baja.



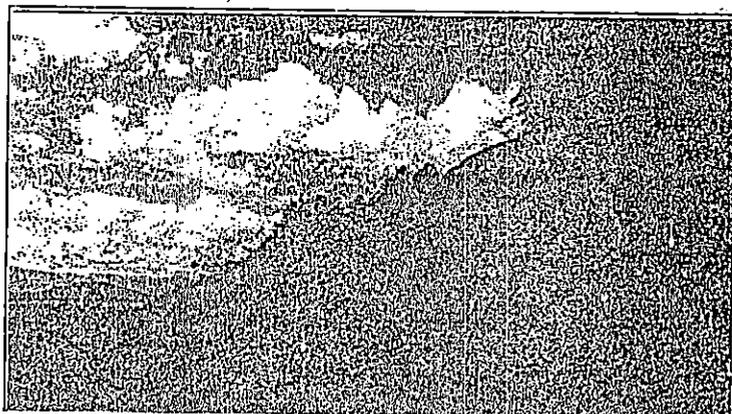
Anexo 17. Dirección de flujo de lluvia



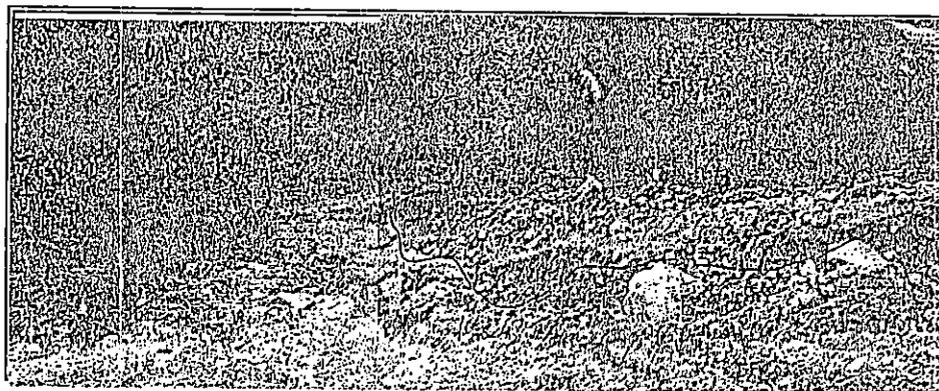
Anexo 18. Zona de bosque



Anexo 19. Aspecto de la vía



Anexo 20. Material Agrietado en esquina de la vía

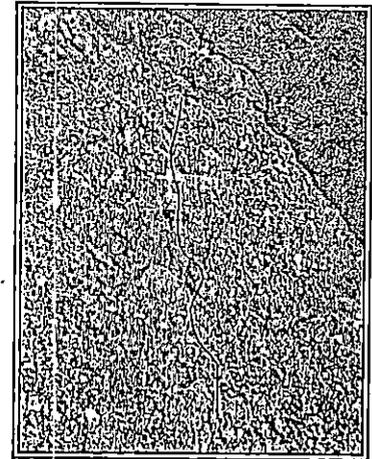
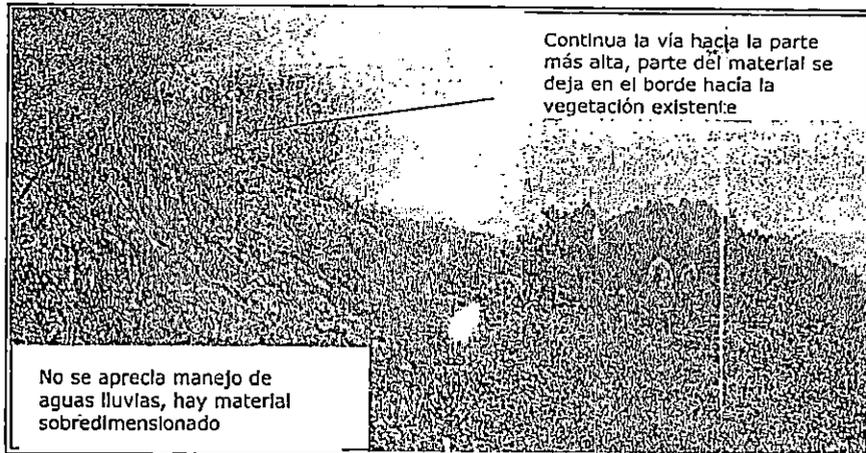


Anexo 21. Material de descapote sobre el talud en el costado izquierdo

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

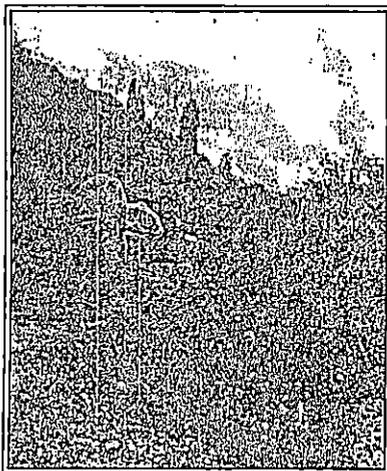
- Se continua el recorrido por la parte alta y se evidenció una explanada (berma no terminada), donde se dejaron unos fragmentos rocosos de diámetro mayor a 40 cms algunos al borde del talud del descapoté, en dirección a la cantera; del material que se ubica ladera abajo, se ha depositado sobre la vegetación existente, se presenta desniveles pero no se define el agrietamiento como tal (Ver Anexos 22 y 23).



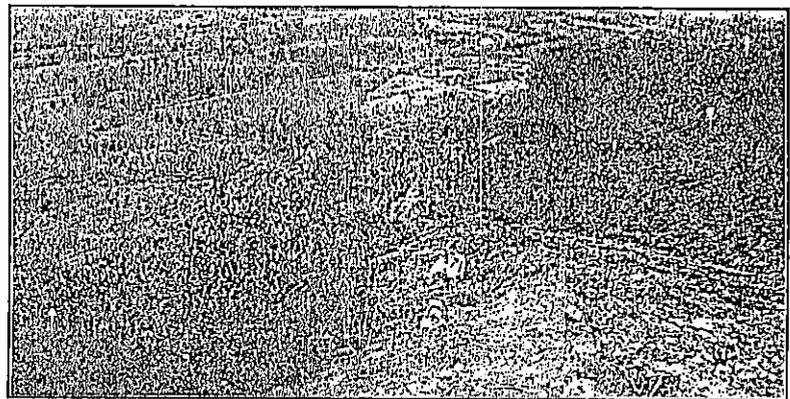
Anexo 22. Parte plan iniciando una terraza

Anexo 23. Material suelto

- Desde la berma sin terminar; se está proyectando otro tramo de vía para un nivel mayor, el material descapotado se deposito hacia la zona con vegetación, por lo cual algunos arbustos se ven afectados y se evidencian inclinados debido al peso de los sedimentos (Ver Anexos 24 y 25). Revisada la zona del descapoté esta se avanzó hasta una pared de material y vegetación, no se aprecia el manejo de las aguas lluvias para este sector, esta vía tiene una leve inclinación hacia adentro, sin embargo parte del agua lluvia discurre por el desnivel dejado pero otra fluye libre.



Anexo 24. Tramo de vía

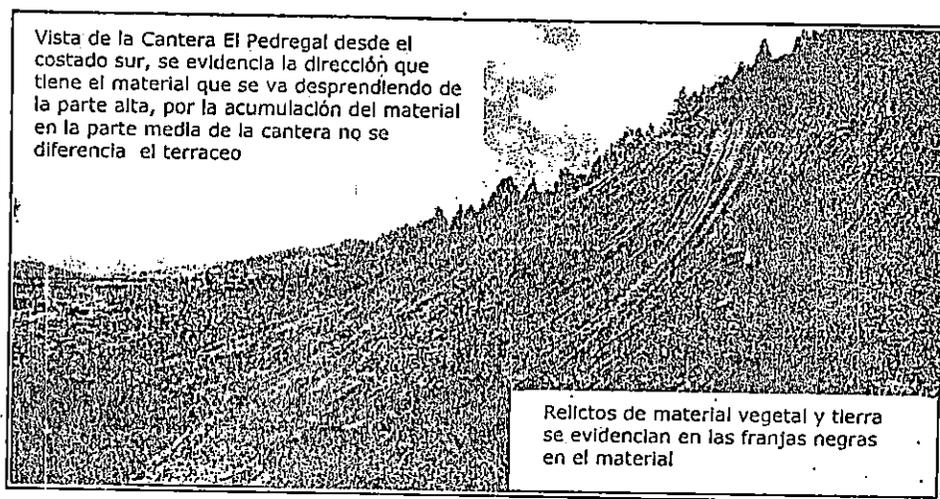


Anexo 25. Adecuación del tramo superior de vía.

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

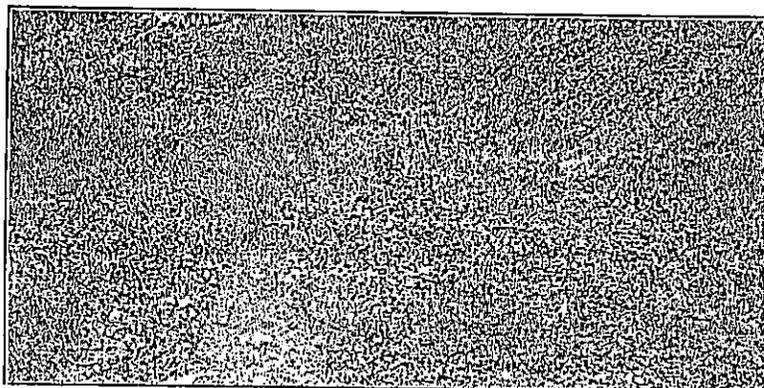
- Mientras se realizaba el recorrido, se observó una retroexcavadora en la parte baja en dirección sur; trasladando un material.
- Desde el costado sur se evidencia una acumulación de material suelto hacia la parte media de la cantera, así como relictos de material vegetal que se ha desprendido del borde del bosque; el talud que se ha dejado es casi vertical; la topografía superior indica una fuerte pendiente (Ver Anexo 26).



Anexo 26. Vista lateral Cantera El Pedregal

Visita día 4 de Mayo de 2011

- Se practico la visita en compañía del técnico de la Secretaría de Medio Ambiente Alejandro Suarez; en horas de la mañana; la cantera sigue inactiva, no se adelantaban labores por efectos de la lluvia.
- El punto sobre la vía donde se ha evidenciado un desprendimiento, presenta material sobre la cuneta, no se ha retirado de la base para darle vía libre el agua (Ver Anexo 27).

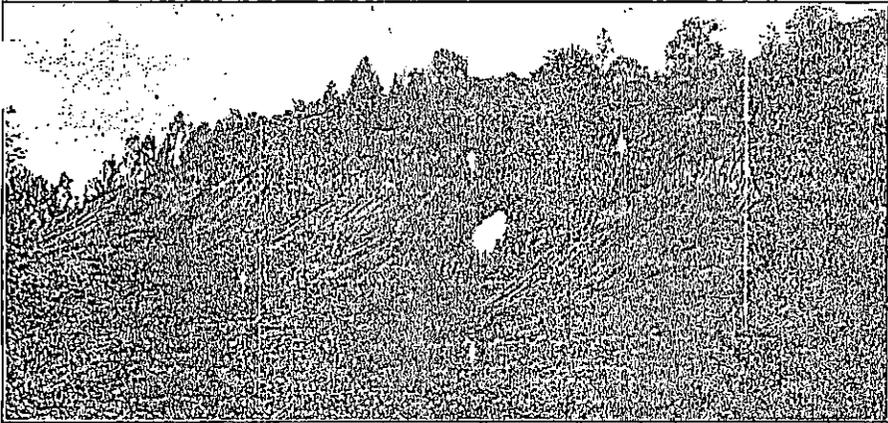


Anexo 27. Estado de la vía de acceso

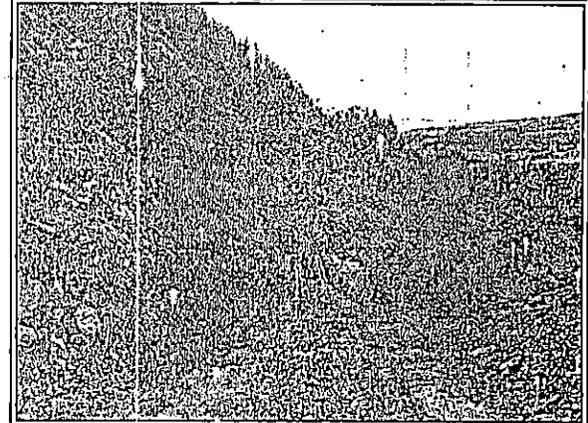
Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

- El estado del desprendimiento en la parte media de la cantera continua, se ha desplazado más material, sin embargo es necesario indicar que el movimiento se origina de manera esporádica (luego de una fuerte lluvia); se desplaza hasta acumularse en la parte media del talud; se aprecian fragmentos rocosos, material suelto y lodoso. (Ver Anexo 28). Desde el extremo sur se aprecia la dirección de los flujos de lodo.
- Hacia el costado sur, se aprecia que la zona de bosque no presenta inclinación de los árboles que sería indicio de movimientos de material; el talud presenta lajas de material fracturado (Ver Anexo 29)

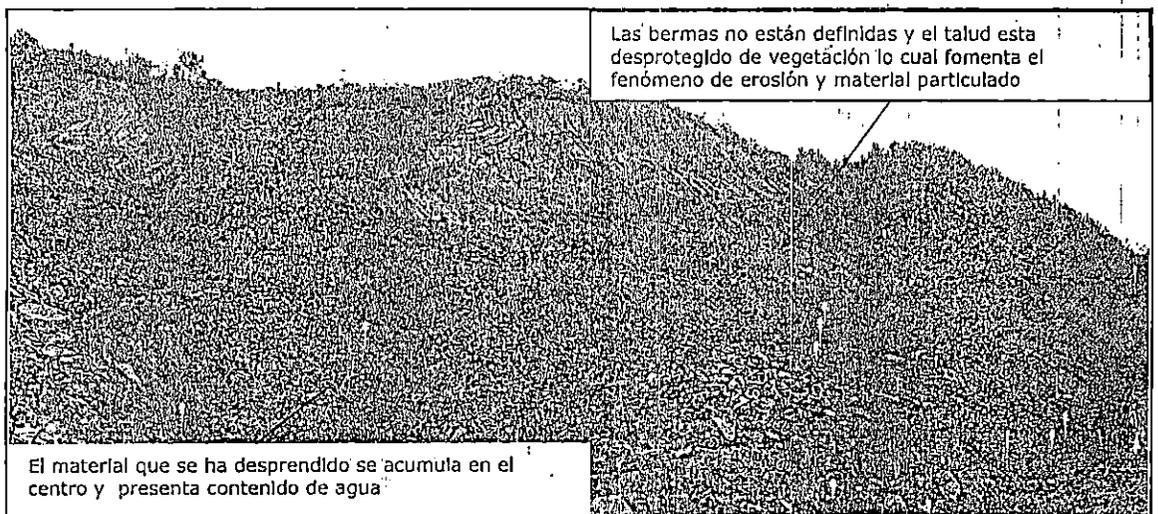


Anexo 28. Vista lateral de la cantera



Anexo 29. Vista del costado sur

- Desde la parte media se observa que ha medida que se desprende el material este se desplaza hacia la zona central; se aprecia material rocoso de diámetro variado el costado izquierdo; la acumulación del material tiene un aspecto gredoso y dificulta el tránsito para poder observar un tramo más arriba; no se distinguen bien las bermas (Ver Anexo.30).

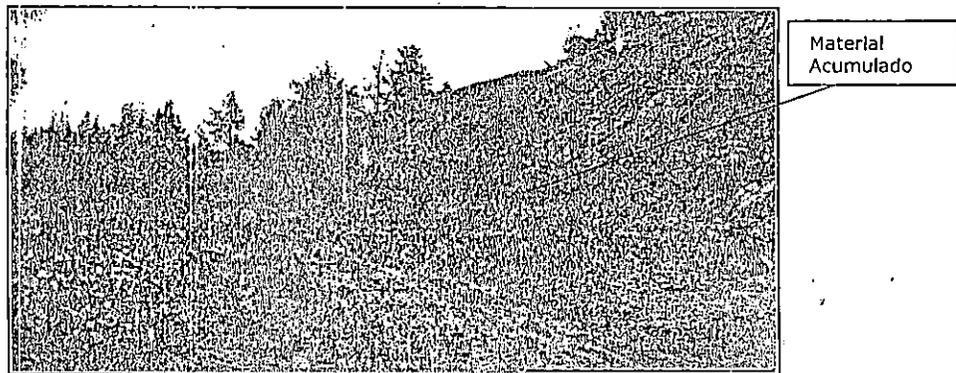


Anexo 30. Vista de la parte central de la zona a restaurar

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

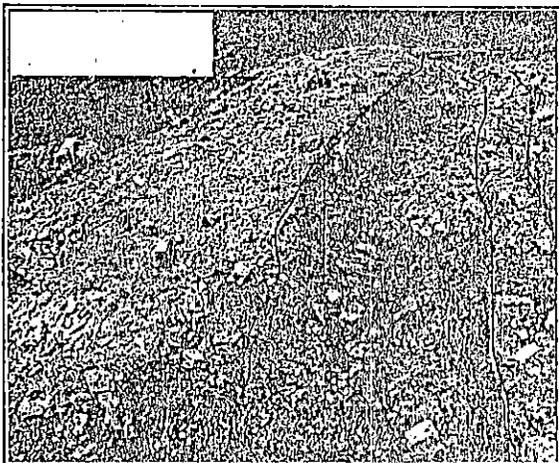
Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

- En el costado norte de la zona de restauración, se tiene un empozamiento de agua lluvia; también se evidenció una acumulación de material, aparte del que se va desplazando por gravedad (Ver Anexo 31).



Anexo 31. Estado del sector norte

- En la parte superior el agrietamiento se ha incrementado y es considerado, riesgo por desprendimiento (Ver Anexo 32).
- En la zona que cuenta con vegetación, se evidenció que varios arbustos se están inclinando y se evidencian agrietamientos en el terreno (Ver Anexo 33).
- Se continuo por el descapote y se encontró un sector de una vía de acceso donde también se evidenció otro agrietamiento, así como material rocoso sobredimensionado en el borde (Ver Anexos 34 y 35), esta vía es ciega dado que llega a una pared, donde se aprecia parte de la zanja de coronación; desde este punto se puede observar la zona centro de la restauración (Ver Anexo 36).



Anexo 32. Agrietamiento



Anexo 33. Árboles inclinados

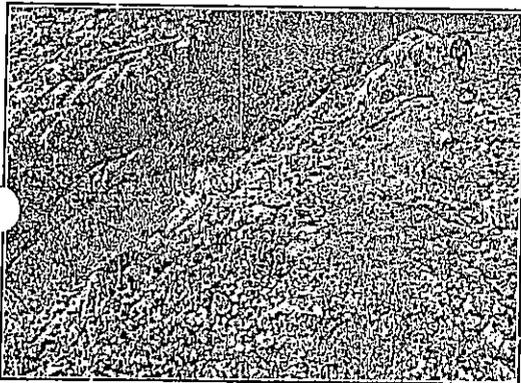
- En el costado sur se llego a la parte alta donde se aprecia el corte del talud del terreno dejando material sobredimensionado en el borde, en este sector, el descapote se acomodo sobre la vegetación compuesta por arbustos de hayuelos y laurel de cera,

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

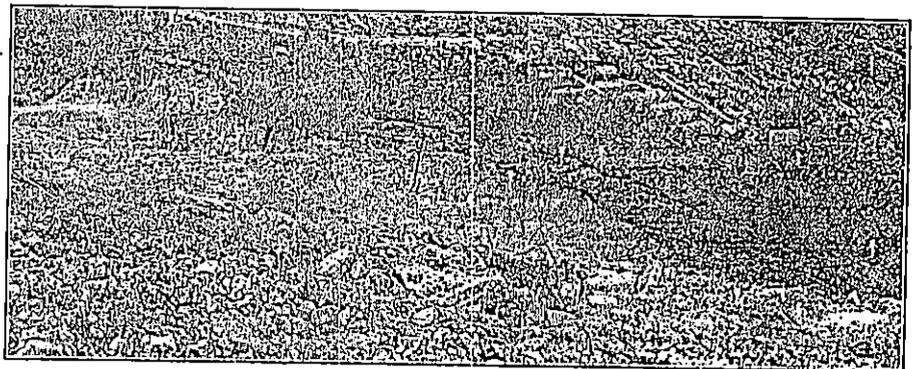
Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

entre otros (Ver Anexos 37 y 38). Del material sobredimensionado en relación con la visita ha disminuido la cantidad. Lo cual indica que ha sido retirado.

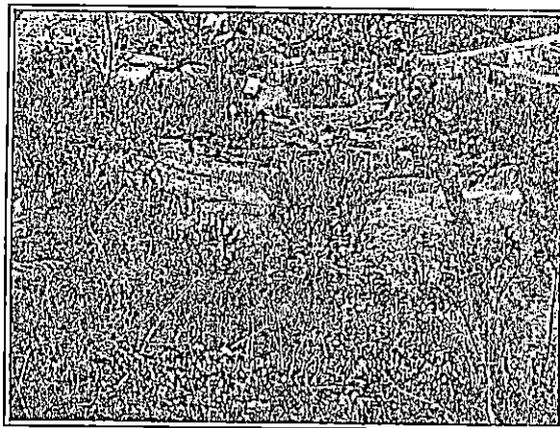
- Hacia el sector que conduce a la zona más alta; en el costado sur, el discurrir del agua lluvia continua generando surcos de erosión; del material de descapote acumulado sobre la vegetación por acción de la lluvia va arrastrando el material tanto en el talud como en la vía (Ver Anexos 39 y 40).



Anexo 34. Borde del talud



Anexo 35. Aspecto del costado norte



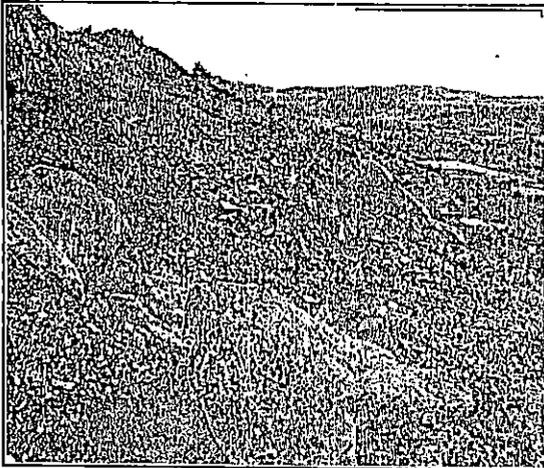
Anexo 36. Vista superior de restauración

- Continuando con el recorrido, se apreció agrietamiento a lo largo del material dispuesto sobre la vegetación (Ver Anexo 41).
- Por el costado sur se evidencia que la vía en su parte media es más estable, el material sobre el borde izquierdo tiene poca altura; las aguas discurren por el costado derecho del carretable; el carcavamiento persiste (Ver Anexo 42).
- La vía interna de la cantera esta obstruida en parte por el material que se ha venido desprendiendo del talud de la cantera (Ver Anexo 43). Con lo cual se perdió la continuidad de la vía y la terraza igualmente se puede apreciar la disposición laminar y casi vertical del material (Ver Anexo 44).

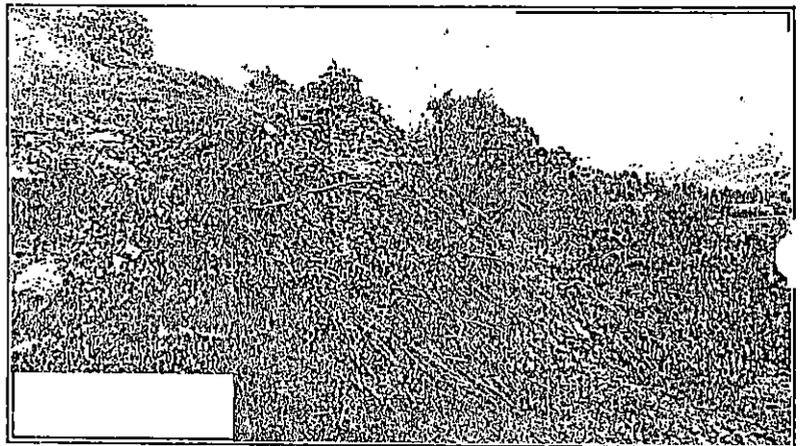
Informe Técnico OPSC.No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

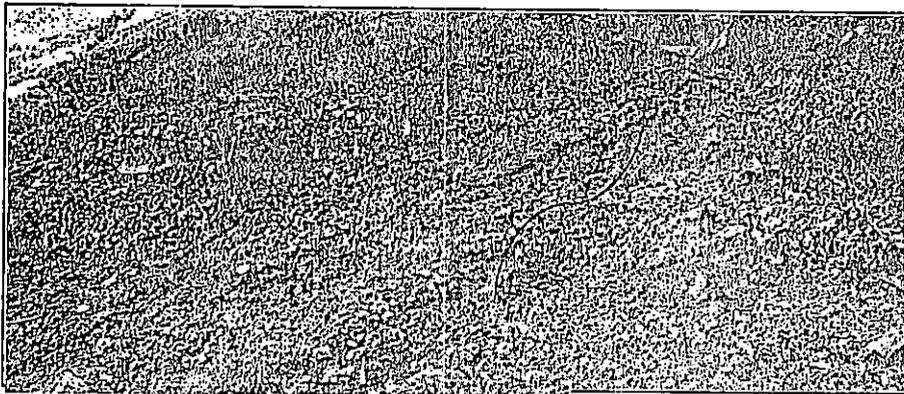
- En dirección al centro de la cantera se evidencia la acumulación de material suelto con fragmentos de diámetros mayores a 30 cms; así mismo se evidenciaron agrietamientos en lo que se considera es la vía (Ver Anexo 45). Como consecuencia de las fuertes precipitaciones se evidenció el saturamiento del material por agua, lo que dificultó el caminar por el lugar (Ver Anexo 46).



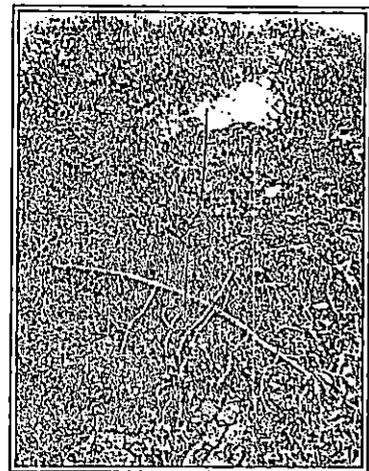
Anexo 37. Material sobredimensionado



Anexo 38. Descapote sobre vegetación existente



Anexo 39. Discurrir de agua sobre vía

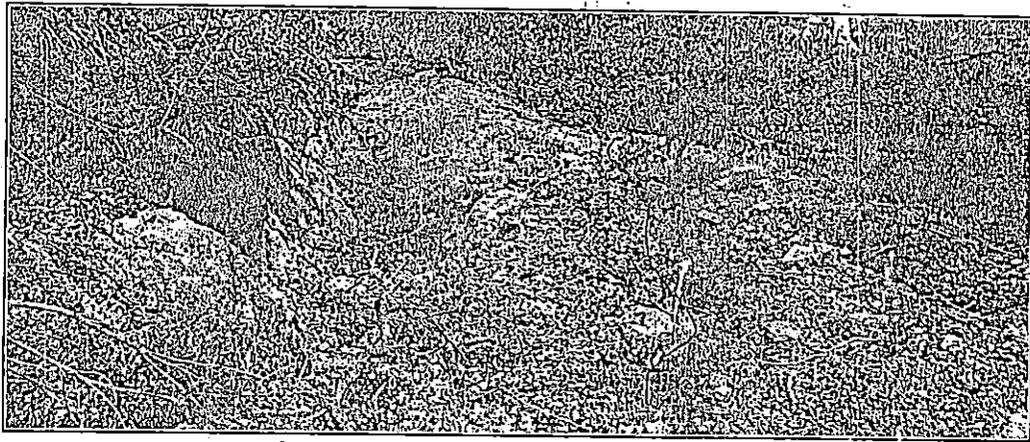


Anexo 40. Erosión difusa

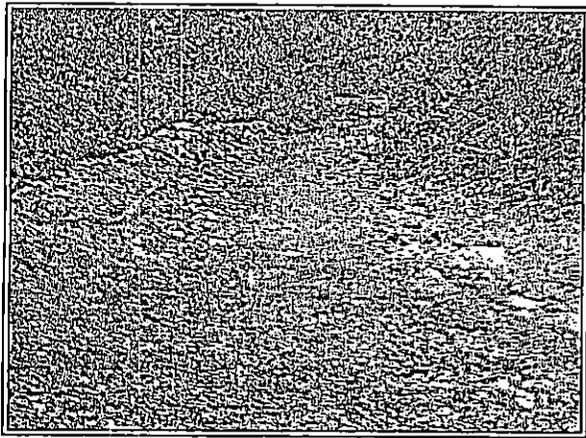
- Por el movimiento que se genera en la zona media de la cantera y a la presencia de agua, se presenta una zona de material lodosa que se va expandiendo en un tramo de la terraza, alrededor se aprecia empozamiento de agua lo cual indica que el material va drenando lentamente (Ver Anexo 47).

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

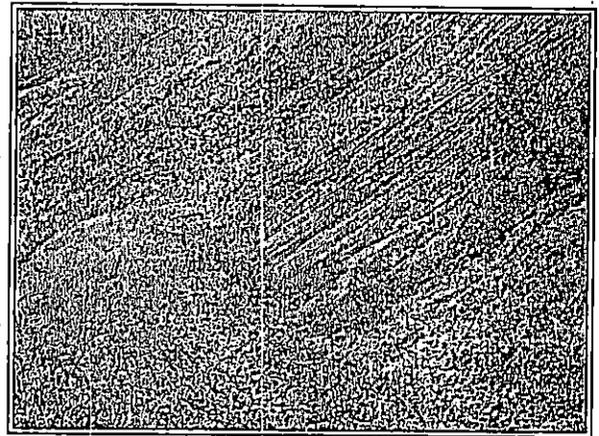
Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo



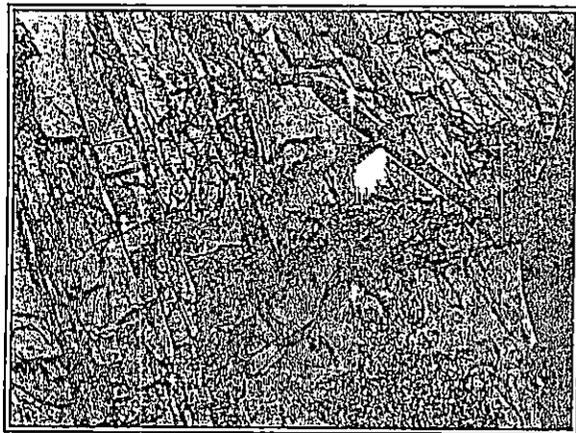
Anexo 41. Agrietamiento ocasionado por acción del discurrir del agua



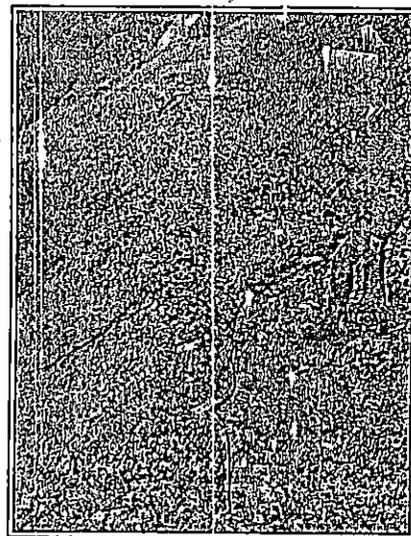
Anexo 42. Vía costado sur



Anexo 43. Estado de vía por talud



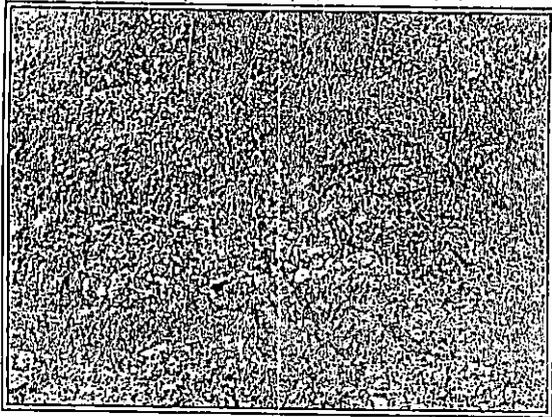
Anexo 44. Laminación



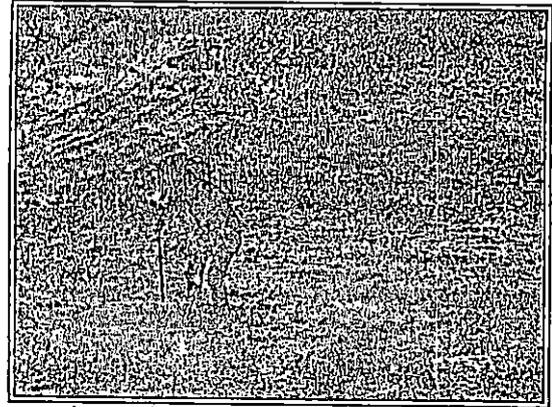
Anexo 45. Agrietamiento

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo



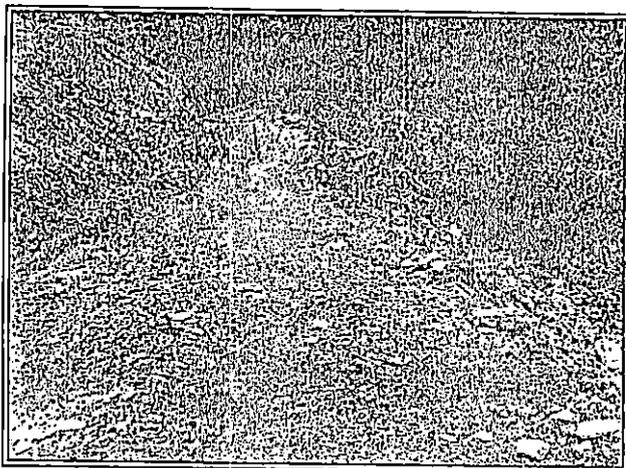
Anexo 46. Saturación del material



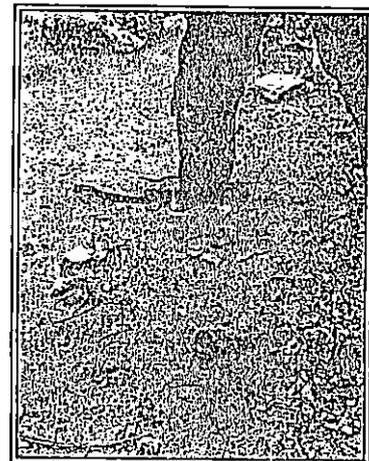
Anexo 47. Zona de expansión del material lodosa

Visita día 17 de Mayo de 2011

- La visita se realizó en compañía del Coordinador de CLOPAD Sopo, Jaime Sánchez con el fin de ejercer seguimiento en la zona norte de la cantera El Pedregal debido a las lluvias generadas en días anteriores.
- La vía de acceso continua con el flujo de agua, que va discurrendo ladera abajo, se aprecia material de arrastre depositado en las esquinas de la vía; igualmente en la parte de la entrada hay empozamiento de agua y sedimentos finos.
- En la parte media de la cantera, el desnivel en la vía, se mantiene debido a la saturación del terreno por acción del agua; se evidencia el paso de vehículo pesado, así como la acumulación de material hacia el borde del talud (Ver Anexo 48). Igualmente hay sectores donde aparentemente el sedimento esta firme pero en verdad el material está saturado de agua, por lo que al pisar se hunde. (Ver Anexo 49).



Anexo 48. Desnivel de vía interna

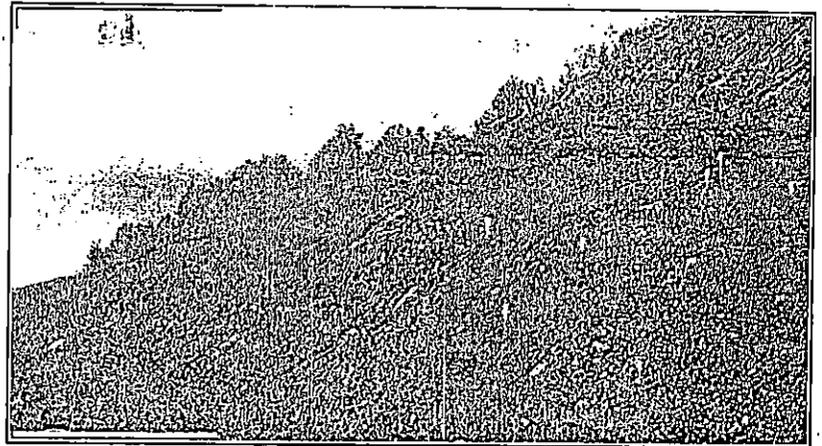
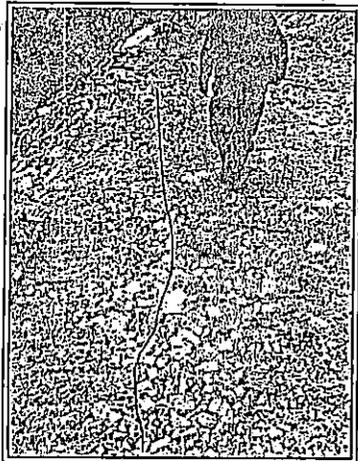


Anexo 49. Evidencia de saturación de material

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

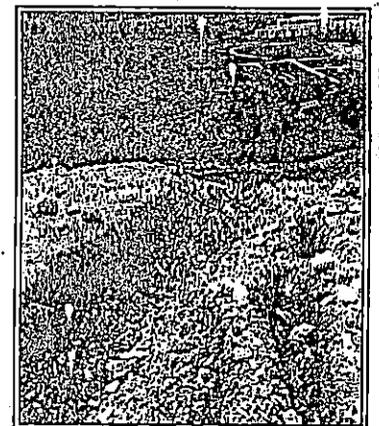
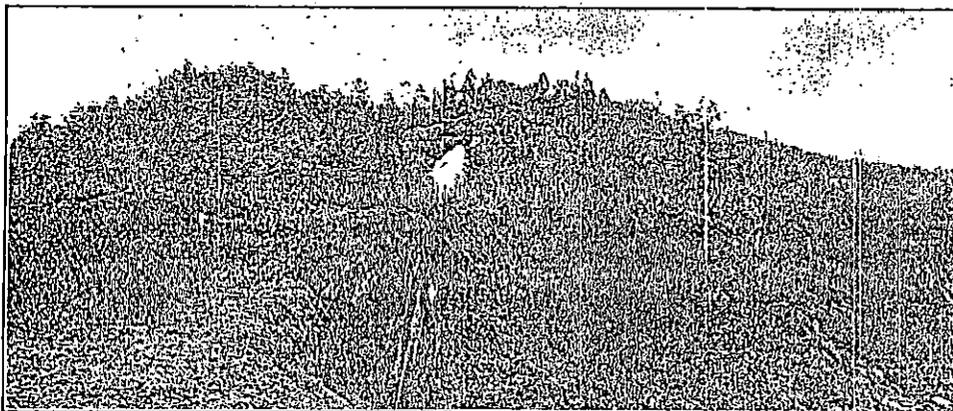
- A lo largo de la vía se presenta sobre el talud, un leve agrietamiento en el sedimento por efecto de saturación del suelo (Ver Anexo 50).
- Se aprecia que la acumulación del material en la parte baja va ganando espacio sobre la vía; en un tramo de altura de 1.5 m; se evidencian los surcos de erosión sobre el talud (Ver Anexo 51).



Anexo 50. Agrietamiento

Anexo 51. Aspecto del material acumulado desde la vía

- Hacia el costado norte se aprecia que han adelantado labores de remoción de material en un tramo pequeño bajando un poco el nivel; Desde este sector, en dirección al centro de la zona, se evidencia el desplazamiento lento de material suelto desde el borde alto de la cantera por lo cual hay presencia de trazos negros y algunos verdes (Ver Anexo 52).
- El agrietamiento en la parte alta del costado norte es más profundo; el material se desplaza de manera lenta (Ver Anexos 53 y 54). De los agrietamientos observados anteriormente, algunos se han desplazado, otros se han mantenido, sin embargo en la parte donde se tiene la terraza el agrietamiento va tomando espacio en profundidad y ancho, aun no se conectan las fisuras superficiales (Ver Anexo 55).

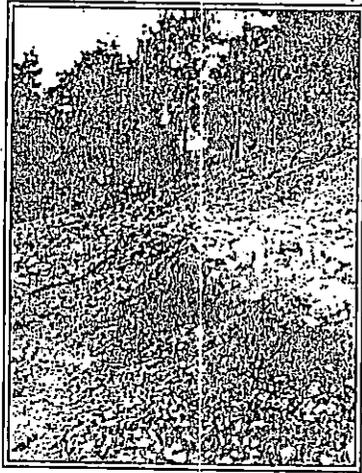


Anexo 52. Aspecto de la cantera desde el costado norte.

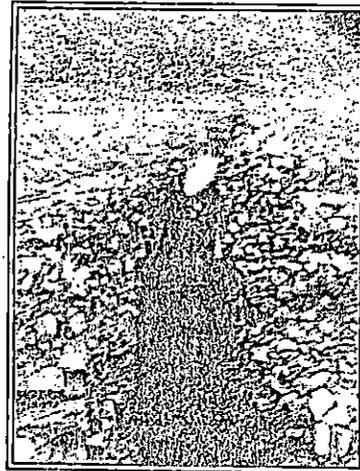
Anexo 53. Agrietamiento

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo



Anexo 54. Desfase de material



Anexo 55. Agrietamiento

IV. CONCEPTO TÉCNICO

- Al momento de las visitas a la Cantera El pedregal no se adelantaban labores normales de actividad, sin embargo se evidenciaron las huellas de vehículos pesados en especial al costado norte.
- A causa de las fuertes lluvias que se presentaron, la parte central de la cantera está afectada por desprendimientos de material desde la corona del talud vegetal, con lo cual se evidencia una acumulación en la zona media de la cantera de ese material y en parte también dificulta el acceso. Es necesario indicar que estos movimientos se han generado por la saturación del terreno, dado que en el borde del talud se genera un peso extra conllevando a los mencionados desplazamientos.
- Al costado norte se evidencio que el material suelto se acompaña por agua por falta de manejo de las aguas lluvias y en el costado sur, el agua discurre por los surcos que se han conformado por la acción misma del agua sobre el terreno, en este sector no hay flujos de lodos.
- La filtración observada sobre el talud en las visitas fue continua por lo que se hace necesario tomar las medidas para el drenaje del agua.
- Se evidencio por la vía de acceso la sedimentación y arrastre de material fino que se va acumulando, es necesario se lleven a cabo labores de mantenimiento y limpieza de la vía, con el fin de evitar que ese material llegue a la carretera principal y afecte a la comunidad vecina.
- Del descapote evidenciado tanto al costado norte como al sur se ha depositado el material sobre la vegetación existente.



89
326

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

- Se evidencia desde la parte media de la cantera hacia la parte baja que el manejo de aguas es a través de una cuneta perimetral; no obstante el agua fluye libre por la mitad de la vía generando surcos de erosión; siendo necesario que en época de lluvia se mantengan cunetas, cajas y pozo sedimentadores limpios de material para un adecuado control del arrastre de material. Es preciso indicar que por la topografía inclinada en el momento de fuertes lluvias si el manejo de aguas no es adecuado el flujo de agua va a tener mayor velocidad y generara en la zona más baja una afectación mayor.
- A medida que se desarrollaron los desprendimientos de material en la corona de la cantera, el material se ha depositado y se encuentra en la zona central de la cantera afectando una terraza que existía.
- La saturación del terreno es evidente en las visitas por lo cual de manipularse el material acumulado por los desprendimientos debe realizarse de manera controlada y si es posible implementar un sistema de drenaje, teniendo cuidado del material sobredimensionado para evitar una caída subita.
- En el costado norte de la cantera el material presenta agrietamientos, por lo cual deben ser controlados y revisados periódicamente por el Comité Local de Prevención y Atención a desastres, en caso de fuertes lluvias. Igualmente por parte de los titulares de la restauración el movimiento del material debe ser controlado.
- Teniendo en cuenta que parte de la zona de restauración está desprovista de cobertura vegetal, en tiempos de lluvia se producen arrastre de material húmedo y en tiempo seco emisión de material particulado; así mismo se genera el fenómeno de erosión que es necesario controlar para evitar desprendimientos de material.
- Es necesario se realice el manejo de aguas lluvias adecuado; Zanja de coronación, cunetas perimetrales y pozos sedimentadores.
- Es necesario adelantar las labores de restauración para dar cumplimiento con el PMRRA establecido con la Resolución 1458 de 2009, teniendo en cuenta que el plazo está próximo a vencer.
- El nuevo descapote ha generado un impacto paisajístico negativo dado que el material se deposito sobre la vegetación existente y se retiro cobertura vegetal al ampliar la zona de intervención. Así mismo se genera emisión, arrastre de material y sedimentación de este hacia las partes bajas.
- Para el manejo del material de arrastre que se observe es preciso se implemente una obra en la parte baja de la zona de restauración, la cual evite que el material llegue a la carretera principal y perjudique el sistema de alcantarillado y por ende a la comunidad.
- Se deberá realizar el amojonamiento del área de la restauración.
- Se debe tener en cuenta la implementación de señales preventivas e informativas dentro del área de Restauración.



Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

- Con relación a las quejas de la comunidad por el material sobredimensionado, en el costado Sur de la cantera El Pedregal, se evidenció que parte de este ha sido retirado del lugar.
- Se considera que por el buzamiento de los estratos de originarse un desplazamiento mayor de material en el costado sur, una vez evidenciado los agrietamientos del material depositado sobre la vegetación y que se debe al saturamiento del terreno por las frecuentes precipitaciones, este se direccionaría hacia la parte media de la cantera y no hacia las viviendas.
- Se considera que entre las viviendas del costado sur y la cantera el área de bosque esta cumpliendo con su función de barrera viva y esta no deberá ser intervenida; además no se evidenciaron agrietamientos o reptaciones en la mencionada zona.
- El material retirado del costado sur esta dentro del predio de los señores Rodriguez Maldonado, sin embargo el material que se deposito sobre el borde de la vía de acceso que da sobre el bosque deberá ser retirado y deberán realizar el manejo de aguas para controlar los procesos erosivos.
- Con relación a los agrietamientos localizados en el costado norte de la Cantera El Pedregal, las labores de restauración deberán ser controladas para minimizar los riesgos de deslizamiento.
- El bosque que se observa sobre el costado norte no puede ser intervenido dado que es una barrera necesaria para las viviendas de los señores Rodriguez Maldonado.
- Analizada la situación y observando que el área de influencia de un posible movimiento de tierras afectara directamente a los señores Rodriguez Maldonado y el área de restauración y de manera indirecta las viviendas de la parte baja; Sin embargo, no se puede indicar el porcentaje de influencia hacia la vía de acceso a la cantera.
- El movimiento se viene presentando de manera lenta y esporádica y se debe a la saturación del terreno, es necesario que por parte de los titulares de la Restauración se presente la descripción del manejo de la zona afectada por el material deslizado y cumplir con el manejo de guas lluvias.
- El área de la restauración tiene una parte amplia hacia la zona mas baja y teniendo en cuenta la topografía actual de generarse un movimiento de tierra esas diferencias topográficas mitigaran o restaran velocidad al material, el cual se localizaría n la zona baja y media del área de restauración.
- Revisado el expediente no se ha dado cumplimiento al Auto OPSC No. 418 de 30/03/2011.

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Por parte del área jurídica se tenga en cuenta:



90 806
327

Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012

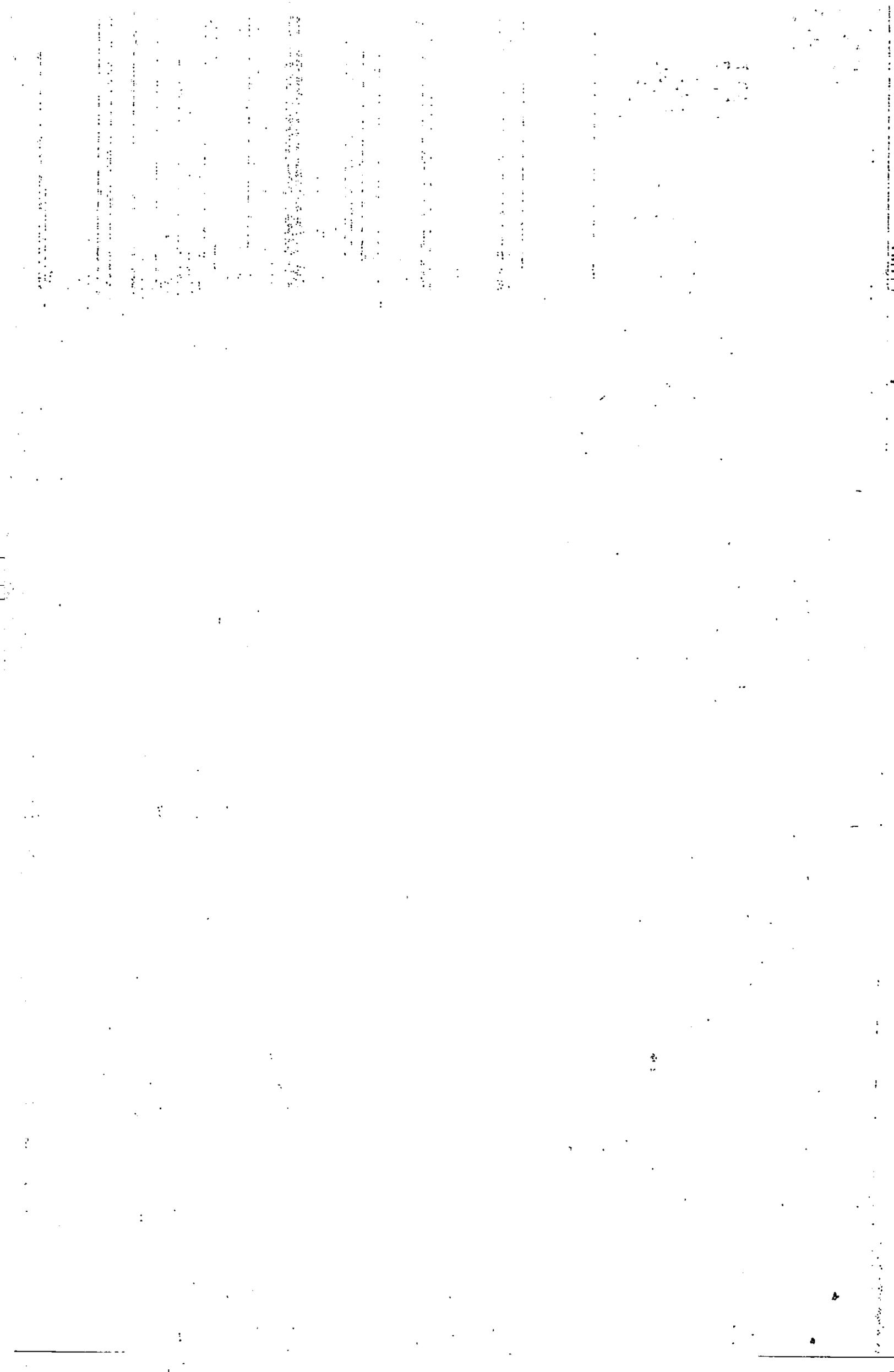
Evaluación por riesgo de deslizamientos en la Cantera El Pedregal; Vereda El Chuscal del Municipio de Sopo

- En el momento de las visitas no se adelantaban actividades de remoción de material.
- Se deberán adecuar cunetas perimetrales con disipadores de energía en la vía de acceso interno, así como adelantar la limpieza de las obras existentes para dicho manejo y del mismo modo construir las cunetas perimetrales de las zonas intervenidas por el descapote para el control de aguas lluvias para lo cual se deberá otorgar un tiempo de obras de un mes, para la ejecución de los mismos.
- Se deberán tener en cuenta las medidas de mitigación para los procesos erosivos que están propuestos en el PMRRA.
- En la visita de 20 de Abril, mediante el acta de visita se aclaró la necesidad de realizar el monitoreo continuo a la Cantera El Pedregal por los agrietamientos observados siendo necesario reiterar por escrito al CLOPAD, el seguimiento continuo de la Cantera por riesgo de deslizamiento y si es posible implementar indicadores de movimiento en el lugar,
- El riesgo considerado para el sector por seguridad de las viviendas será de nivel medio hasta tanto se garantice por parte de los señores Rodríguez Maldonado la estabilidad del sector de la parte media de la cantera y se de cumplimiento a la Restauración.
- Se reitera que el área de influencia directa en caso de generarse un deslizamiento de tierra mayor es la parte baja de la restauración y las viviendas de los señores Rodríguez Maldonado.

Es el informe,

Ana Carolina Pardo A.
Ana Carolina Pardo A
Funcionaria CAR OPSC

Marco Fidel Gómez Castiblanco
Marco Fidel Gómez Castiblanco
Vo. Bo. Funcionario CAR OPSC





91 328

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	8009-76.1-800				
Radicación					
Solicitante o Contraventor	Jefe Provincial Sabana Centro				
Representante Legal	Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado				
Identificación	80.431.575 de Sopó				
Domicilio Solicitante	Carrera 4 No. 2-76 Sopó				
Teléfonos Solicitante	3105662997				
Municipio	Sopo				
Vereda	El Chuscal				
Predio	El Pedregal				
Ubicación	Coordenada Norte: 1033761 Coordenada Este: 1015192				
Cédula Catastral	000000020140000				
CIU	1414				
Asunto	Verificar el estado de la actividad de Restauración				
Objetivo	Observar las condiciones de la cantera El Pedregal				
Fecha Visita	20 de Abril; 27 de Abril; 4 y 17 de Mayo de 2011				
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación	
	Permisivo		Permisivo	x	Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio
	Otro				

II. ANTECEDENTES

- Con radicado 8850 de 01/09/1995, se remitió fotocopia de la Resolución No. 700774 de 26/06/1995, emitida por el INGEOMINAS en la cual se ordenó la suspensión de los trabajos adelantados por la señora María Helena Maldonado titular de la Licencia No. 16652, por el término de cuatro meses para que efectuó las obras de restauración morfológica del área de dicho contrato y que permitan la seguridad y estabilidad sobre las habitaciones cercanas a la cantera.
- Mediante Auto de la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y los Valles de Ubaté y Chiquinquirá de 28/12/1981, se dispuso la publicación de la solicitud de explotación comercial de una receptera en el predio denominado El Pedregal, de la vereda El Chuscal del municipio de Sopo.

Calle 7 A No. 11 - 40, Barrio Algarra | www.car.gov.co
(091) 8813640 - 41-42 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

- Mediante Auto de la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y los Valles de Ubaté y Chiquinquirá de 10/08/1983, se remitió el expediente al área técnica para definir las recomendaciones que debería cumplir la explotación.
- Mediante Auto de la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y los Valles de Ubaté y Chiquinquirá de 25 de septiembre de 1985 se requirió a la señora María Helena Maldonado Vda. de Rodríguez para que presentará el diseño y cálculo de las obras de control de aguas lluvias y replanteará la disposición final del predio.
- Mediante Resolución 0308 de 30/01/1992, la Corporación rechazó el estudio geológico y la declaración de efecto ambiental presentada por María Elena Maldonado para adelantar actividades de extracción en la cantera ubicada en el predio El Pedregal ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de Sopo y requirió que en un término de dos meses allegaran un replanteamiento del estudio de adecuación de dicha cantera.
- Mediante la Resolución No. 3425 de 22/06/1992, no se aceptaron los descargos presentados a la Res. No. 038 de 30/01/1992, dado que se ha evidenciado el incumplimiento en los requerimientos solicitados.
- A folio 148 reposa copia de la diligencia adelantada por parte de la Procuraduría Departamental de Cundinamarca el día 08/03/1995, con el fin de establecer los motivos por los cuales no se han hecho efectivas las denuncias de la explotación anti técnica en el lugar.
- Mediante la Resolución 70774 de 26/06/1995, el Ministerio de Minas y Energía ordenó la suspensión de los trabajos de explotación adelantados por la señora María Elena Maldonado de Rodríguez titular del contrato No. 16652 por un término de cuatro (4) meses con el fin de que efectuó las obras necesarias para la restauración morfológica del área de dicho contrato.
- Con radicado 7079 de 26/09/97, la fiscalía solicitó copias sobre el trámite administrativo ambiental que se adelantó en la Corporación a nombre de la Señora María Elena Maldonado de Rodríguez para la explotación de material de construcción en la receptora El Pedregal y si cuentan con el permiso para realizar dicha actividad.
- Mediante Resolución CAR No. 049 de 15/02/2000, la Corporación impuso el cumplimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental presentado por la señora María Elena Maldonado de Rodríguez, denominado "Estudio de Restauración Ambiental" para la receptora ubicada en el predio denominado El Pedregal, el cual tendrá un tiempo de ejecución de ocho (8) años que pueden ser prorrogables siempre y cuando se de cumplimiento al plan impuesto y se solicite dentro del último trimestre anterior a su vencimiento.
- Mediante Resolución OTSNYA No. 295 de 20/12/2004, la Corporación inició el trámite administrativo sancionatorio contra la señora María Elena Maldonado de Rodríguez por la presunta violación de las normas ambientales, se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades de la actividad extractiva.
- Con memorando SGYAL de 01/03/2005, se allegó a la Oficina copia de Resolución DSM No. 142 de 25/04/2005, emitida por la Dirección del servicio minero con la cual se conmutó la Res. No. 0900141 de 01/06/2003. En la cual se declaró la nulidad del



92 88
329

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

contrato de concesión para mediana minería No. 16652 a nombre de la señora María Elena Maldonado de Rodríguez, identificada con C.C. No. 20.092.442 de Bogotá, en un área de 5 Has y 7577m² ubicada en jurisdicción del Municipio de Sopo con una duración de treinta (30) años.

- Mediante la Resolución OTSNTA No. 045 de 21/04/2005, la Corporación declaró la revocatoria parcial del artículo segundo de la Res. OTSNTA No. 295 de 20/12/2004 con respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades teniendo en cuenta el parágrafo el cual dice "la medida se mantendrá hasta tanto se haya obtenido ante la CAR los permisos y/o autorizaciones de orden ambiental previos al desarrollo de la actividad.
- Con radicado 16956 de 25/05/2005, se allego a la Corporación el complemento de Actualización de Plan de Manejo Ambiental para la Cantera El Pedregal.
- Mediante Auto OTSNTA No. 776 de 22/06/2005, se realizó el cobro por evaluación ambiental por un valor de \$874.335 pesos m/cte.
- Con radicado 24954 de 22/11/2006, se allego a la Corporación copia del informe emitido por la oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres con respecto a la cantera El Pedregal con el cual se recomienda el manejo adecuado de las aguas lluvias y de escorrentía para evitar una mayor infiltración y saturamiento del terreno así como contar con un programa de contingencia aprobado por el Comité Local de Prevención y Atención de Emergencias del Municipio de Sopo.
- Con radicado 330 de 06/02/2007, se remito a la Corporación por parte de Jorge Leoncio, Gabriel Enrique, Manuel Francisco y Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado, mayores de edad y residentes en el Municipio de Sopo oficio por el cual informan del fallecimiento de la señora María Elena Maldonado de Rodríguez, se presentan como los únicos herederos para sucederla en todos los trámites correspondientes al expediente 8009-76.1-800, por lo cual allegan registro civil de cada uno y solicitaron se les reconocieran como representantes para proseguir con el trámite de igual manera solicitan información sobre la viabilidad de la Recuperación Paisajística del predio, si respecto a la medida de suspensión esta es de carácter indefinido y si esta medida sancionatorio desaparece con la muerte de la persona incurso en dicho proceso.
- Mediante Auto OPSC No. 1183 de 17/12/2007, la Corporación declaró la extinción del proceso sancionatorio en contra de la señora María Elena Maldonado, identificada con C.C. No. 20.092.442 de Bogotá, por presunta violación de las normas ambientales y ordeno la cesación del trámite administrativo debido al fallecimiento de la presunta infractora, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1594 de 1984, artículo 204 que cuando el procedimiento sancionatorio no pueda proseguir, procederá al declararlo así y ordenara cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.
- Mediante Auto OPSC No. 1184 de 17/12/2007, la Corporación requirió a los señores Ricardo Arturo Rodríguez M. identificado con C.C. No. 80.431.575 de Sopó, Jorge Leoncio Rodríguez Maldonado con C.C. No. 3.180.290 de Sopó, Gabriel Enrique Rodríguez M. con C.C. No. 3.180.569 de Sopó y Manuel Francisco Rodríguez M. con C.C. No. 3.180.641 de Sopó para que allegaran la actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA de conformidad con los términos de referencia.

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

- Con radicado 1897 de 25/06/2008, se remitió a la Corporación estudio técnico que contiene la Actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, el cálculo de los costos del proyecto, los cuales se requirieron mediante Auto No. 1184 de 17/12/2007.
- Con radicado 2535 de 22/08/2008, se remitió a la Corporación el certificado del Plan de Emergencias y Contingencias de la Cantera El Pedregal, requerido por el Auto No. 1184 de 17/12/2007.
- Mediante Auto OPSC No. 1117 de 09/11/2008, la Corporación inició el trámite administrativo de implementación de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a nombre de los señores Jorge Leoncio, Gabriel Enrique, Manuel Francisco y Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado para la cantera El Pedregal ubicado en el Municipio de Sopó y se realizó el cobro por evaluación ambiental para continuar con el trámite respectivo.
- Mediante Resolución 1548 de 21/07/2009 con base a lo argumentado en el informe técnico No. 1953 de 156/10/2008 se dispuso para la Cantera El Pedregal, ubicada en la Vereda EL Chuscal en jurisdicción del municipio de Sopo lo siguiente :
 - **Art. 1:** Se declaro la terminación de la Resolución No. 049 de 15/02/2010, al dar cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante la Resolución No. 295 de 20/12/2004.
 - **Art. 2:** Se levanto la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la resolución antes mencionada.
 - **Art. 3:** Se estableció el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a favor de los señores Jorge Leoncio, Gabriel Enrique, Manuel Francisco y Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado, para el área de la cantera El Pedregal, ubicada en la Vereda El Chuscal en jurisdicción del Municipio de Sopó teniendo en cuenta las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
1	1034296	1014975
2	1034252	1014970
3	1034176	1014947
4	1034156	1015020
5	1034170	1015156
6	1034282	1015226
7	1034364	1015204
8	1034414	1015095
9	1034372	1015006

- **Parágrafo 1:** Para la ejecución del PMRRA se debe dar la aplicabilidad al documento "Actualización del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental".
- **Parágrafo 2:** El Plan de manejo, Recuperación y Restauración Ambiental se llevará a cabo por el término de tres (3) años. ~
- **Art. 4:** Los materiales extraídos durante la ejecución del Plan de Manejo podrán ser objeto de comercialización.



93 2/09
330

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

- **Parágrafo 1:** Las actividades mineras deberán desarrollarse de manera decreciente para garantizar la recuperación de la zona intervenida con miras al cierre definitivo.
- **Art. 5:** Prohibir el uso de explosivos en las labores de extracción de los materiales de construcción.
- Con radicado 0312 de 28/01/2010 se remito a la Corporación el informe de avance correspondiente a las actividades ambientales adelantadas en el primer semestre del PMRRA a enero de 2010 y se solicito una prórroga del cronograma aprobado inicialmente para cubrir a satisfacción todas las actividades que abarcan el PMRRA.
- Mediante Auto OPSC No. 418 de 30/03/2011, la Corporación no acepto el informe de avance del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental por no dar claridad a las labores realizadas; por que no cuenta con un medio de medida ó comparación de los avances evidenciados en el momento de la visita; del mismo modo se solicito a los señores Maldonado la presentación de una información técnica para subsanar las deficiencias observadas para lo cual se dio un termino de sesenta días a partir de la ejecutoriada de acto administrativo.
- Mediante Auto OPSC No. 468 de 06/04/2011, la Corporación ordeno la práctica de una visita técnica, en atención a la solicitud efectuada por la Personería Municipal de Sopó.

III. INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Jaime Sanchez	Coordinador Clopad Sopo
Ana Carolina Pardo Avella	Funcionaria CAR OPSC
Carlos Bolivar	Funcionario CAR SDAS

Visita 20 de Mayo de 2011:

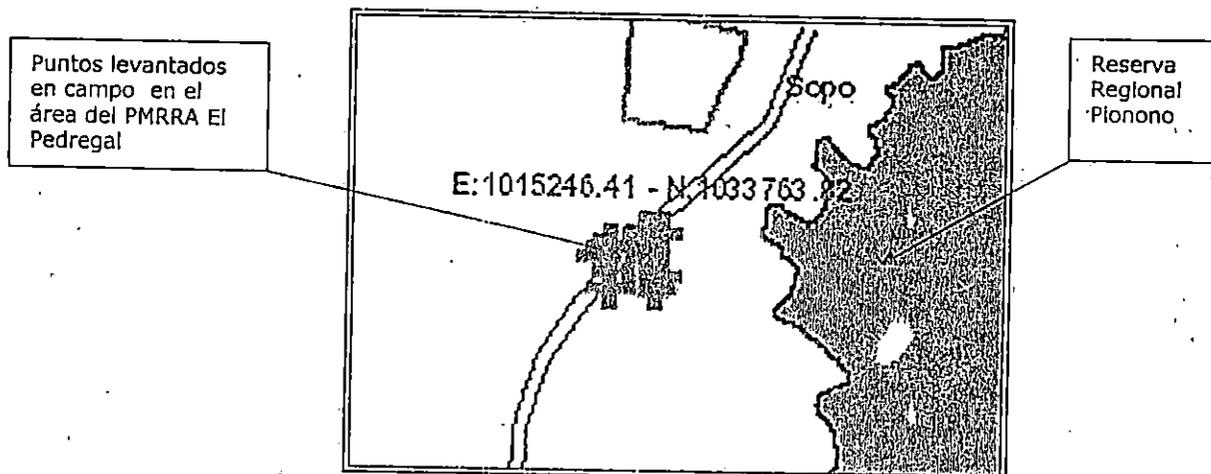
- La cantera motivo de restauración, se localiza en el municipio de Sopó, en la vereda El Chuscal; por la vía que conduce a La Calera, entre los Kms 1 y 2; que es observable desde la carretera sobre el costado izquierdo, en el área se tomaron puntos de referencia, con el GPS GRS1 de alta precisión (TOPCON) los cuales se presentan en las siguientes coordenadas (Ver Anexo 1).

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

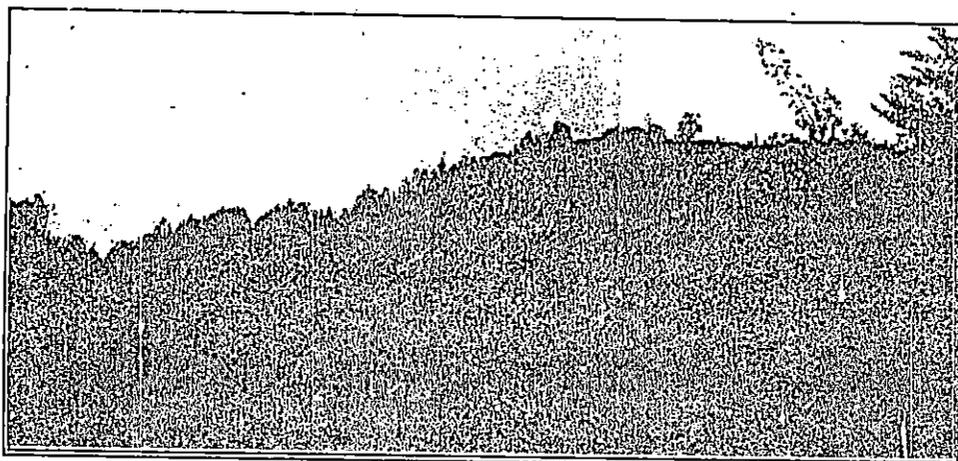
Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

Punto	Coordenadas X = N	Coordenadas Y = E	Altura
1	1033704.64	1015093.57	2586.35
2	1033750.54	1015087.94	2591.92
3	1033700.35	1015144.14	2597.75
4	1033678.62	1015139.48	2603.36
5	1033698.31	1015178.13	2618.74
6	1033707.98	1015183.34	2621.52
7	1033785.18	1015174.12	2626.01
8	1033789.4	1015253.37	2657.26
9	1033736.98	1015322.55	2699.02
10	1033753.53	1015316.61	2700.25
11	1033835.58	1015135.09	2588.99
12	1033659.12	1015042.66	2576.62

- En el área de la restauración el día de la visita no se adelantaban labores de recuperación, debido a las fuertes lluvias (Ver Anexo 2).



Anexo 1. Localización

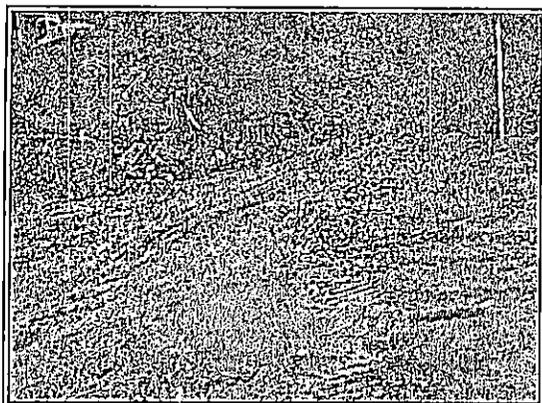


Anexo 2. Vista de la Cantera EL Pedregal

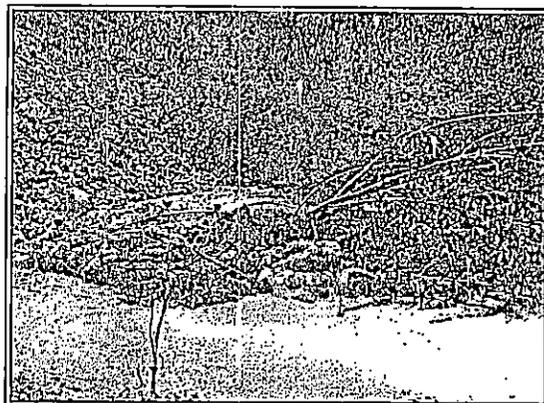
Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

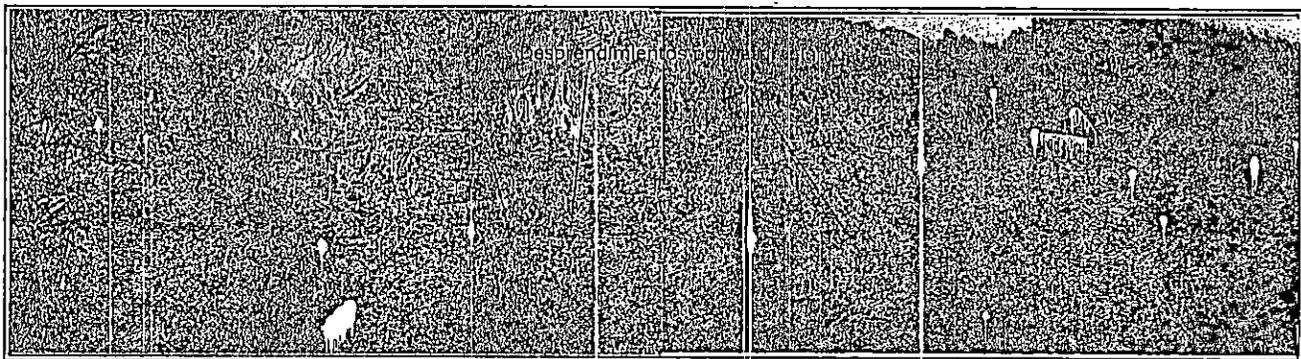
- La vía de acceso, en la parte de la entrada presentaba una capa de material de sedimentos, al igual que apozamientos (Ver Anexo 3).
- En el costado izquierdo de la vía se observó un pozo sedimentador colmatado con una barrera de material suelto alrededor; también se apreciaron restos vegetales (Ver Anexo 4).
- Se evidenciaron dos puntos de inestabilidad sobre la vía de acceso ocasionados por una filtración de agua en la base del talud; el agua discurre ladera abajo erodando la carretera (Ver Anexo 5). Así mismo se están desarrollando procesos erosivos en los taludes que están desprovistos de cobertura vegetal en el área de restauración.
- No se aprecian bien definidas las cunetas perimetrales para el manejo de agua en la parte superior, debido a las fuertes precipitaciones, el terreno en general está saturado de agua y las cajas de sedimentación se encuentran en mal estado (Ver Anexos 6 y 7).



Anexo 3: Entrada de la cantera



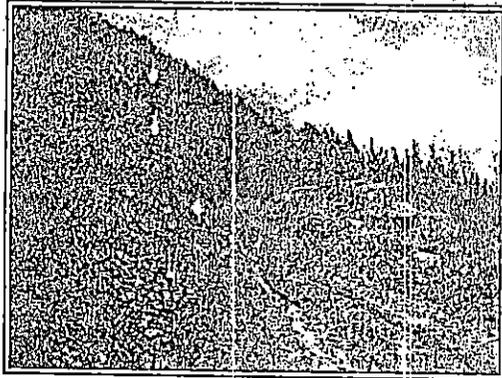
Anexo 4: Pozo colmatado



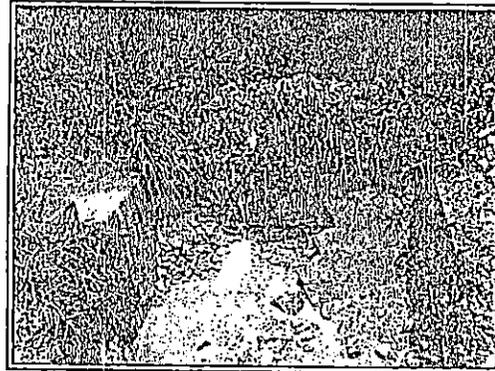
Anexo 5. Evidencias de inestabilidad sobre uno de los taludes

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012.

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

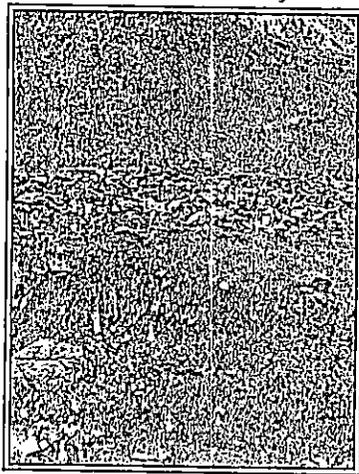


Anexo 6. Surcos de erosión

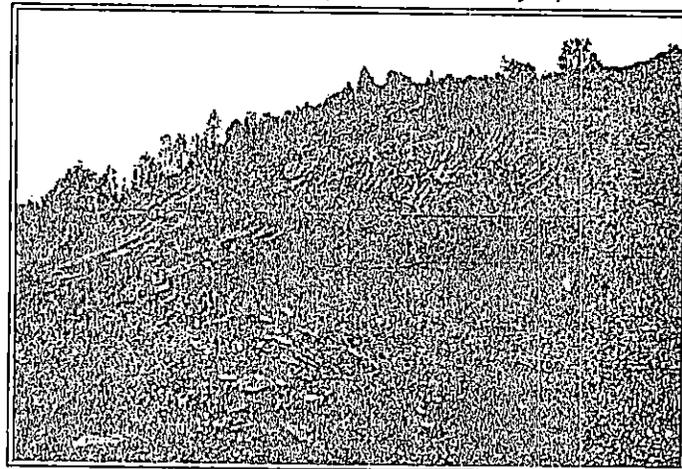


Anexo 7. Estado de cajas de sedimentación

- Al costado sur de la cantera la vegetación esta constituida por acacias en particular, el trayecto de la vía interna de acceso presenta material sedimentado debido al arrastre por acción del agua lluvia.
- El talud que se observa en la parte alta presenta desprendimientos de material vegetal desde la corona, anteriormente se presentaba el adelanto de dos terrazas, las cuales no se pueden evidenciar por la acumulación de material así como fragmentos sobredimensionados y se evidencia la presencia de agua (Ver Anexos 8 y 9).



Anexo 8. Sobredimensionado

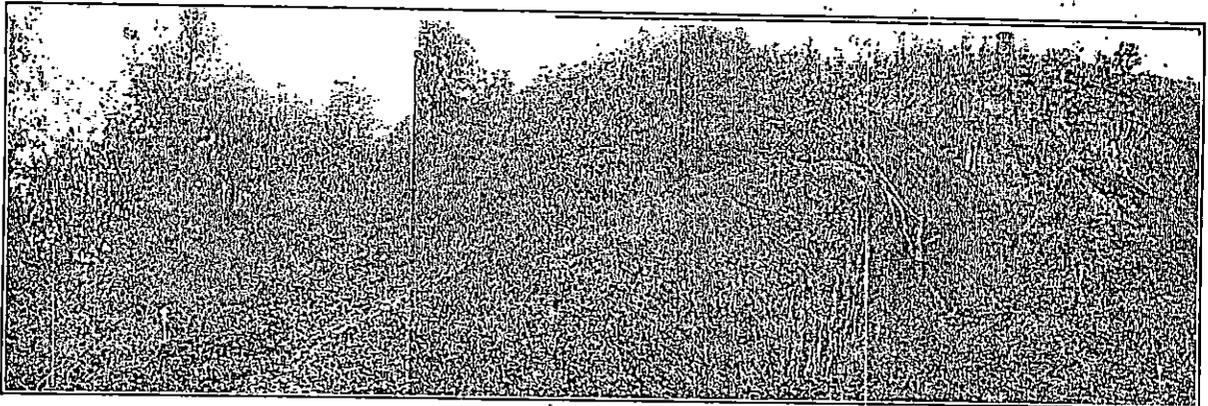


Anexo 9. Acumulación de material suelto

- Al costado norte de la cantera, se evidenciaron labores de descapote en dirección a la parte alta de la cantera, para adecuar una vía; el material se deposito sobre la vegetación existente; hacia la parte interna de la cantera, se evidencia el desprendimiento de material a manera de lajas, el material esta fracturado (Ver Anexo 10).
- En el sector descapotado se evidenció un agrietamiento discontinuo, hasta la parte superior donde se localiza una terraza con material el cual también presenta agrietamientos (Ver Anexo 11). Los agrietamientos varían de profundidad y ancho, aún no se observan conectados superficialmente.

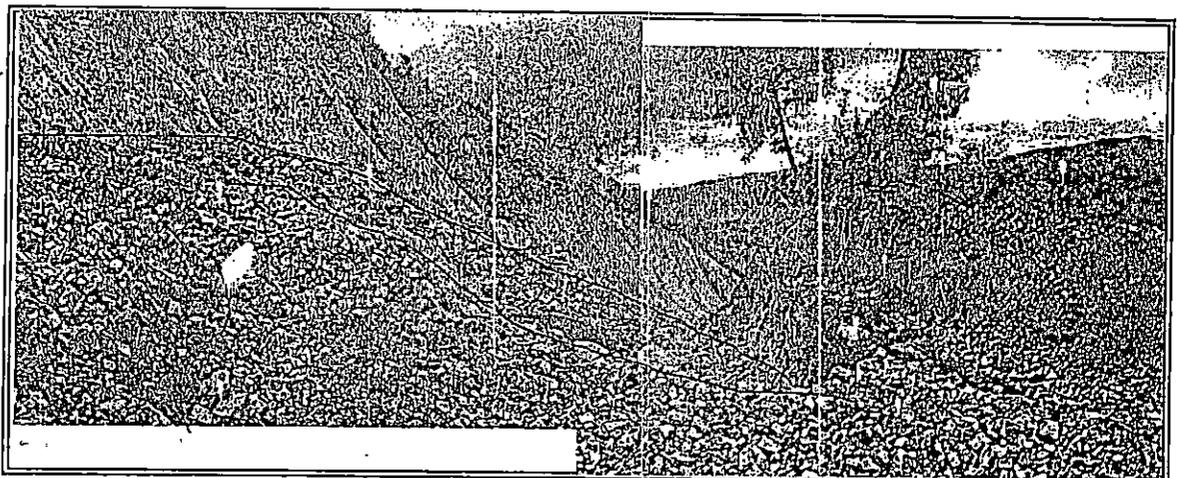
Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

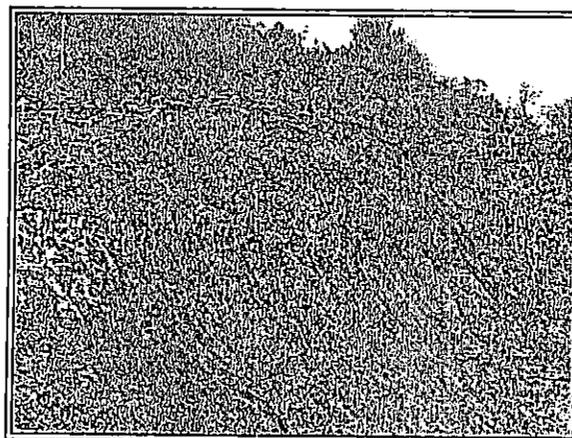


Anexo 10. Zona de Descapote

Se observa que desde la corona del talud, por acción del agua se ha generado un flujo de lodos que va discurriendo de manera lenta hacia la parte baja (Ver Anexo 12).



Anexo 11. Terraza superior de material suelto se evidencian agrietamientos



Anexo 12. Evidencia de flujo lodoso de la parte más superior, en el costado norte de la cantera



Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

Visita día 27 de Abril de 2011

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Jaime Sanchez	Coordinador Clopad Sopo
Jorge Heli Comunidad	Comandante de Bomberos Sector sur de la cantera
Ana Carolina Pardo Avella	Funcionaria CAR OPSC

- Se realizó la inspección del costado Sur de la cantera, se tomaron varios puntos de referencia en campo que se georeferenciaron con GPS GRS1, marca Topcon de alta precisión, los cuales se indican a continuación.

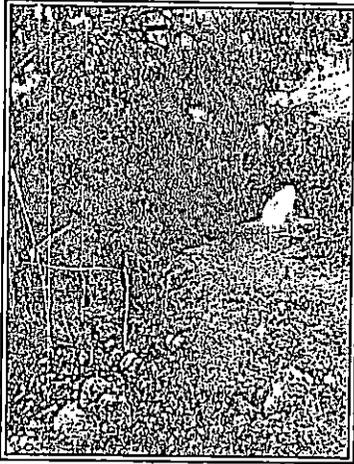
Punto	Coordenadas X = N	Coordenadas Y = E	Altura	Descripción
1	1033520.61	1015203.66	2697.58	Esquina vía Sur
2	1033540.73	1015209.36	2703.46	Desprendimiento con cárcavas
3	1033572.85	1015236.52	2708.32	Parte superior
4	1033583.07	1015241.45	2703.89	Punto donde llego la retroexcavadora
5	1033544.51	1015249.22	2712.68	Punto en el sector
6	1033518.75	1015285.35	2726.04	Cantera pedregal arriba
7	1033575.94	1015312.03	2740.95	Punto más alto
8	1033517.47	1015095.2	2637.96	Borde de pinos
9	1033551.14	1015075.86	2617.58	Punto donde se ubica la vía del asentamiento poblacional

- Se aprecia una zona de bosque debidamente cercada, el cual separa la cantera del asentamiento poblacional, no se encontraron evidencias de agrietamientos ni reptación en ese sector.
- En la vía de acceso por el costado Sur de la cantera, se presentan surcos de erosión originados por el flujo de agua ladera abajo (Ver Anexo 13), parte del material descapotado se ubico al borde a manera de barrera.
- El material depositado en el talud sobre la capa vegetal presenta surcos de erosión y agrietamientos (Ver Anexo 14).
- Este sector presenta la adecuación del terreno para iniciar una berma; que se encuentra sin terminar y se observa una zanja entré el matorral (Ver Anexo 15); se encontró material sobredimensionado sobre el talud que da hacia la cantera.
- Han adelantado unos metros más arriba una parte de vía para otra berma con lo cual retiraron material vegetal nativo. El material descapotado se deposito sobre el talud con lo cual se genera material de arrastre ladera abajo (Ver Anexo 16).

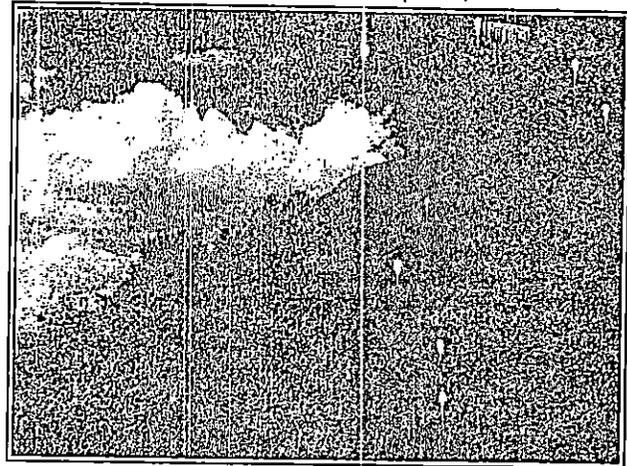
96
8/2
33

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

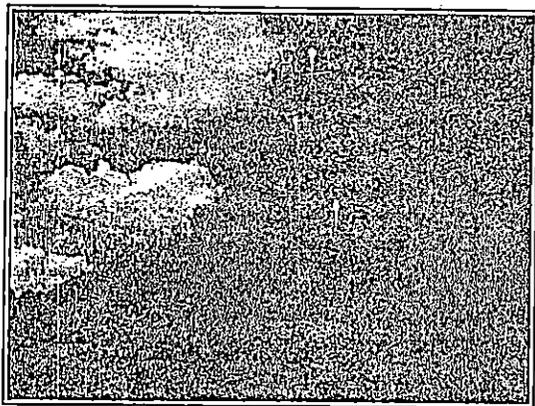
Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó



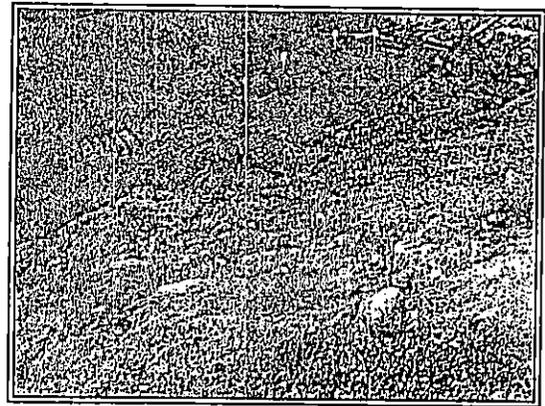
Anexo 13. Vista de la vía



Anexo 14. Agrietamiento sobre el talud



Anexo 15. Material acumulado



Anexo 16. Adecuación de terreno

- Se evidencia un flujo de agua desde la parte alta, el cual discurre libre por la vía y va generando surcos de erosión.
- No se evidencia un manejo adecuado para el agua lluvia en este sector donde se han realizado labores de adecuación y descapote de vegetación.

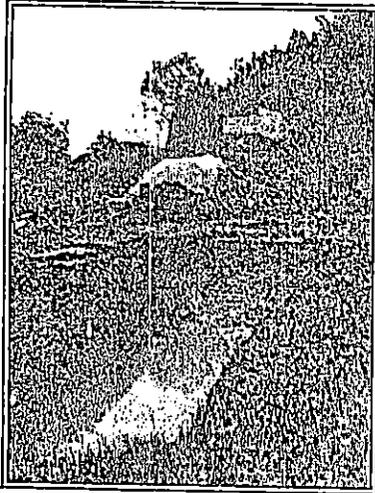
Visita día 4 de Mayo de 2011

- Se practico la visita en compañía del técnico de la Secretaría de Medio Ambiente Alejandro Suarez; en horas de la mañana; la cantera sigue inactiva, no se adelantaban labores por efectos de la lluvia.
- Se apreció acumulación del agua lluvia así como material sedimentado en la cuneta izquierda alrededor de la zona de molienda donde se recupera material de concreto hidráulico (Ver Anexo 17); así mismo se observa que el flujo de agua lluvia sobre la vía de acceso persiste (Ver Anexo 18).

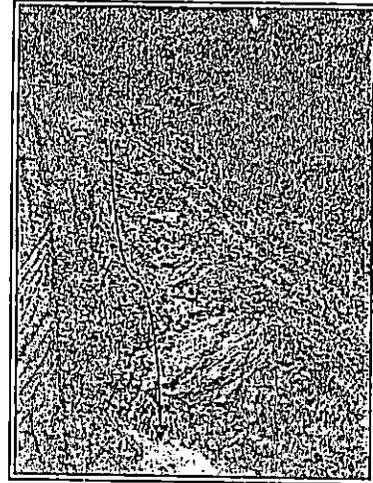
Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

- Los puntos de inestabilidad sobre el talud observados presentan material suelto hacia la vía y acumulación de agua por un costado, sin embargo el agua fluye ladera abajo.

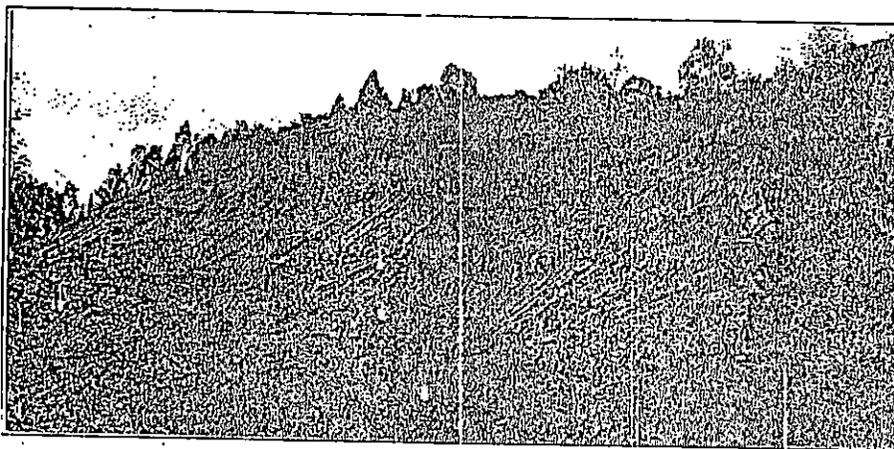


Anexo 17. Cuneta con sedimentos

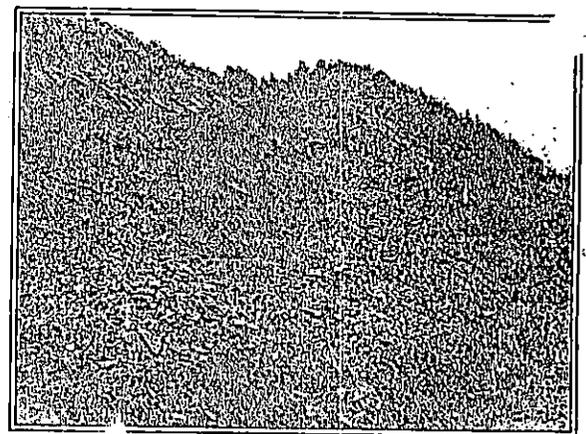


Anexo 18. Flujo de Agua sobre la vía

- El estado del desprendimiento en la parte media de la cantera continua, se ha desplazado más material, sin embargo es necesario indicar que el movimiento se origina de manera esporádica (luego de una fuerte lluvia); se desplaza hasta acumularse en la parte media del talud; se aprecian fragmentos rocosos, material suelto y lodoso (Ver Anexo 19). Desde el extremo sur se aprecia la dirección de los flujos de lodo. Debido a la acumulación de material, no se observan las terrazas superiores que ya deberían estar adelantadas.
- Hacia el costado sur, la vía de acceso no se puede identificar por el material acumulado en la zona media (Ver Anexo 20).



Anexo 19. Vista lateral de la cantera



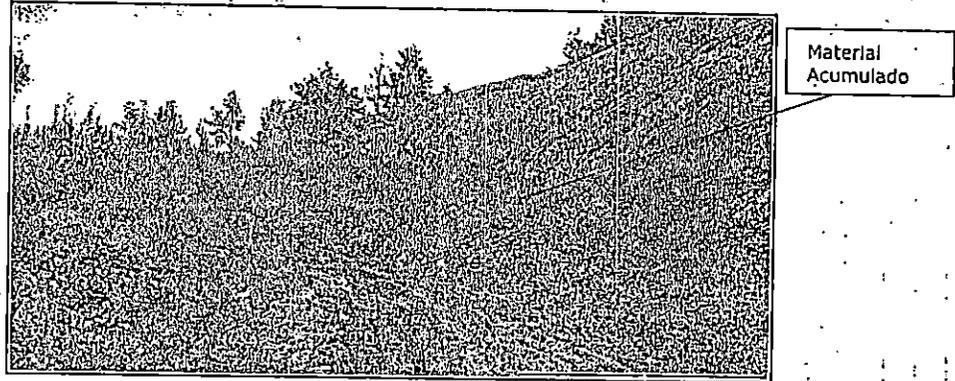
Anexo 20. Vista del costado sur

- Al costado norte de la zona de restauración, se tiene un apozamiento de agua lluvia; también se evidenció una acumulación de material, aparte del que se va desplazando por gravedad (Ver Anexo 21). Así como las huellas de vehículos pesados.

978/3
330

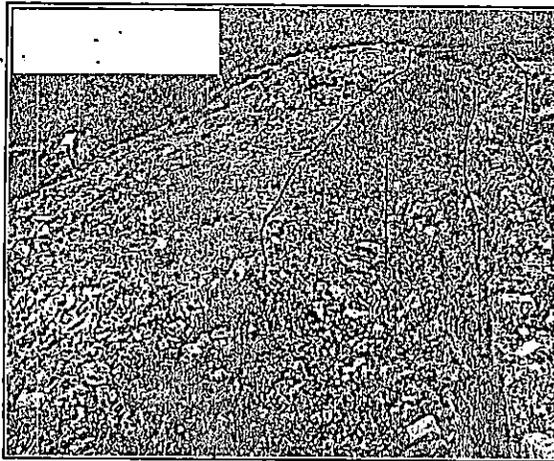
Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

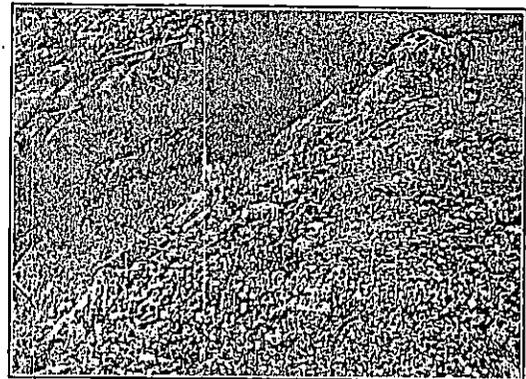


Anexo 21. Estado del sector norte

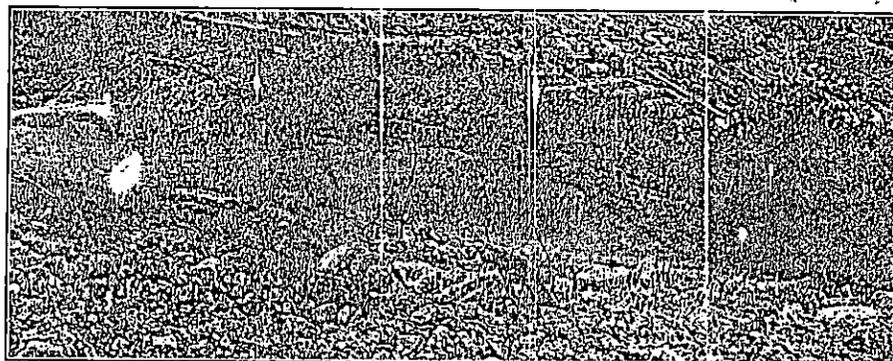
- En la parte superior del costado norte, el agrietamiento se ha incrementado y es considerado de riesgo por desprendimiento (Ver Anexo 22).
- Se continuo por el descapote y se encontró un sector de una vía de acceso donde también se evidenció otro agrietamiento, así como material rocoso sobredimensionado en el borde (Ver Anexos 23 y 24), esta vía es ciega dado que llega a una pared, donde se aprecia parte de la zanja de coronación. En la zona más alta del costado norte.



Anexo 22. Agrietamiento



Anexo 23. Material suelto parte alta

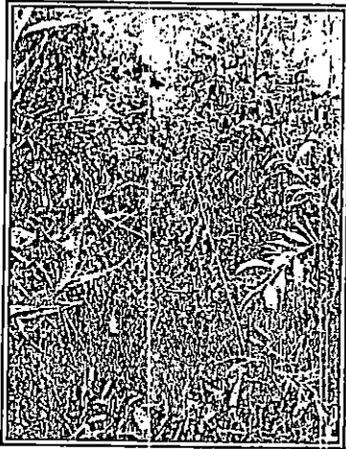


Anexo 24. Vista superior costado norte

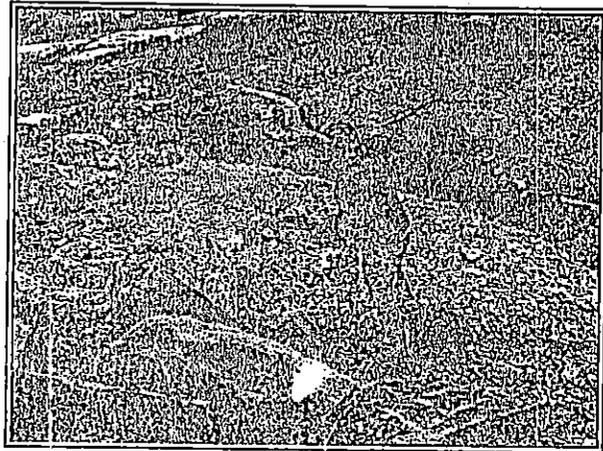
Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

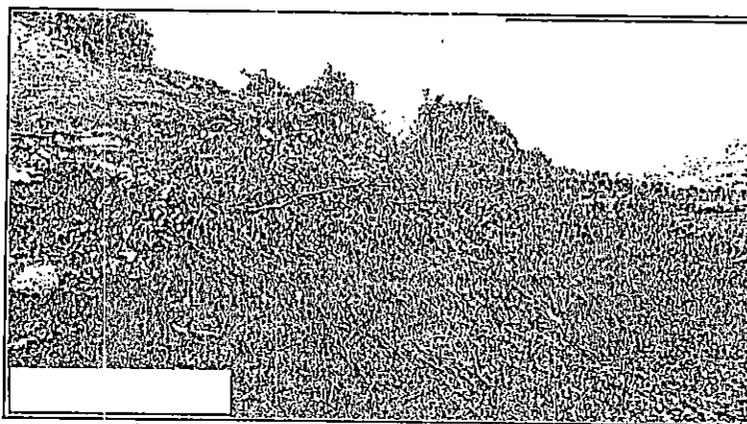
- El recorrido se continuó por la zanja de coronación; hasta llegar al costado sur de la cantera; se evidencio en algunos puntos que la profundidad es menor a los 30 cms lo cual contribuye a que se generen taponos con restos de material vegetal que cae de los arbustos (Ver Anexo 25).
- En el costado sur se llego a la parte alta donde se aprecia el corte del talud del terreno dejando material sobredimensionado hacia el borde de este; el descapote se acomodo sobre la vegetación compuesta por arbustos de hayuelos y laurel de cera, entre otros (Ver Anexos 26 y 27). Del material sobredimensionado en relación con la visita ha disminuido la cantidad. Lo cual indica que han retirado el material.
- Se aprecia que por la acción del agua lluvia no direccionada correctamente se ha desprendido material sobre la vía que han adelantado en este sector y por ende el agrietamiento es notorio (Ver Anexo 28).



Anexo 25. Zanja de coronación



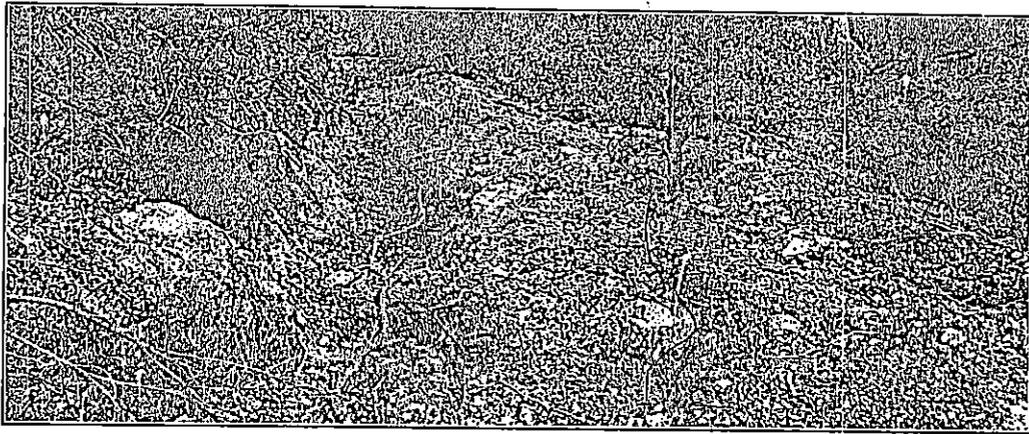
Anexo 26. Material costado sur



Anexo 27. Descapote sobre vegetación existente

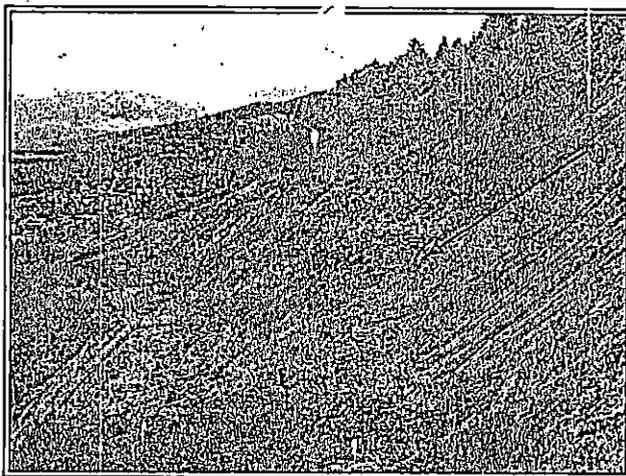
Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

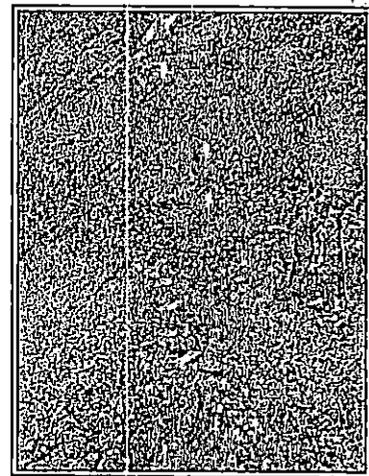


Anexo 28. Agrietamiento ocasionado por acción del discurrir del agua

- La vía interna de la cantera esta obstruida, en parte por el material que se ha venido desprendiendo del talud de la cantera (Ver Anexo 29). Con lo cual se perdió la continuidad de la vía y la terraza; igualmente se puede apreciar la disposición laminar y la inclinación de los estratos.
- En dirección al centro de la cantera se evidencia la acumulación de material suelto con fragmentos rocosos de diámetros mayores a 30 cms; así mismo se evidenciaron agrietamientos en lo que se considera es la vía (Ver Anexo 30). Como consecuencia de las fuertes precipitaciones.



Anexo 29. Aspecto costado sur



Anexo 30. Estado del talud

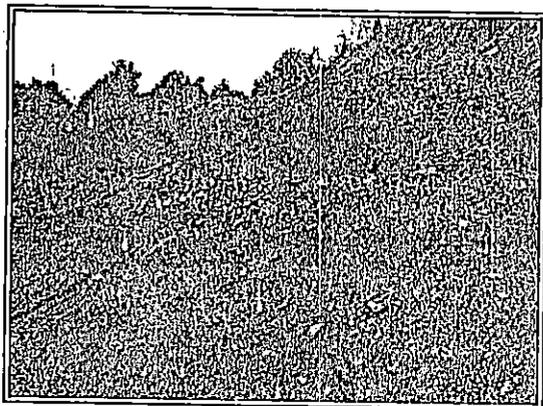
Visita día 17 de Mayo de 2011

- La visita se realizó en compañía del Coordinador de CLOPAD Sopó, Jaime Sánchez con el fin de ejercer seguimiento en la zona norte de la cantera El Pedregal, debido a las lluvias generadas en días anteriores.

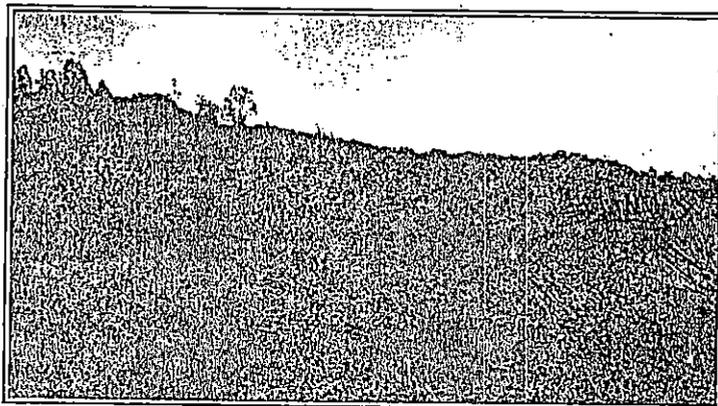
Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

- Se evidencia que el flujo de agua, continua discurriendo ladera abajo, se aprecia material de arrastre depositado en las esquinas de la vía; igualmente en la parte de la entrada hay apozamiento de agua y sedimentos finos.
- Es más evidente la saturación del terreno, sobre la vía de acceso la capa de sedimentos en algunos sectores parece estar estable pero al caminar hay hundimiento.
- Se aprecia que la acumulación del material en la parte baja va ganando espacio sobre la vía; en un tramo de altura de 1.5 m; se evidencian los surcos de erosión en el talud (Ver Anexo 31).
- Hacia el costado norte se aprecia que han adelantado labores de remoción de material en un tramo pequeño; desde este sector, en dirección al centro de la zona; se evidencia el desplazamiento lento de material suelto, desde el borde alto de la cantera por lo cual se observan trazos negros y algunos verdes (Ver Anexo 32).
- El agrietamiento en la parte alta del costado norte se presenta más profundo; el material se desplaza de manera lenta (Ver Anexos 33 y 34). De los agrietamientos observados anteriormente, algunos se han desplazado, otros se han mantenido, sin embargo en la parte donde se tiene la terraza el agrietamiento va tomando espacio en profundidad y ancho, aun no se conectan las fisuras superficiales (Ver Anexo 35).



Anexo 31. Surcos de Erosión



Anexo 32. Aspecto de la parte media de la cantera

IV. CONCEPTO TÉCNICO

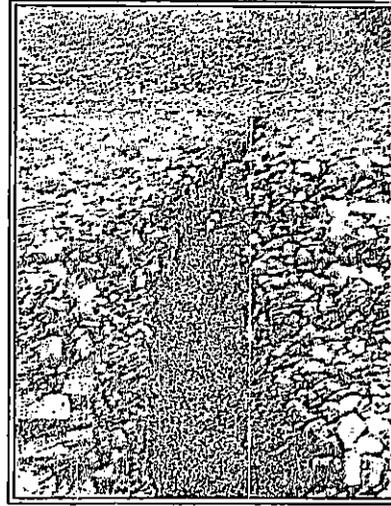
- Al momento de las visitas a la Cantera El pedregal no se adelantaban labores normales de actividad, sin embargo se evidenciaron las huellas de vehículos pesados en especial al costado norte.
- A causa de las fuertes lluvias que se presentaron, la parte central de la cantera está afectada por desprendimientos de material desde la corona del talud vegetal, con lo cual se evidencia una acumulación en la zona media de la cantera de ese material y en parte también dificulta el acceso. Es necesario indicar que estos movimientos se han generado por la saturación del terreno, dado que al borde del talud se genera un peso extra conllevando a los mencionados desplazamientos.

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

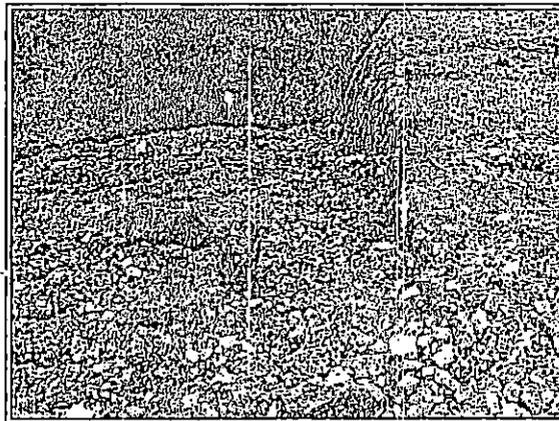
Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó



Anexo 33. Agrietamiento lateral



Anexo 34. Agrietamiento parte superior



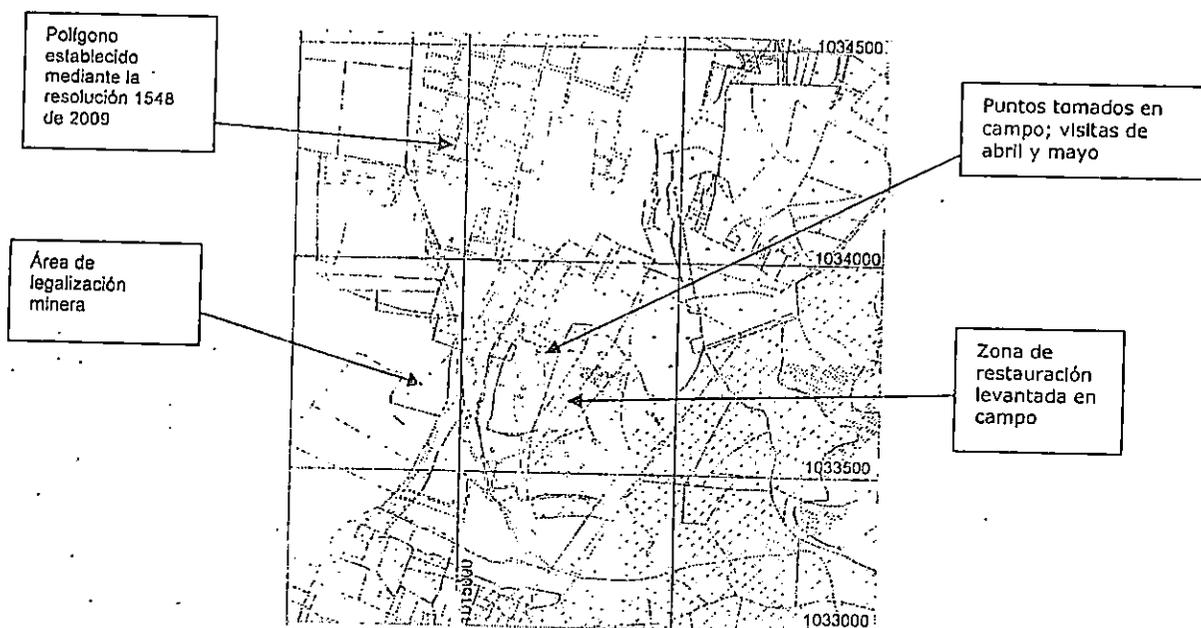
Anexo 35. Profundidad de desprendimiento de material en la parte alta

- En la parte alta del costado norte se evidenciaron flujos de lodo pequeños que van acumulando el material saturado en la parte baja de la terraza, es necesario que se drene el agua del material.
- No se aprecia un adecuado manejo de aguas lluvias; la zona que cuenta con cunetas y obras de arte debe ser arreglada debido al mal estado en que se encuentra, es preciso efectuar la limpieza de material de arrastre de la vía de acceso; conformar nuevamente las cunetas y la reconstrucción de las cajas de sedimentación.
- El descapote evidenciado al costado norte se deposito a lo largo del tramo sobre la vegetación, se apreciaron restos de árboles entre los cuales se cuentan acacias y pinos; en la parte superior se avanzó el descapote y se retiro también la zanja de coronación por lo cual solo tiene una parte de esta en la zona central de la cantera; dicho tramo se encontró con acumulaciones de material vegetal que genera taponamientos.

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

- Al costado sur de la cantera, el descapote realizado para la ampliación de la vía, se depositó igualmente sobre la vegetación, también se retiró un tramo donde se localizaba la zanja de coronación y metros más arriba se adelantaron labores para la apertura de una vía. Igualmente en la visita del 27 de abril se evidenciaron fragmentos rocosos sobredimensionados, que posteriormente ya no se encontraron en el lugar; Con lo cual se evidencia la expansión a los costados de la cantera para la apertura de vías de acceso ampliando la zona de intervención.
- A medida que se desarrollaron los desprendimientos de material en la corona de la cantera, el material se ha depositado y se encuentra en la zona central de la cantera afectando dos terrazas que existían.
- La manipulación del material acumulado por los desprendimientos debe realizarse de manera controlada y si es posible implementar un sistema de drenaje interno, teniendo cuidado del material sobredimensionado para evitar una caída súbita.
- Las coordenadas tomadas en campo; se ubicaron en la cartografía con las coordenadas establecidas por el PMRRA, las cuales no concuerdan por lo cual no se considera conveniente realizar ampliación alguna en el área de la cantera (Ver Anexo 36). Es necesario tener en cuenta que por parte del INGEOMINAS se allegó información en relación a una solicitud de legalización minera LGU-10041 a nombre de los señores Manuel Francisco y Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado, igualmente se ubicaron las coordenadas y se evidencia que la zona intervenida por la restauración hace parte de dicha solicitud; la cual fue rechazada por parte de la autoridad minera. Igualmente se revisaron los planos con los cuales se otorgó el permiso ambiental y presentan las labores en las coordenadas equivocadas, en el informe de avance las coordenadas del plano presentado son también diferentes; se considera necesario reiterar a los titulares que presenten una actualización topográfica.



Anexo 36. Localización de zona establecida con PMRRA y el área de la cantera levantada en campo



Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

- Se hace necesario se implemente en la parte baja un sistema de manejo para el material sedimentado y evitar que este llegue hasta el alcantarillado sin el debido tratamiento, con el fin de controlar la sedimentación en el alcantarillado del sector y se perjudique a la comunidad y el tránsito vehicular.
- En el costado norte de la cantera, según lo observado, por parte del Comité Local de Prevención y Atención a desastres, se deberá adelantar un monitoreo continuo y por parte de los señores Rodríguez revisar e implementar las medidas propuestas en el plan de contingencia.
- Por parte de los titulares del PMRRA para la cantera El Pedregal, no se ha dado cumplimiento al Auto OPSC No. 418 de 30/03/2011.
- Con relación al avance en la restauración; según el cronograma de actividades que se aprobó se presentan los siguientes atrasos:
 - ✓ Hasta el momento en la parte alta debería estar conformada los bancos 2755; 2735 y 2715 con la respectiva adecuación de acceso, cunetas, el perfilado, así como empedrado y revegetalizados. Lo cual no cumple
 - ✓ El banco 2695, estaría en proceso de perfilado para proceder a la empedración y revegetalización; no cumple
 - ✓ El banco 2675 debería tener el sistema de cunetas y los bancos perfilados como mínimo; no cumple.
 - ✓ En el banco 2655 se estaría adelantando las obras de remoción, adecuación de accesos y las cunetas.
- Igualmente se debe tener en cuenta que la temporada de lluvias afecto las actividades mineras y de restauración en la jurisdicción de la Corporación con lo cual presentaron inconvenientes para muchos explotadores y restauradores es posible que el retraso lleve más de seis a siete meses en recuperar las condiciones normales si fueran así las cosas entonces las labores estarían finalizando en el banco 2695 aproximadamente, lo cual tampoco se cumple.
- Es necesario debido a la falta de cobertura vegetal adelantar las labores de restauración para dar cumplimiento con el PMRRA establecido con la Resolución 1458 de 2009, teniendo en cuenta que el plazo está próximo a vencer.
- El nuevo descapote ha generado el impacto paisajístico negativo dado que el material se deposito sobre la vegetación existente.
- Las lluvias han generado sobresaturación del terreno por lo cual son evidentes los agrietamientos, el arrastre y la sedimentación de material en la zona de la restauración.
- Se deberá realizar el amojonamiento del área de la restauración.
- Se debe tener en cuenta la implementación de señales preventivas e informativas dentro del área de Restauración.
- Con respecto al cronograma de actividades que se debe adelantar para el desarrollo del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental se observa un atraso en las



Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

obras y no sería posible otorgar prórroga para adelantar las obras sino se tiene más del 90% de las obras que fueron propuestas.

- Revisado el plan de manejo y Restauración aprobado, en la ficha de manejo de vegetación se menciona que para la restauración se requiere el retiro de vegetación al costado norte y oriental de la cantera y en el costado sur se removería vegetación herbácea y arbustiva, con un total de vegetación a remover de 1.058 Has igualmente se menciona una medida de compensación que es la reforestación de 3 hectáreas en el Parque Ecológico Pionono en un sector previamente definido por la Umata del municipio y/o la CAR 7, de 1277 arboles por hectárea con el método de tres bolillo.

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Por parte del área jurídica se tenga en cuenta:

- En el momento de las visitas no se adelantaban actividades de remoción de material.
- Con respecto de las obras que se deben adelantar en el PMRRA y según el cronograma de actividades aprobado se ha presentado un atraso en el desarrollo de estas en más del 60%.

Descripción Actividad	Cumplimiento
Conformación Banco 2755, adecuación de accesos; construcción de cunetas; perfilado de taludes; empradización y revegetalización	No cumple
Conformación Banco 2735, adecuación de accesos; construcción de cunetas; perfilado de taludes; empradización y revegetalización	No cumple
Conformación Banco 2715, adecuación de accesos; construcción de cunetas; perfilado de taludes; empradización y revegetalización	No cumple
Conformación Banco 2695, adecuación de accesos; construcción de cunetas; perfilado de taludes; empradización y revegetalización	No cumple, por tiempo debería estar en el proceso de perfilado
Conformación Banco 2675, adecuación de accesos; construcción de cunetas; perfilado de taludes; empradización y revegetalización	Por tiempo estarían adelantando el descapote la adecuación de cunetas y el perfilado del talud; no se cumple
Conformación Banco 2655, adecuación de accesos; construcción de cunetas; perfilado de taludes; empradización y revegetalización	Se adelantarían las obras de remoción, adecuación de cunetas

- Las labores de descapote no se deberán realizar hasta tanto no se de la claridad al respecto de las coordenadas del polígono por parte de los titulares por lo cual se deberá requerir el cumplimiento del Auto OPSC No. 418 de 30/03/2011. Igualmente no se han presentado los informes de avance de la restauración, ante lo cual se deberá solicitar de manera inmediata la información requerida con el acto administrativo. Revisados la cartografía presentada en el PMRRA aprobado las coordenadas están equivocadas.



101
328

Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de Febrero de 2012

Seguimiento y Control de PMRRA Cantera El Pedregal, Municipio de Sopó

- En el descapote realizado, se llevó parte de la zona donde se había conformado la zanja de coronación con lo cual no se tiene continuidad para el manejo de las aguas lluvias en especial en la zona alta de la cantera por lo cual se presentaron los flujos de lodos. Es necesario la conformación de la zanja de coronación y el sistema completo del manejo de aguas.
- Se deberán adecuar cunetas perimetrales con disipadores de energía en la vía de acceso interno, así como adecuar las obras que se tenían por el mal estado en que se encontraron, siendo necesario un tiempo de obras de un mes.
- Según el cronograma de actividades a la fecha de la visita se deberían encontrar adelantadas los bancos superiores debidamente conformados y revegetalizados y con respecto a los inferiores estarían en proceso de perfilado para la conformación del suelo orgánico y así proceder a la revegetalización, teniendo en cuenta que el permiso ambiental vence a mediados de este año.
- No se ha dado cumplimiento en la presentación de los informes semestrales de avance de a restauración.
- Se deberán tener en cuenta las medidas de mitigación para los procesos erosivos que están propuestos en el PMRRA.
- Se examine la conducta en la cual han incurrido los señores Jorge Leoncio, Gabriel Enrique, Ricardo Arturo y Manuel Francisco Rodríguez Maldonado por el incumplimiento a la Resolución 1458 de 2009, toda vez que no son notables los avances en la restauración y de presentarse algún inconveniente se debía informar con tiempo a la Corporación.
- Dado que se ha realizado el descapote a los costados norte y sur se realice el proceso propuesto de revegetalización de las tres hectáreas en el sector de Pionono o donde se establezca entre la Corporación y la Umata para dar cumplimiento a la medida de compensación que se aprobó en el PMRRA propuesto y aprobado.

Es el informe,

Ana Carolina Pardo A
Ana Carolina Pardo A
Funcionaria CAR OPSC



102
380

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, encargado mediante Acuerdo 13 del 22 de mayo de 2012, en ejercicio de las facultades legales, en especial en las establecidas en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Resolución 3064 de 2 de noviembre de 2006, Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1548 de 21 de julio de 2009 (fl.1329 a 1341) y con fundamento en el Informe Técnico No. 1953 de 16 de octubre de 2008 (fl.1297 a 1307), la Corporación estableció el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a favor de los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO para el área de la Cantera El Pedregal, ubicada en la Vereda EL Chuscal en jurisdicción del municipio de Sopo- Cundinamarca en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
1	1034296	1014975
2	1034252	1014970
3	1034176	1014947
4	1034156	1015020
5	1034170	1015156
6	1034282	1015226
7	1034364	1015204
8	1034414	1015095
9	1034372	1015006

Que de conformidad con el párrafo 1º del Artículo 1º de la Resolución 1548 de 21 de julio de 2009 para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental se debe dar cumplimiento al documento denominado "Actualización del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental" y las obligaciones relacionadas en el mismo.

Que tal como lo establece el párrafo segundo de la citada Resolución, el plazo para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental establecido es de tres (3) años.

Que el párrafo del artículo cuarto de la Resolución 1548 citada estableció:

"Las actividades mineras objeto del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, deberán desarrollarse en forma decreciente para garantizar la recuperación de la zona intervenida con miras al cierre definitivo".



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

Que la citada Resolución se notificó personalmente al señor RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, con cédula de ciudadanía No. 80.431.575 de Sopó y Tarjeta Profesional No. 138.177 del Consejo Superior de la Judicatura, a título personal y en representación de los demás interesados, el 27 de julio de 2009, y en nota al margen renunció al término de ejecutoria (fl. 1341)

Que con radicado 091011100312 de 28/01/2010 (fl.1345 a 1354), el señor RICARDO RODRIGUEZ MALDONADO remitió a la Corporación el informe de avance correspondiente a las actividades ambientales adelantadas en el primer semestre del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA a enero de 2010 y solicitó una prórroga del cronograma aprobado inicialmente para cubrir a satisfacción todas las actividades que abarcan el PMRRA.

Que previa evaluación técnica de la información presentada, consignada en el Informe Técnico No. 407 de 10 de marzo de 2010 y visitas de verificación del estado actual de la actividad minera consignada en el Informe 1306 de 27 de julio de 2010 aclarado por el Informe 2084 de 15 de diciembre de 2010, mediante Auto OPSC No. 418 de 30 de marzo de 2011 (fl.1377 a 1381), la Corporación dispuso no aceptar el informe de avance del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental por no dar claridad a las labores realizadas, por no contar con un medio de medida ó comparación de los avances evidenciados en el momento de la visita; del mismo modo se solicitó a los beneficiarios del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, la presentación de una información técnica para subsanar las deficiencias observadas en la ejecución del PMRRA para lo cual se les concedió un término de sesenta (60) días a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo. Auto notificado por edicto según constancias de fijación y desfijación de 14 de abril y 29 de abril de 2011, respectivamente (fl. 1389)

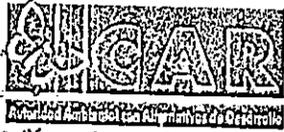
Que Mediante Auto OPSC No. 468 de 06 de abril de 2011 (fl.183 y 1384), la Corporación ordenó la práctica de una visita técnica, en atención a solicitud efectuada por la Personería de Sopó.

Que esta Corporación, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control y atendiendo la solicitud de la Personería Municipal de Sopó, practicó cuatro (4) visitas los días 20 y 27 de Abril; 4 y 17 de Mayo de 2011, de las cuales se generaron los Informes Técnicos OPSC Nos. 234 y 243 de 22 de Febrero de 2012 (fl.1498 a 1520).

Que el Informe 234 de 22 de febrero de 2012 conceptuó:



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



103 2
381

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

"Al momento de las visitas a la Cantera El Pedregal no se adelantaban labores normales de actividad, sin embargo se evidenciaron huellas de vehículos pesados en especial al costado norte.

A causa de las fuertes lluvias que se presentaron, la parte central de la cantera afectada por desprendimientos de material desde la corona del talud vegetal, con lo cual se evidencia una acumulación en la zona media de la cantera de ese material y en parte también dificulta el acceso. Es necesario indicar que estos movimientos han generado por la saturación del terreno, dado que en el borde del talud se genera peso extra conllevando a los mencionados desplazamientos.

Al costado norte se evidenció que el material suelto se acompañó por aguas por falta de manejo de las aguas lluvias y en el costado sur, el agua discurre por los surcos que se han conformado por la acción misma del agua sobre el terreno, en este sector no hay flujos de lodos.

La filtración observada sobre el talud en las visitas fue continua por lo que se hace necesario tomar las medidas para el drenaje del agua.

Se evidenció por la vía de acceso la sedimentación y arrastre de material fino que se va acumulando, es necesario se lleven a cabo labores de mantenimiento y limpieza de la vía, con el fin de evitar que ese material llegue a la carretera principal y afecte a la comunidad vecina.

Del descapote evidenciado tanto al costado norte como al sur se ha depositado material sobre la vegetación existente.

Se evidencia de la parte media de la cantera hacia la parte baja que el manejo de las aguas es a través de la cuneta perimetral; no obstante el agua fluye libre por la mitad de la vía generando surcos de erosión; siendo necesario que en época de lluvia se mantengas cuéntas, cajas y pozos sedimentadores limpios de material para un adecuado control del arrastre de material. Es preciso indicar que por la topografía inclinada en el momento de fuertes lluvias si el manejo de aguas no es adecuado el flujo d agua va a tener mayor velocidad y generará en la zona más baja afectación mayor.

A medida que se desarrollaron los desprendimientos de material en la corona de la cantera, el material se ha depositado y se encuentra en la zona central de la cantera afectando una terraza que existía.

La saturación del terreno es evidente en las visitas por lo cual de manipularse el material acumulado por los desprendimientos debe realizarse de manera controlada y si es posible implementar un sistema de drenaje, teniendo cuidado del material sobredimensionado para evitar una caída súbita.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN No. 1899 26 JUL 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

En el costado norte de la cantera el material presenta agrietamientos, por lo que deben ser controlados y revisados periódicamente por el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, en caso de fuertes lluvias. Igualmente, por parte de los titulares de la restauración el movimiento del material debe ser controlado.

Teniendo en cuenta que parte de la zona de restauración está desprovista de cobertura vegetal, en tiempos de lluvia se producen arrastre de material húmedo y en tiempo seco emisión de material particulado; así mismo se genera el fenómeno de erosión que es necesario controlar para evitar desprendimientos de material.

Es necesario se realice el manejo de aguas lluvias adecuado; zanja de coronación, cunetas perimetrales y pozos sedimentadores.

Es necesario adelantar las labores de restauración para dar cumplimiento con el PMRRA establecido en la Resolución 1458 de 2009, teniendo en cuenta que el plazo está próximo a vencer.

El nuevo descapote ha generado un impacto paisajístico negativo dado que el material se depositó sobre la vegetación existente y se retiró cobertura vegetal al ampliar la zona de intervención. Así mismo se genera emisión, arrastre de material y sedimentación hacia las partes bajas.

Para el manejo de material de arrastre que se observó es preciso se implemente una obra en la parte baja de la zona de restauración, el cual evite que el material llegue a la carretera principal y perjudique el sistema de alcantarillado y por ende a la comunidad.

Se deberá realizar el amojonamiento del área de la restauración.

Se debe tener en cuenta la implementación de señales preventivas e informativas dentro del área de restauración.

Con relación a las quejas de la comunidad por el material sobredimensionado, en el costado sur de la cantera El Pedregal, se evidenció que parte de este ha sido retirado del lugar.

*Se considera que por el buzamiento de los estratos de originarse un desplazamiento mayor de material en el costado sur, una vez evidenciado los agrietamientos de material depositado sobre la vegetación y que se debe al saturamiento del terreno por las frecuentes precipitaciones, este se direccionará hacia la parte media de la cantera y no hacia las viviendas.
(...)*

El material retirado del costado sur está dentro del predio de los señores Rodríguez Maldonado, sin embargo, el material que se depositó sobre el borde de la



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11845 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



104 3
382

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

de vía de acceso que da sobre el bosque deberá ser retirado y deberán realizar el manejo de aguas para controlar los procesos erosivos.

Con relación a los agrietamientos localizados en el costado norte de la Cantera El Pedregal, las labores de restauración deberán ser controladas para minimizar los riesgos de deslizamiento.

(...)

Analizada la situación y observando que el área de influencia de un posible movimiento de tierras afectará directamente a los señores Rodríguez Maldonado y el área de restauración y de manera indirecta las viviendas de la parte baja; (...)

Revisado el expediente no se ha dado cumplimiento al Auto OPSC 418 de 30 de marzo de 2011".

Que por su parte, en el Informe Técnico No. 243 de 22 de febrero de 2012 se consignó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) Con respecto de las obras que se deben adelantar en el PMRRA y según el cronograma de actividades aprobado se ha presentado un atraso en el desarrollo de éstas en más de un 60%

Descripción de la actividad	Estado de cumplimiento
Conformación banco 2755, adecuación de accesos; construcción de cuentas; perfilado de taludes; empedradización y revegetalización	No cumple
Conformación banco 2735, adecuación de accesos; construcción de cuentas; perfilado de taludes; empedradización y revegetalización	No cumple
Conformación banco 2715, adecuación de accesos; construcción de cuentas; perfilado de taludes; empedradización y revegetalización	No cumple
Conformación banco 2695, adecuación de accesos; construcción de cuentas; perfilado de taludes; empedradización y revegetalización	No cumple, por tiempo debería estar en proceso de perfilado
Conformación banco 26755, adecuación de accesos; construcción de cuentas; perfilado de taludes; empedradización y revegetalización	Por tiempo estarían adelantando el descapote, la adecuación de cunetas y el perfilado del talud. No cumple
Conformación banco 2655, adecuación de accesos; construcción de cuentas; perfilado de taludes; empedradización y revegetalización	Se adelantarían las obras de remoción, adecuación de cunetas.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Teléfono: 320 9000; A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

Las labores de descapote no se deberán realizar hasta tanto no se de la claridad respecto del polígono por parte de los titulares por lo cual se debe requerir el cumplimiento del Auto OPSC 418 de 30 de marzo de 2011. Igualmente, no se han presentado los informes de avance de la restauración (...)

En el descapote realizado, se llevó parte de la zona donde se había conformado la zanja de coronación con lo cual no se tiene continuidad para el manejo de las aguas lluvias en especial en la zona alta de la cantera por lo cual se presentaron los flujos de lodos. Es necesario la conformación de la zanja de coronación y el sistema completo del manejo de aguas.

Se deberá adecuar cunetas perimetrales con disipadores de energía en la vía de acceso interno, así como adecuar las obras que se tenían por el mal estado en que se encontraron (...)

Según el cronograma de actividades a la fecha de la visita se deberían encontrar adelantados los bancos superiores debidamente conformados y revegetalizados y con respecto a los inferiores en proceso de perfilado para la conformación del suelo orgánico, y así proceder a la vegetación, teniendo en cuenta que el permiso vence a mediados de este año.

No se ha dado cumplimiento en la presentación de los informes semestrales de avance de la restauración

Se deberán tener en cuenta las medidas de mitigación para los procesos erosivos que están propuestos en el PMRRA

(...)

Dado que se ha realizado el descapote a los costados norte y sur se ralice el proceso propuesto de revegetalización de las tres hectáreas (...)

Que mediante Auto OPSC No. 211 de fecha 28 de febrero de 2012 (fl.1523 a 1527), se reiteró a los señores: JORGE LEONCIO, GABRIEL ENRIQUE, MANUEL FRANCISCO Y RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, como responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental del área de la cantera El Pedregal, ubicada en la Vereda El Chuscal en jurisdicción del Municipio de Sopó, Cundinamarca, el cumplimiento del cronograma de ejecución del PMRRA, igualmente se les requirió para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, den cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 418 de marzo 30 de 2011, y para que en un término de veinte (20) días a partir de la notificación, procedan a la remoción del material desprendido de la parte alta de la corona del talud que se encuentra depositado



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



105
 388

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

en las terrazas de la zona media de la cantera y de los lodos que se encuentran en las terrazas de la zona norte de la cantera; del mismo modo se les requirió para que de manera inmediata procedieran a implementar un sistema de manejo del material sedimentado que se encontraba en la parte baja de la cantera (Patio de maniobras), con el fin de evitar que este llegue al alcantarillado y se perjudique a la comunidad y el tránsito vehicular del sector. Auto-notificado por edicto, según constancias de fijación y desfijación de 28 de marzo y 19 de abril de 2012, respectivamente.

Que nuevamente esta Corporación en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, el día 26 de marzo de 2012 practicó visita técnica a la Cantera El Pedregal, de la cual se generó el Informe Técnico No. OPSC 359 de 29 de marzo de 2012 (Fl.1582 a 1587), del que se extrae lo siguiente:

“IV. CONCEPTO TÉCNICO

1. Teniendo en cuenta lo aprobado por la Corporación mediante la Resolución 1548 del 21 de julio de 2009 y relacionado con obras ambientales tendientes a la restauración del frente intervenido se tiene que:

- Las labores mineras de restauración están atrasadas
- Se evidencia un deficiente manejo de aguas lluvias sobre las vías
- No se evidenciaron zonas ya recuperadas
- Se llevó a cabo movimiento de tierras sobre los costados norte y sur del área intervenida.
- Sobre el costado central del frente se generó flujos de lodos, debido a la saturación del suelo.
- No se evidenció remoción de material suelto hacia la parte baja del frente intervenido, es decir no se está generando deslizamiento de material de gran magnitud que genere riesgo mayor.

2. En cuanto al cumplimiento del cronograma de actividades tenemos lo siguiente:

Descripción Actividad	Cumplimiento
Mantenimiento Acceso	
Adecuación y mantenimiento	Se ha cumplido
Conformación Banco 2755	
Adecuación de accesos	No se ha cumplido
Construcción de cunetas	No se ha cumplido
Perfilado de taludes	No se ha cumplido
Homogenización lecho de siembra	No se ha cumplido
Empradización y revegetalización	No se ha cumplido
Conformación Banco 2735	



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

Adecuación de accesos	No se ha cumplido
Construcción de cunetas	No se ha cumplido
Perfilado de taludes	No se ha cumplido
Homogenización lecho de siembra	No se ha cumplido
Empradización y revegetalización	No se ha cumplido
Conformación Banco 2715	
Adecuación de accesos	No se ha cumplido
Construcción de cunetas	No se ha cumplido
Perfilado de taludes	No se ha cumplido
Homogenización lecho de siembra	No se ha cumplido
Empradización y revegetalización	No se ha cumplido
Conformación Banco 2695	
Adecuación de accesos	No se ha cumplido
Construcción de cunetas	No se ha cumplido
Perfilado de taludes	No se ha cumplido
Homogenización lecho de siembra	No se ha cumplido
Empradización y revegetalización	No se ha cumplido
Conformación Banco 2675	
Adecuación de accesos	Se ha cumplido parcialmente
Construcción de cunetas	No se ha cumplido
Perfilado de taludes	Parcialmente
Homogenización lecho de siembra	No se ha cumplido
Empradización y revegetalización	No se ha cumplido
Conformación Banco 2655	
Adecuación de accesos	Se ha cumplido parcialmente
Construcción de cunetas	No se ha cumplido
Perfilado de taludes	No se ha cumplido
Homogenización lecho de siembra	No se ha cumplido
Empradización y revegetalización	No se ha cumplido

En cuanto a las obligaciones y/o prohibiciones plasmadas en la resolución de establecimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, en su artículo tercero parágrafo primero tenemos:

Que no han dado cumplimiento a la presentación de informes semestrales, señalización, y construcción de obras de control y manejo de aguas lluvias".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



106 S
384

RESOLUCIÓN No. 1899

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

26 JUL 2012

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER SOCIAL DEL ESTADO

El artículo 80 de la Constitución Nacional determina que "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, señala entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); que la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, es así que el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, en tal sentido, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las diferentes Corporaciones Autónomas Regionales, a los que les corresponden impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza, y definir la protección, conservación y preservación del medio ambiente.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Actor: María Luisa Cataño de Monsalve y Otros. Radicación Número 05001-23-31-000-2005-00920-01 (AP) de 15 de mayo de 2008. Con ponencia del Magistrado Marco Antonio Velilla Moreno, respecto de la protección al medio ambiente señaló:

"La Carta Política Colombiana le dispensa especial protección. En su artículo 79 reconoce el derecho que tiene todas las personas a gozar de un ambiente sano y le atribuye al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Con miras a una adecuada materialización de tales propósitos, dispone que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Desde el punto de vista constitucional, el medio ambiente involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de este mundo natural. Tal consideración suprema la reafirma el legislador en el artículo 7º del Código Nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente al disponer que: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano" y al relacionar en el artículo 8º, ibídem, como factores que deterioran el ambiente, entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir la alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación física, química o biológica; (...) d. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas: k. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



107
6
305

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 61 declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, agua, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal.

Que de acuerdo con el mismo precepto normativo, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras.

Que en desarrollo del mandato, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 0222 del 3 de agosto de 1994, mediante la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración, explotación y beneficio realizado con respecto a los materiales de construcción, en especial canchales, areneras, gravilleras, ladrilleras, chircales y receberas.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 0813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y con la minería de arcillas en la Sabana de Bogotá y con base en dicha zonificación, determinó las acciones y actividades a seguir por parte de las autoridades ambientales competentes y se derogaron las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.

Que finalmente, a través de la Resolución 1197 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre otros asuntos, sustituyó la Resolución No. 0813 del 14 de julio de 2004, y estableció en su artículo primero, las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá; Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquillé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá y sustituyó la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004.

Que en Sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de 2010, la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró nulo el artículo 1º y su parágrafo tercero, lo mismo que el parágrafo del artículo segundo



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



1899

RESOLUCIÓN No.

26 JUL 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

de la Resolución 1197 de 2004, manteniéndose vigentes los demás artículos, entre ellos, el artículo 7° a través del cual se sustituyó la Resolución No. 0813 del 14 de julio de 2004.

Que no obstante, se debe expresar que el Consejo de Estado mantuvo la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, de manera tal que los escenarios contemplados en el artículo 3, los instrumentos administrativos señalados en el artículo 4, como son el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA -, la "explotación" decreciente en aplicación de los PMRRA, entre otras disposiciones, continúan plenamente vigentes y son de obligatoria aplicación hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifique o sustituya la resolución de 2004.

Que el párrafo 2° del artículo 4° de la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, establece con relación a los Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, lo siguiente:

"PARAGRAFO 2. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA, - aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.

En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística.

(...)

Una vez se acepte mediante acto administrativo motivado la restauración del área minera, la autoridad ambiental competente procederá al cierre definitivo de la misma". (Negritas fuera de texto)



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



103
308

RESOLUCIÓN No.

1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

Que debe anotarse que el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA -, es el instrumento creado para manejar, recuperar y/o restaurar de manera ambientalmente adecuada un área intervenida por actividades mineras, en zona no compatible con la misma, de manera tal que cese la actividad de una manera adecuada.

Por lo tanto, en los casos en que es pertinente establecer o se ha establecido un PMRRA, las actividades están orientadas a manejar, recuperar y/o restaurar el área intervenida con actividades mineras, y en consecuencia la "explotación" o extracción de material debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística.

Que en el caso que nos ocupa, conforme a la evaluación realizada por la Corporación se identificó que el área de la cantera El Pedregal, ubicada en la vereda El Chuscal, del Municipio de Sopó debía ser restaurada, por lo tanto, la CAR mediante Resolución No. 1548 de 21 de julio de 2009 estableció el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a favor de los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO, el cual debía realizarse cumplimiento estrictamente las obligaciones contenidas y con miras al cierre definitivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en el marco de las funciones que corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000; A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 1° establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,

Que el párrafo del artículo 1° *ibidem*, establece que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1° del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



109
8
387

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, señala que la medida preventiva de suspensión de obra "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

CONSIDERACIONES FINALES

Que la Constitución Política prevé, en sus artículos 58, 79, 80 y 95, una serie de derechos y obligaciones a cargo del Estado y los particulares, cuyos desarrollos legales han permitido avanzar en la defensa y protección de los recursos naturales renovable y el medio ambiente.

Que entre esos derechos y obligaciones se encuentran la consagración del derecho a un ambiente sano, la prevalencia del interés general sobre el interés particular, la obligación del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados y a cargo del ciudadano el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución No. 1548 de 2009, estableció el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a favor de los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO para el área de la cantera El Pearegal ubicada en la vereda de El Chuscal, Municipio de Sopó- Cundinamarca, y en la citada resolución se establecieron las obras y actividades derivadas del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.

Que tal como se citó precedentemente, la Corporación en virtud de la función de seguimiento ambiental rindió los informes técnicos Nos. 407, 1306, 2084 de 2010, 234, 243 y 359 de 2012 y a su vez, mediante los Autos OPSC No. 418 de 2011 y 211 de 2012 requirió a los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO, para que dieran cumplimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.

Que tal y como se plasmó precedentemente, conforme a las visitas técnicas de seguimiento ambiental, se pudo determinar que los beneficiarios del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Corporación continúan incumpliendo el PMRRA establecido.

Una vez analizada la documentación que reposa en el expediente 8009- 63.01 800, en especial los informes técnicos OPSC Nos. 234 y 243 de 22 de Febrero de 2012 (fl.1498 a 1520) y OPSC 359 de 29 de marzo de 2012 (fl.1582 a 1587), ponen en evidencia el incumplimiento por parte de los señores Jorge Leoncio, Gabriel Enrique, Manuel Francisco y Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1548 de 21 de junio de 2009, mediante la cual se estableció Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a su favor, para el área de la cantera El Pedregal, ubicada en la Vereda El Chuscal en jurisdicción del Municipio de Sopó, por las siguientes razones:

- Se presenta un atraso considerable en el desarrollo de las actividades establecidas en el cronograma aprobado mediante la Resolución 1548 de 2009.
- No han dado cumplimiento a la presentación de los informes semestrales de avance de la restauración obligación impuesta en la Resolución 1548 de 2009.
- No se han adelantado las obras requeridas para un adecuado manejo de las aguas lluvias, lo que genera un vertimiento por escorrentía.
- El recurso suelo está siendo fuertemente afectado y no existe un manejo adecuado de los estériles
- No existe estabilidad en los taludes
- La afectación paisajística es cada vez mayor.

Que de conformidad con lo anterior es evidente que los señores Jorge Leoncio, Gabriel Enrique, Manuel Francisco y Ricardo Arturo Rodríguez Maldonado, vienen incumpliendo las obligaciones impuestas en la Resolución 1548 de 2009.

Que del estudio del expediente se encuentra plenamente motivada y técnicamente justificada la procedencia de imponer medida preventiva de suspensión de las actividades dado que se ha generado un incumplimiento en las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



109
308

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

establecido mediante Resolución 1548 de 21 de julio de 2009, en armonía con el artículo 39 *in fine* de la Ley 1333 de 2009.

Que por su parte el artículo 18 de la citada ley, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la práctica de las diligencias administrativas que pasarán a puntualizarse en la parte resolutive del presente acto, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

RESUELVE

ARTÍCULO 1o: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades mineras adelantadas en el área de la cantera denominada Pedregal ubicada en la vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Sopó, Cundinamarca a los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.180.290, 3.180.569, 3.180.641 y 80.431.577, respectivamente.

PARAGRAFO 1o: La medida preventiva de suspensión impuesta mediante la presente resolución no cobija las actividades que se tengan que realizar con el fin de aminorar el riesgo que pueda generarse en el frente intervenido, para ello deberá de forma inmediata ejecutar las siguientes obras y garantizar su mantenimiento:



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320.9900. A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

1. Construir canales para interceptar las aguas de escorrentía así:
 - Canal perimetral bordeando la cantera
 - Cuneta borde de vía desde la parte alta hasta el nivel patio
 - Cuneta nivel patio
 - Construcción del sistema de captación de sólidos

Lo anterior con el fin de interceptar las aguas en el frente minero antes de que estas salgan o lleguen a la vía pública y al sistema de alcantarillado municipal

2. Retirar los materiales sueltos (recebos), que se encuentran en el frente intervenido y que estén generando riesgo y disponerlos en el nivel patio. Estos materiales no podrán comercializarse.

3. Colocar señalización en aquellas zonas de riesgo, accesos y de disposición de materiales.

PARÁGRAFO 2o. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

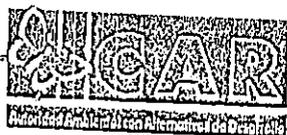
PARÁGRAFO 3o. La medida preventiva impuesta en el presente artículo se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe por la Corporación, que han desaparecido las causas que la originaron, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 4o. Los costos en que se incurra con ocasión de la imposición o del levantamiento de la medida preventiva, correrán a cargo del titular de la misma, de conformidad con la preceptiva 34 y parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2o.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.180.290, 3.180.569, 3.180.641 y 80.431.577 respectivamente, por el incumplimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA establecido por la Corporación mediante Resolución 1548 de 2009; y las afectaciones ambientales generadas con ocasión al incumplimiento en la Cantera El Pedregal, localizada en la vereda El Chuscal, Municipio de Sopó- Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



111 V
389

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO 1o.- El expediente permanecerá en la Corporación a disposición de los presuntos infractores para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

PARÁGRAFO 2o: En consecuencia ordénese la apertura del expediente N° 40971.

ARTÍCULO 3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 y con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios dentro del presente asunto, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Sopo – Cundinamarca, para que informe con destino a la presente actuación la titularidad del derecho de dominio del predio donde funciona la Cantera El Pedregal ubicada en la Vereda El Chuscal, en jurisdicción del municipio de Sopó – Cundinamarca. La información debe contener nombre completo del predio, del propietario e identificación del mismo. Así mismo se expida certificado de uso del suelo del o de los predios en mención.
- 1.2. Oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos para que informe con destino a la presente actuación administrativa, nombre, ubicación e identificación de los predios de propiedad de los señores JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO, GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO, MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.180.290, 3.180.569, 3.180.641 y 80.431.577 respectivamente.

2. VISITA TÉCNICA:

2.1 Por la Oficina Provincial de Sabana Centro realizar visita técnica a la Cantera El Pedregal, vereda El Chuscal, Municipio de Sopo con el fin de determinar lo siguiente:

- a. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta que se investiga.
- b. Identificación de las personas naturales y/o jurídicas presuntamente responsables de la actividad.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL. 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones:

- c. Nombre e identificación de los predios materia de intervención
- d. Ubicación del o los frentes de extracción, tipo y cantidad de material presuntamente explotado, así como su destino final.
- e. Manejo dado a la explotación minera (aguas lluvias y escorrentía, estériles) y demás que sean pertinentes para la investigación.
- f. Georreferenciación del área afectada con la intervención y su extensión en hectáreas.
- g. Posible afectación de otros recursos naturales, agua, aire, flora y fauna.
- h. Procesos asociados a la actividad.
- i. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Sopó el acompañamiento para la imposición de la Medida Preventiva a la que refiere el artículo primero de la presente providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 62 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Para la ejecución de la medida preventiva que se impone mediante el presente acto administrativo, se podrá hacer uso de bandas, sellos o demás implementos o mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y agrarios, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo los señores JORGE LEONCIO, GABRIEL ENRIQUE, MANUEL FRANCISCO Y RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del CCA, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 7.- Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8.- Ordenar la Publicación de la presente providencia en el boletín de la Corporación.



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



712
390

RESOLUCIÓN No. 1899

26 JUL 2012

Por la cual se impone una medida preventiva, inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 9.- En contra de la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 19 y 32 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCON

Director General (E)

Proyectó: Tania González Donato
Vo.Bo: Martha Susana Muñoz Cepeda – Jefe OPSC
Ajustó: Subdirección Jurídica
Expediente:

40971



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Computador: 320.9000, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

P.M.S. OF. 444 – 15

Por favor al responder citar este número

Sopó, jueves 28 de mayo de 2.015

Señor
JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA
ALCALDE MUNICIPAL
Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal
Sopó, Cundinamarca

2130

29-05-15

No.

Rad. 3872

ASUNTO: Requerimiento previo para instaurar acción popular tendiente a proteger el derecho colectivo al medio ambiente sano, a la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Respetado Señor:

Dentro de los predios ubicados en la vereda El Chuscal con folios de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042, se encuentra una cantera conocida como Cantera El Pedregal que es de propiedad de la Empresa Andina Dé Forestales Y Minerales Limitada ANFORA – En Liquidación, junto a los señores Jorge Leoncio Rodríguez Maldonado, Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Ricardo Rodríguez Maldonado, en la que se han llevado a cabo actividades de extracción minera por más de 20 años.

Las actividades mineras allí realizadas han representado un impacto ambiental que se traduce en "(...) deterioro grave de de los recursos naturales y del ambiente por la contaminación del suelo; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; alteraciones nocivas de la topografía; la extinción o disminución cuantitativa de especies animales o vegetales y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, afectando con ello los bienes naturales"¹. Aunado a esto, las actividades realizadas en el predio mencionado han ocasionado desprendimiento de material particulado e inestabilidad en el terreno que representa una afectación a la salud y la seguridad de la población que habita alrededor de la cantera².

Como consecuencia de estos evidentes daños, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ha realizado diferentes actuaciones, entre las que se encuentran la aprobación de los planes de Manejo y Restauración Ambiental presentados por los particulares propietarios de la cantera. A dichos planes nunca

¹ Resolución OTSNYA No. 295 de 20 de Diciembre de 2004 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

² Tal como se evidencia en el Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR



se les dio cumplimiento y, por el contrario, fueron utilizados para aumentar el daño causado por los señores Rodríguez Maldonado³. Todo esto implica que a la fecha no ha cesado la afectación ni se ha reparado el daño.

Los predios mencionados gozan de especial protección ambiental por encontrarse dentro de la "Reserva forestal protectora Municipal", establecida dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó.

Teniendo en cuenta lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo, comedidamente solicito que se ejecute un Plan de Manejo y Restauración Ambiental en dichos inmuebles por parte de la Administración Municipal.

Para dar cumplimiento a la anterior petición, y considerando que se cumplen los requisitos que establecen la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, solicito que la Alcaldía Municipal realice el procedimiento de expropiación por vía administrativa de los predios en los que se ubica la Cantera El Pedregal; y que para esto:

1. Se expida acto administrativo que:
 - Declare las condiciones de urgencia para iniciar la expropiación, teniendo en cuenta los hechos descritos y la actual vulneración de los derechos colectivos (Artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997)
 - Declare los inmuebles con números de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042 bienes de utilidad pública, teniendo como sustento jurídico el literal h, del artículo 58 de la Ley 388 de 1997
2. Se determine el cumplimiento del pago de regalías por parte de los señores Rodríguez Maldonado durante la vigencia del contrato de concesión para mediana minería No. 16652⁴, tal como lo estipula el Decreto 145 de 1995.
3. Se determine el monto de los perjuicios causados por las actividades de minería realizadas en la Cantera El Pedregal.
4. Se solicite al Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizar avalúo de los inmuebles con números de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042 (Art 67 de la Ley 388 de 1997)
5. Como consecuencia de las anteriores actuaciones, se expida acto administrativo que:

³ Resolución 1748 del 21 de julio de 2009 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de febrero de 2012 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

⁴ Contrato de concesión para mediana minería No. 16652, suscrito entre MINERCOL y María Elena Maldonado de Rodríguez.

Declarada la caducidad de dicho contrato mediante resolución 10900141 de 1 de julio de 2003 proferida por MINERCOL. Dicha resolución fue confirmada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS mediante resolución DMS 142 del 25 de abril de 2005

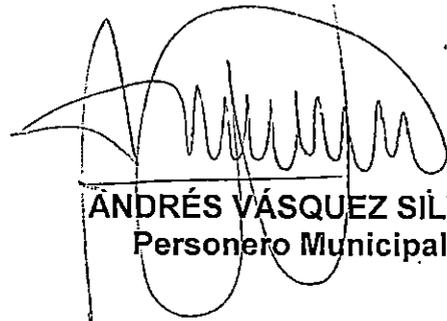


PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

- Determine el carácter administrativo del proceso de expropiación (Art 66 de la Ley 388 de 1997)
 - Dé inicio a dicho proceso de expropiación administrativa
 - Fije la suma a pagar por concepto de indemnización a los propietarios de los inmuebles, con base en el avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la determinación de las regalías que dichos propietarios adeuden y la tasación de los perjuicios causados por sus actividades de minería. (Art 67 de la Ley 388 de 1997)
6. De no prosperar la negociación con los propietarios de los bienes, se profiera acto administrativo que disponga la expropiación por vía administrativa de los bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042 (Art 68 de la Ley 388 de 1997)
 7. Y, en virtud de lo expuesto anteriormente, se presente y ejecute un Plan de Manejo y Restauración Ambiental con el fin de proteger los derechos al Goce del Medio Ambiente Sano, a la Salubridad Pública y a la Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente de la población del Municipio de Sopó.

Cordial saludo,



ANDRÉS VÁSQUEZ SILVA
Personero Municipal

Proyectó: Juliana Velasco Amado



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

116

P.M.S. OF. 445 – 15

Por favor al responder citar este número

Sopó, jueves 28 de mayo de 2015

Señor
ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca
Carrera 7 No 36-45
Bogotá D.C.

ALTA DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Teléfono: +57 906 ext. 1009
18 JUN 2015
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha: _____ Asesor: _____
Recibido: _____

ASUNTO: Requerimiento previo para instaurar acción popular tendiente a proteger el derecho colectivo al medio ambiente sano, a la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Respetado Señor:

Dentro de los predios ubicados en la vereda El Chuscal con folios de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042, se encuentra una cantera conocida como Cantera El Pedregal que es de propiedad de la Empresa Andina De Forestales Y Minerales Limitada ANFORA – En Liquidación, junto a los señores Jorge Leoncio Rodríguez Maldonado, Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Ricardo Rodríguez Maldonado, en la que se han llevado a cabo actividades de extracción minera por más de 20 años.

Las actividades mineras allí realizadas han representado un impacto ambiental que se traduce en "(...) deterioro grave de de los recursos naturales y del ambiente por la contaminación del suelo; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; alteraciones nocivas de la topografía; la extinción o disminución cuantitativa de especies animales o vegetales y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, afectando con ello los bienes naturales"⁵. Aunado a esto, las actividades realizadas en el predio mencionado han ocasionado desprendimiento de material particulado e inestabilidad en el terreno que representa una afectación a la salud y la seguridad de la población que habita alrededor de la cantera⁶.

Como consecuencia de estos evidentes daños, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ha realizado diferentes actuaciones, entre las que se

⁵ Resolución OTSNYA No. 295 de 20 de Diciembre de 2004 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

⁶ Tal como se evidencia en el Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

encuentran la aprobación de los planes de Manejo y Restauración Ambiental presentados por los particulares propietarios de la cantera. A dichos planes nunca se les dio cumplimiento y, por el contrario, fueron utilizados para aumentar el daño causado por los señores Rodríguez Maldonado⁷. Todo esto implica que a la fecha no ha cesado la afectación ni se ha reparado el daño.

Los predios mencionados gozan de especial protección ambiental por encontrarse dentro de la "Reserva forestal protectora Municipal", establecida dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó.

Las obligaciones legales atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR en materia de protección de los derechos a gozar de un ambiente sano, a la salubridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente radica, en la Ley 99 de 1993. La citada ley le atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; la función de evaluar, controlar y hacer seguimiento del uso del suelo y de los recursos naturales renovables; y la función de imponer sanciones y ejecutar medidas de policía en caso de violación de las normas de protección ambiental y en el manejo de recursos naturales renovables, además de la obligación de exigir la reparación de los daños causados.⁸

De manera específica, el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "**Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres**, en coordinación con las demás autoridades competentes, y **asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres**; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como **control de erosión, manejo de cauces y reforestación.**" (Negrita fuera del texto original)

Siguiendo la citada normatividad y la jurisprudencia constitucional, es posible afirmar que las funciones establecidas allí le dan potestad a las Corporaciones Autónomas Regionales "(...)para regular, intervenir y controlar, **sin limitación alguna aunque razonablemente**, las acciones de los sujetos públicos y privados con el fin de asegurar a todas las personas el goce de un ambiente sano y la utilización racional de los recursos naturales renovables, prevenir, mitigar y controlar el deterioro del ambiente y de dichos recursos y contribuir a su restauración".⁹ (Negrita fuera del texto original)

⁷Resolución 1748 del 21 de julio de 2009 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR Informe Técnico OPSC No. 243 de 22 de febrero de 2012 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

⁸ Numerales 2, 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Antonio Barrera Carbonell. Sentencia C526 del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



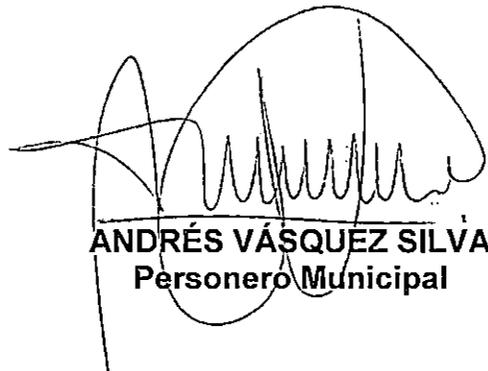
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA
NIT. 832.003.365-5

118

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar cumplimiento al artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo, comedidamente le solicito:

1. Que se realicen las actividades Manejo y Restauración Ambiental en los inmuebles dentro de los que se encuentra la Cantera El Pedregal y de esta forma se protejan los derechos al Goce del Medio Ambiente Sano, a la Salubridad Pública y a la Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente de la población del Municipio de Sopó.
2. Que se adelante la adecuación de la ladera mediante el retiro o reconfiguración segura del material dispuesto allí, para que se garantice la estabilidad de los depósitos naturales y antrópicos de la ladera y se evite el desprendimiento y posterior caída de material.
3. Que se adelanten las acciones de revegetalización de las paredes de los taludes conformados y de esta forma se controle el trabajo erosivo, la meteorización y su consecuente degradación, para así impedir la afectación de la estabilidad de los mismos.
4. Que se adelante la recuperación morfológica y paisajística de la ladera por medio de la reforestación y revegetalización con especies nativas.

Cordial saludo,



ANDRÉS VÁSQUEZ SILVA
Personero Municipal

Proyectó: Juliana Velasco Amado



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Centro
República de Colombia

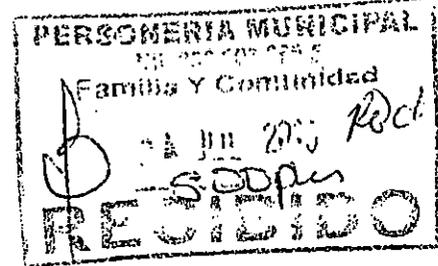
119

Zipaquirá,

Señor
ANDRES VASQUEZ SILVA
PERSONERO MUNICIPAL
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOPO
Calle 4 No. 3-23 of. 206
Sopó (Cundinamarca)

CAR 06/07/2015 17:45
Al Contestar cite este No.: 09152105366
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOPO
Anexos: Fol: 7

ASUNTO: Respuesta al radicado 20151119364



Respetado Doctor:

En atención al radicado de la referencia, en el que hace un requerimiento previo a instaurar acción popular tendiente a proteger el derecho colectivo al medio ambiente sano, a la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Antes de entrar a pronunciarnos sobre los puntos objeto del requerimiento, es importante precisar la competencia de la Corporación en materia ambiental, para lo cual nos remitiremos a lo normado en la ley 99 de 1993:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de



carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)."

Conforme a las anteriores funciones, compete a la Corporación ser autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y en el evento de encontrar afectación a los recursos naturales, al paisaje o al medio



ambiente, imponer las medidas preventivas y sanciones conforme a la ley, que para este caso son las reguladas en la ley 99 de 1993.

Bajo este contexto, debe entenderse que la Corporación tiene principalmente dos facultades en materia ambiental, una permisiva, que en materia minera corresponde al otorgamiento de uno de los tres instrumentos ambientales (Licencia Ambiental, Plan de Manejo y Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y la segunda: la facultad sancionatorio para imponer sanciones conforme a la ley 1333 de 2009.

Efectuada la anterior consideración, entraremos a dar respuesta a sus requerimientos en el orden en que fueron formulados:

1. Que se realicen las actividades Manejo y Recuperación Ambiental en los inmuebles dentro de los que se encuentran la Cantera El Pedregal y de esta forma se protejan los derechos al Goce del Medio Ambiente Sano, a la Salubridad Pública y a la Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente de la población del Municipio de Sopó.

Frente a este punto, es necesario plantear que la Corporación dentro del expediente permensivo No. 63-01-800, mediante la Resolución No. 1548 del 21 de agosto de 2009, estableció un plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a los señores Ricardo Arturo, Jorge Leoncio, Manuel Francisco y Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado,



para la cantera denominada El Pedregal, ubicado en el Municipio de Sopó, cuyo plazo fue de tres (03) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Posteriormente, ante el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la Resolución No. 1548 del 21 de agosto de 2009, mediante Resolución No. 1899 del 26 de julio de 2012, impuso medida preventiva dentro del expediente sancionatorio No. 40971, consistente en la suspensión de actividades mineras adelantadas por los señores Ricardo Arturo, Jorge Leoncio, Manuel Francisco y Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, en la cantera El Pedregal, ubicada en el Municipio de Sopó.

En el citado expediente, luego de la negativa por parte de esta Corporación del levantamiento de la medida preventiva (Resolución No. 129 del 10 de junio de 2015), se encuentra en análisis del área jurídica para efecto de proceder a la formulación de cargos contra los titulares del PMRRA aprobado por la Corporación.

Efectuada la anterior aclaración, es conveniente precisar que no le compete a la Corporación, emprender la realización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración de la Cantera El Pedregal, sino que esta obligación le corresponde a los señores Ricardo Arturo, Jorge Leoncio, Manuel Francisco y Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, a quienes se les autorizó el respectivo PMRRA mediante la Resolución No. 1548 del 21 de agosto de 2009.



En lo que respecta a la prevención de desastres a que hace alusión el señor Personero Municipal de Sopó, es del resorte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, convocar a una sesión para que se tomen las medidas pertinentes por parte de los propietarios de los predios donde funcionaba la Cantera El Pedregal, consejo presidido por el señor Alcalde Municipal.

Es bueno mencionar que aledaño a la Cantera El Pedregal, se ubican varias viviendas, las cuales se ven amenazadas por desprendimiento de material del frente de explotación, situación que compete al mismo del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, para analizar la posibilidad de reubicar a los moradores de estas viviendas.

2. Que se adelante la adecuación de la ladera mediante el retiro o reconfiguración segura del material dispuesto allí, para que se garantice la estabilidad de los depósitos naturales y antrópicos de la ladera y se evite el desprendimiento y posterior caída del material.

Como se dijo en el numeral anterior, estas obras de restauración competen a los titulares del PMRRA y justamente la Corporación dentro del expediente No. 40971, adelanta el proceso sancionatorio en contra de los señores Ricardo Arturo, Jorge Leoncio, Manuel Francisco y Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, a efecto de ordenar esta restauración, entre otras cosas.

3. Que se adelanten las acciones de revegetalización de las



paredes de los taludes conformados y de esta forma se controle el trabajo erosivo, la meteorización y su consecuente degradación, para impedir la afectación de la estabilidad de los mismos.

En cuanto a lo solicitado, es conveniente manifestar que la empedradización se da una vez se encuentren los taludes terminados y la reforestación procede cuando las bermas estén conformadas, reiterando que todo el cumplimiento PMRRA compete a los titulares del instrumento ambiental, quienes son los mismos propietarios de los predios en comento.

4. Que se adelante la recuperación morfológica y paisajística de ladera por medio de reforestación y revegetalización con especies nativas.

La recuperación morfológica (terraceo, conformación y perfilado del terreno), se lleva a cabo por medio de maquinaria pesada y después de muchas horas de labor. Una vez concluida esta actividad, se lleva a cabo la empedradización de los taludes y reforestación de las bermas o terrazas.

En conclusión, las solicitudes de cumplimiento del PMRRA que hace el señor Personero Municipal de Sopó, le competen a los señores Ricardo Arturo, Jorge Leoncio, Manuel Francisco y Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, titulares de los predios donde se ubicó la Cantera El Pedregal y no a la Corporación, quien es la autoridad



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Centro
República de Colombia

ambiental y se encuentra adelantando el respectivo proceso sancionatorio en aras de obtener la imposición de sanciones a que haya lugar.

CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA
Director Regional

Respuesta a: 20151119364 del 19/06/2015

Elaboró: Camilo Augusto Poveda Quintana / DRSC

SAE



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

P.M.S. OF. 446 – 15

Por favor al responder citar este número

Sopó, jueves 28 de mayo de 2.015

Señor

JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO

Representa Legal

Andina De Forestales Y Minerales Limitada ANFORA – En Liquidación

Carrera 3 No. 5-32/38 Sur

Carrera 4 No. 2-76

Sopó, Cundinamarca

ASUNTO: Requerimiento previo para instaurar acción popular tendiente a proteger el derecho colectivo al medio ambiente sano, a la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Respetado Señor:

Dentro de los predios ubicados en la vereda El Chuscal con folios de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042, se encuentra una cantera conocida como Cantera El Pedregal que es de propiedad de la Empresa Andina De Forestales Y Minerales Limitada ANFORA – En Liquidación, junto a los señores Jorge Leoncio Rodríguez Maldonado, Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Ricardo Rodríguez Maldonado, en la que se han llevado a cabo actividades de extracción minera por más de 20 años.

Las actividades mineras allí realizadas han representado un impacto ambiental que se traduce en "(...)deterioro grave de de los recursos naturales y del ambiente por la contaminación del suelo; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; alteraciones nocivas de la topografía; la extinción o disminución cuantitativa de especies animales o vegetales y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, afectando con ello los bienes naturales"¹⁰. Aunado a esto, las actividades realizadas en el predio mencionado han ocasionado desprendimiento de material particulado e inestabilidad en el terreno que representa una afectación a la salud y la seguridad de la población que habita alrededor de la cantera¹¹.

Como consecuencia de estos evidentes daños, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ha realizado diferentes actuaciones, entre las que se

¹⁰ Resolución OTSNYA No. 295 de 20 de Diciembre de 2004 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

¹¹ Tal como se evidencia en el Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

P.M.S. OF. 447 – 15

Por favor al responder citar este número

Sopó, jueves 28 de mayo de 2.015

Señor
JORGE LEONCIO RODRÍGUEZ MALDONADO
Carrera 3 No. 5-32/38 Sur
Carrera 4 No. 2-76
 Sopó, Cundinamarca

ASUNTO: Requerimiento previo para instaurar acción popular tendiente a proteger el derecho colectivo al medio ambiente sano, a la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Respetado Señor:

Dentro de los predios ubicados en la vereda El Chuscal con folios de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042, se encuentra una cantera conocida como Cantera El Pedregal que es de propiedad de la Empresa Andina De Forestales Y Minerales Limitada ANFORA – En Liquidación, junto a los señores Jorge Leoncio Rodríguez Maldonado, Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Ricardo Rodríguez Maldonado, en la que se han llevado a cabo actividades de extracción minera por más de 20 años.

Las actividades mineras allí realizadas han representado un impacto ambiental que se traduce en "(...)deterioro grave de de los recursos naturales y del ambiente por la contaminación del suelo; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; alteraciones nocivas de la topografía; la extinción o disminución cuantitativa de especies animales o vegetales y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, afectando con ello los bienes naturales"¹². Aunado a esto, las actividades realizadas en el predio mencionado han ocasionado desprendimiento de material particulado e inestabilidad en el terreno que representa una afectación a la salud y la seguridad de la población que habita alrededor de la cantera¹³.

Como consecuencia de estos evidentes daños, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ha realizado diferentes actuaciones, entre las que se encuentran la aprobación de los planes de Manejo y Restauración Ambiental presentados por los propietarios de la cantera. A dichos planes nunca se les dio

¹² Resolución OTSNYA No. 295 de 20 de Diciembre de 2004 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

¹³ Tal como se evidencia en el Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA
NIT. 832.003.365-5

cumplimiento y esto implica que a la fecha no ha cesado la afectación ni se ha reparado el daño.

Los predios mencionados gozan de especial protección ambiental por encontrarse dentro de la "Reserva forestal protectora Municipal", establecida dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar cumplimiento al artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo, comedidamente le solicito:

1. Que se realicen las actividades Manejo y Restauración Ambiental en los inmuebles dentro de los que se encuentra la Cantera El Pedregal y de esta forma se protejan los derechos al Goce del Medio Ambiente Sano, a la Salubridad Pública y a la Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente de la población del Municipio de Sopó.
2. Que se adelante la adecuación de la ladera mediante el retiro o reconfiguración segura del material dispuesto allí, para que se garantice la estabilidad de los depósitos naturales y antrópicos de la ladera y se evite el desprendimiento y posterior caída de material.
3. Que se adelanten las acciones de revegetalización de las paredes de los taludes conformados y de esta forma se controle el trabajo erosivo, la meteorización y su consecuente degradación, para así impedir la afectación de la estabilidad de los mismos.
4. Que se adelante la recuperación morfológica y paisajística de la ladera por medio de la reforestación y revegetalización con especies nativas.

Cordial saludo,



ANDRÉS VÁSQUEZ SILVA
Personero Municipal

Proyectó: Juliana Velasco Ajmado

RECIBI:
29 05 2015 4:15 PM
[Handwritten signature]



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

P.M.S. OF. 448 – 15

Por favor al responder citar este número

Sopó, jueves 28 de mayo de 2.015

Señor
GABRIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MALDONADO
Carrera 3 No. 5-32/38 Sur
Carrera 4 No. 2-76
 Sopó, Cundinamarca

ASUNTO: Requerimiento previo para instaurar acción popular tendiente a proteger el derecho colectivo al medio ambiente sano, a la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Respetado Señor:

Dentro de los predios ubicados en la vereda El Chuscal con folios de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042, se encuentra una cantera conocida como Cantera El Pedregal que es de propiedad de la Empresa Andina De Forestales Y Minerales Limitada ANFORA – En Liquidación, junto a los señores Jorge Leoncio Rodríguez Maldonado, Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Ricardo Rodríguez Maldonado, en la que se han llevado a cabo actividades de extracción minera por más de 20 años.

Las actividades mineras allí realizadas han representado un impacto ambiental que se traduce en "(...)deterioro grave de de los recursos naturales y del ambiente por la contaminación del suelo; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; alteraciones nocivas de la topografía; la extinción o disminución cuantitativa de especies animales o vegetales y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, afectando con ello los bienes naturales"¹⁴. Aunado a esto, las actividades realizadas en el predio mencionado han ocasionado desprendimiento de material particulado e inestabilidad en el terreno que representa una afectación a la salud y la seguridad de la población que habita alrededor de la cantera¹⁵.

Como consecuencia de estos evidentes daños, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ha realizado diferentes actuaciones, entre las que se encuentran la aprobación de los planes de Manejo y Restauración Ambiental presentados por los propietarios de la cantera. A dichos planes nunca se les dio

¹⁴ Resolución OTSNYA No. 295 de 20 de Diciembre de 2004 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

¹⁵ Tal como se evidencia en el Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

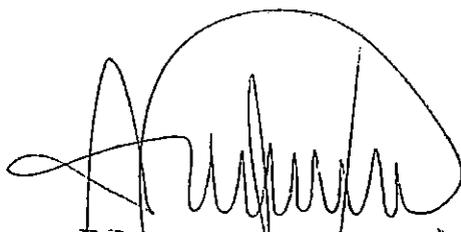
cumplimiento y esto implica que a la fecha no ha cesado la afectación ni se ha reparado el daño.

Los predios mencionados gozan de especial protección ambiental por encontrarse dentro de la "Reserva forestal protectora Municipal", establecida dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar cumplimiento al artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo, comedidamente le solicito:

1. Que se realicen las actividades Manejo y Restauración Ambiental en los inmuebles dentro de los que se encuentra la Cantera El Pedregal y de esta forma se protejan los derechos al Goce del Medio Ambiente Sano, a la Salubridad Pública y a la Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente de la población del Municipio de Sopó.
2. Que se adelante la adecuación de la ladera mediante el retiro o reconfiguración segura del material dispuesto allí, para que se garantice la estabilidad de los depósitos naturales y antrópicos de la ladera y se evite el desprendimiento y posterior caída de material.
3. Que se adelanten las acciones de revegetalización de las paredes de los taludes conformados y de esta forma se controle el trabajo erosivo, la meteorización y su consecuente degradación, para así impedir la afectación de la estabilidad de los mismos.
4. Que se adelante la recuperación morfológica y paisajística de la ladera por medio de la reforestación y revegetalización con especies nativas.

Cordial saludo,



ANDRÉS VÁSQUEZ SILVA
Personero Municipal

Proyectó: Juliana Velasco Amado

RECIBI
29 05 2016 4:55 PM
Juliana



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

P.M.S. OF. 449 – 15

Por favor al responder citar este número

Sopó, jueves 28 de mayo de 2.015

Señor
MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO
Carrera 3 No. 5- 32/38 Sur
Carrera 4 No. 2-76
 Sopó, Cundinamarca

ASUNTO: Requerimiento previo para instaurar acción popular tendiente a proteger el derecho colectivo al medio ambiente sano, a la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Respetado Señor:

Dentro de los predios ubicados en la vereda El Chuscal con folios de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042, se encuentra una cantera conocida como Cantera El Pedregal que es de propiedad de la Empresa Andina De Forestales Y Minerales Limitada ANFORA – En Liquidación, junto a los señores Jorge Leoncio Rodríguez Maldonado, Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Ricardo Rodríguez Maldonado, en la que se han llevado a cabo actividades de extracción minera por más de 20 años.

Las actividades mineras allí realizadas han representado un impacto ambiental que se traduce en "(...)deterioro grave de de los recursos naturales y del ambiente por la contaminación del suelo; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; alteraciones nocivas de la topografía; la extinción o disminución cuantitativa de especies animales o vegetales y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, afectando con ello los bienes naturales"¹⁶. Aunado a esto, las actividades realizadas en el predio mencionado han ocasionado desprendimiento de material particulado e inestabilidad en el terreno que representa una afectación a la salud y la seguridad de la población que habita alrededor de la cantera¹⁷.

Como consecuencia de estos evidentes daños, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ha realizado diferentes actuaciones, entre las que se encuentran la aprobación de los planes de Manejo y Restauración Ambiental presentados por los propietarios de la cantera. A dichos planes nunca se les dio

¹⁶ Resolución OTSNYA No. 295 de 20 de Diciembre de 2004 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

¹⁷ Tal como se evidencia en el Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

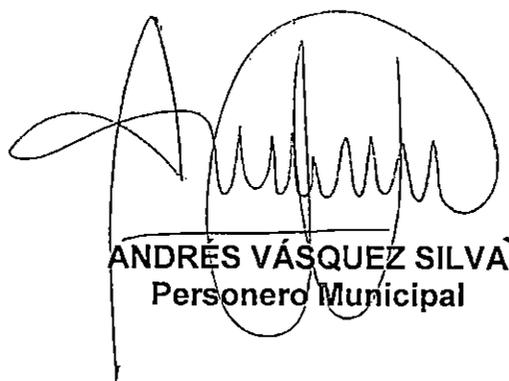
cumplimiento y esto implica que a la fecha no ha cesado la afectación ni se ha reparado el daño.

Los predios mencionados gozan de especial protección ambiental por encontrarse dentro de la "Reserva forestal protectora Municipal", establecida dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar cumplimiento al artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo, comedidamente le solicito:

1. Que se realicen las actividades Manejo y Restauración Ambiental en los inmuebles dentro de los que se encuentra la Cantera El Pedregal y de esta forma se protejan los derechos al Goce del Medio Ambiente Sano, a la Salubridad Pública y a la Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente de la población del Municipio de Sopó.
2. Que se adelante la adecuación de la ladera mediante el retiro o reconfiguración segura del material dispuesto allí, para que se garantice la estabilidad de los depósitos naturales y antrópicos de la ladera y se evite el desprendimiento y posterior caída de material.
3. Que se adelanten las acciones de revegetalización de las paredes de los taludes conformados y de esta forma se controle el trabajo erosivo, la meteorización y su consecuente degradación, para así impedir la afectación de la estabilidad de los mismos.
4. Que se adelante la recuperación morfológica y paisajística de la ladera por medio de la reforestación y revegetalización con especies nativas.

Cordial saludo,



ANDRÉS VÁSQUEZ SILVA
Personero Municipal

Proyectó: Juliana Velasco Amado

RECIBÍ
29 05 2015
4:55 P.M. *[Handwritten signature]*



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

P.M.S. OF. 450 – 15

Por favor al responder citar este número

Sopó, jueves 28 de mayo de 2.015

Señor
RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO
Carrera 3 No. 5-32/38 Sur
Carrera 4 No. 2-76
 Sopó, Cundinamarca

ASUNTO: Requerimiento previo para instaurar acción popular tendiente a proteger el derecho colectivo al medio ambiente sano, a la salubridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Respetado Señor:

Dentro de los predios ubicados en la vereda El Chuscal con folios de matrícula inmobiliaria No. 176-19341, 176-16623, 176-25259 y 176-34042, se encuentra una cantera conocida como Cantera El Pedregal que es de propiedad de la Empresa Andina De Forestales Y Minerales Limitada ANFORA – En Liquidación, junto a los señores Jorge Leoncio Rodríguez Maldonado, Gabriel Enrique Rodríguez Maldonado, Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Ricardo Rodríguez Maldonado, en la que se han llevado a cabo actividades de extracción minera por más de 20 años.

Las actividades mineras allí realizadas han representado un impacto ambiental que se traduce en "(...)deterioro grave de de los recursos naturales y del ambiente por la contaminación del suelo; la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; alteraciones nocivas de la topografía; la extinción o disminución cuantitativa de especies animales o vegetales y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, afectando con ello los bienes naturales"¹⁸. Aunado a esto, las actividades realizadas en el predio mencionado han ocasionado desprendimiento de material particulado e inestabilidad en el terreno que representa una afectación a la salud y la seguridad de la población que habita alrededor de la cantera¹⁹.

Como consecuencia de estos evidentes daños, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ha realizado diferentes actuaciones, entre las que se encuentran la aprobación de los planes de Manejo y Restauración Ambiental presentados por los propietarios de la cantera. A dichos planes nunca se les dio

¹⁸ Resolución OTSNYA No. 295 de 20 de Diciembre de 2004 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

¹⁹ Tal como se evidencia en el Informe Técnico OPSC No. 234 de 22 de febrero de 2012 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

NIT. 832.003.365-5

cumplimiento y esto implica que a la fecha no ha cesado la afectación ni se ha reparado el daño.

Los predios mencionados gozan de especial protección ambiental por encontrarse dentro de la "Reserva forestal protectora Municipal", establecida dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar cumplimiento al artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo, comedidamente le solicito:

1. Que se realicen las actividades Manejo y Restauración Ambiental en los inmuebles dentro de los que se encuentra la Cantera El Pedregal y de esta forma se protejan los derechos al Goce del Medio Ambiente Sano, a la Salubridad Pública y a la Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente de la población del Municipio de Sopó.
2. Que se adelante la adecuación de la ladera mediante el retiro o reconfiguración segura del material dispuesto allí, para que se garantice la estabilidad de los depósitos naturales y antrópicos de la ladera y se evite el desprendimiento y posterior caída de material.
3. Que se adelanten las acciones de revegetalización de las paredes de los taludes conformados y de esta forma se controle el trabajo erosivo, la meteorización y su consecuente degradación, para así impedir la afectación de la estabilidad de los mismos.
4. Que se adelante la recuperación morfológica y paisajística de la ladera por medio de la reforestación y revegetalización con especies nativas.

Cordial saludo,



ANDRÉS VÁSQUEZ SILVA
Personero Municipal

Proyectó: Juliana Velasco Amado

RECIBI
29 05 2015
4:55 P.M.
[Handwritten signature]